

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 356^a

Sesión 83^a, en miércoles 1 de octubre de 2008
(Ordinaria, de 10.38 a 14.05 horas)

Presidencia de los señores Encina Moriamez, don Francisco,
y Ceroni Fuentes, don Guillermo.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- FÁCIL DESPACHO
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Autorización a Comisión para constituirse	11
V. Fácil despacho.	
- Otorgamiento de bono extraordinario a vocales de mesas receptoras de sufragios. Primer trámite constitucional	11
VI. Orden del Día.	
- Perfeccionamiento del sistema de incentivos al desempeño de fiscales y funcionarios del Ministerio Público. Modificación de la ley N° 20.240. Primer trámite constitucional	18
- Modificación de sanción compensatoria por no pago de peajes en obras concesionadas. Segundo trámite constitucional.....	21
VII. Proyectos de acuerdo.	
- Medidas para prevenir deterioro de fondos de pensiones	37
VIII. Incidentes.	
- Reiteración de oficios sobre situación que afecta a algunos centros del Sename. Oficios	40
- Homenaje a Región de Los Ríos en su primer aniversario. Oficios	41
- Modificación de reglamento de la ley N° 19.992, de reparación a ex presos políticos y torturados, en lo relativo a beca educacional. Oficios.....	49
- Limpieza y construcción de defensas ribereñas en estero Loncoche. Reparación de puentes Loncoyán y San Antonio. Oficio.....	49
- Apoyo a regularización de viviendas de vecinos de Loncoche. Oficio	50
- Información sobre intoxicación y motín en centro de atención preventiva del Sename. Oficio	50
- Homenaje a obispos de la Conferencia Episcopal. Oficios.....	51

IX. Documentos de la Cuenta.

- Mensajes de S. E. la Presidenta de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. “Introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y N° 20.285, de acceso a la información de la Administración del Estado”. (boletín N° 6120-07)	53
2. “Modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos”. (boletín N° 6123-13).....	72
3. Oficio de S. E. la presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia de “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos”. (boletín N° 6123-13)	75
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto que “crea el Defensor del Ciudadano”. (boletín N° 3429-07)	76
5. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia “simple”, que “modifica la ley de concesiones de obras públicas y otras normas que indica”. (boletín N° 5172-09)	76
6. Oficio del H. Senado por el cual remite la intervención del Senador Navarro en relación con el proceso iniciado en el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, en contra de Héctor Llaitul Carrillanca y Roberto Painemil Parra.....	94
7. Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje y con urgencia de “discusión inmediata”, que “establece un bono extraordinario para quienes ejerzan como vocales de mesa receptoras de sufragio”. (boletín N° 6119-05).....	94
8. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Alvarado, Egaña, Estay, Hernández, Masferrer, Melero, Moreira, Recondo y Salaberry, que “modifica el artículo 57 inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando un nuevo requisito a los candidatos a alcaldes”. (boletín N° 6114-06)	95
9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Barros, Forni, Hernández, Melero, Recondo, Salaberry, Uriarte, Ward, y de la diputada señora Cubillos, doña Marcela, que “proporciona un seguro a quienes se desempeñan en funciones laborales relativas al transporte y comunicación de correspondencia como, asimismo, actualización de estados de consumo de servicios”. (boletín N° 6115-13).....	96
- Oficios de la Excma Corte Suprema por los cuales remite su opinión respecto de los siguientes proyectos:	
10. “Modifica el artículo 38 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales”. (boletín N° 5993-04). (Oficio N° 5223).....	97
11. “Establece un nuevo asiento para el juzgado de Letras de Chaitén”. (boletín N° 6072-07). (Oficio N° 140)	98

Pág.

- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales remite copia de los siguientes documentos:
- 12. Sentencia recaída en el proyecto que “establece disposiciones para la instalación, manutención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares”. Rol N° 1208-08-CPR. (boletín N° 4975-14). (Oficio N° 2.316)..... 102
- 13. Acción de inaplicabilidad de los incisos 1° y 2° del artículo 45 del Título IV, del Código de Comercio. Rol N° 1202-08-INA. (Oficio N° 2339) 103

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicación.

- Comunicación de los Diputados señores Accorsi y Duarte por la cual informan que retiran su patrocinio al proyecto que “traslada festividad de la Virgen del Carmen”. Boletín N° 6023-06.

2. Oficios.

Contraloría General de la República:

- Diputado Robles, investigación en Empresa Nacional de Minería (Enami), Planta Vallenar, de las operaciones de compra, muestreo y liquidación de minerales en Región de Atacama.
- Diputado Accorsi, servicio de aseo del hospital San Martín de Quillota.

Ministerio de Interior:

- Diputado Alvarado, programas de capacitación y empleo para trabajadores cesantes de la Inmobiliaria Cataluña, de Ancud.
- Diputado Chahuán, deudas de las municipalidades del país, por concepto de Plan Comuna Segura.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- Diputado Robles, fijación de tarifa de agua potable y alcantarillado en la III Región de Atacama.

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Barros, situación presupuestaria Serviu Libertador Bernardo O'Higgins.

Ministerio de Educación:

- Diputado Verdugo, recursos asignados al “Apoyo a la Gestión de Educación Municipal”.
- Diputada Valcarce, gastos de avisajes en Diario La Estrella de Arica entre 2003 al 2007.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, situación de escuela Abraham Lincoln de San Fernando.

Ministerio de Agricultura:

- Proyecto de Acuerdo 626 y 626-B, uso y consumo racional de la leña.

Comisión Nacional de Energía:

- Diputado Espinoza don Fidel, construcción de central en Parque Nacional del Puyehue.
- Diputado Sabag, encendido de luminarias de cargo de los municipios.

Ministerio Público:

- Proyecto de Acuerdo 642, citación a Fiscal Nacional y Fiscal Regional de La Araucanía.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (113)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PRI	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	IND	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59

García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroovic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4

Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Sule Fernández, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	CHI	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, también, el senador señor Andrés Allamand.

-Por encontrarse con permiso constitucional, no asistió la diputada señora Ximena Vidal Lázaro.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CHI: ChilePrimero.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.38 horas.

El señor **ENCINA** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ENCINA** (Presidente).- El acta de la sesión 78ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 79ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ENCINA** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN PARA CONSTITUIRSE.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Pido el asentimiento de la Sala para que se pueda constituir la Comisión del Sename.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. FÁCIL DESPACHO

OTORGAMIENTO DE BONO EXTRAORDINARIO A VOCALES DE MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS. Primer Trámite Constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en

mensaje, con urgencia calificada de discusión inmediata, que otorga un bono extraordinario a quienes ejerzan como vocales de mesas receptoras de sufragios.

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor Von Mühlenbrock.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6119-05, sesión 82, en 30 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Certificado de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 7 de este boletín de sesiones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Una vez que el diputado informante termine de exponer el informe, se ofrecerá la palabra por cinco minutos a algún diputado que esté a favor de la iniciativa y por igual tiempo, a otro que esté en contra.

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **VON MÜHLENBROCK**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley que otorga un bono extraordinario a quienes ejerzan como vocales de mesas receptoras de sufragios, enviado por su excelencia la Presidenta de la República en el mensaje N° 828-356.

La iniciativa tiene por objeto beneficiar a un universo de 167.050 ciudadanos que se desempeñarán como vocales en las 33.410 mesas receptoras de sufragios constituidas en los locales de votación habilitados en el territorio nacional.

Se establece un bono de 7 mil pesos, que se pagará en una cuota mediante cheque nominativo que se remitirá al domicilio del beneficiario.

El proyecto se fundamenta en que esa carga pública es percibida por la ciudadanía como una obligación que importa grados de sacrificio injustificadamente gravosos, por tener que aportar no sólo tiempo y trabajo,

sino también solventar los gastos que les origina su permanencia en los locales de votación y los eventuales traslados en que deben incurrir.

El ministro del Interior subrogante, Felipe Harboe, presentó ayer el proyecto en la Comisión, cuyo informe se acordó emitir en forma verbal, debido a que fue calificado con urgencia de discusión inmediata.

Una de las mayores inquietudes en el debate de la Comisión fue saber qué ocurre con los traslados en las comunas con mucha población rural y donde los lugares de votación tienen una condición distinta de ciudades como Santiago.

Por otra parte, al Ejecutivo se le planteó la necesidad de establecer un modo más activo y más barato de entregar el bono, porque ello significa prácticamente un 10 por ciento del costo total del proyecto.

Otro punto que se debatió en la Comisión fue que la ley regiría para las próximas elecciones municipales, esto es, para el domingo 26 de octubre de 2008. Se le pidió al Ejecutivo enviar un proyecto definitivo, con un monto expresado en unidades tributarias mensuales o en unidades de fomento, a fin de no legislar para cada votación. El Ejecutivo quedó de estudiar y enviar esa iniciativa antes de las elecciones de 2009.

El bono no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal, no es imponible ni tributable y no está afecto a descuento alguno. Se pagará por una sola vez por la Tesorería General de la República, en una cuota única, mediante el envío de cheque nominativo al domicilio del beneficiario, previa remisión, por delegado de la junta electoral respectiva, de la nómina con el nombre completo de las personas que ejerzan efectivamente la función de vocal.

El costo fiscal del proyecto asciende a 1.299.447.000 pesos, de los cuales 1.169.350.000 pesos corresponden al valor del bono para cada uno de los 167.050 ciudadanos que se desempeñarán como voca-

les. Los otros 130.097.000 pesos representan el costo administrativo de pagar este bono. De esa suma, 4.309.000 pesos corresponden al valor del correo certificado y codificado que los delegados de las respectivas juntas electorales remitirán a la Tesorería General de la República y 125.788.000 pesos al costo de emisión de los cheques y su envío a los beneficiarios por parte de la Tesorería.

No obstante, este proyecto no representa aumento en el gasto fiscal total, por cuanto su costo se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y traspasos que resulten necesarios.

Además, el Ejecutivo quedó de estudiar y evaluar la situación de los presidentes de mesa, porque no sólo les corresponde concurrir al acto eleccionario, sino que posteriormente deben volver a hacer el recuento de los votos al día siguiente.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señores diputados, se van a destinar treinta minutos para la discusión de este proyecto.

El señor **ASCENCIO**.- ¿Por qué se cambió el criterio, señor Presidente? ¿No debería haberse consultado a la Sala antes de cambiarlo? Deben aplicarse las normas del Reglamento relativas a la Tabla de Fácil Despacho. Nada más.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Señor diputado, el Reglamento establece que se deben destinar treinta minutos para tratar los asuntos que figuren en la Tabla de Fácil Despacho. Como sólo hay un proyecto que debemos debatir en esta parte de la Sesión y varios diputados han pedido la palabra para participar en la discusión, consideré necesario que ocupáramos la totalidad de ese tiempo en su debate.

Ésa es la razón por la que cambié el criterio, no otra.

En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, este proyecto de ley viene a satisfacer el anhelo de varios parlamentarios, de todas las bancadas, que desde hace mucho tiempo venimos abogando para que se dé una asignación a los vocales de mesa, a fin de retribuir, de alguna manera, el esfuerzo que realizan para cumplir con su obligación ciudadana. Sin embargo, tengo algunas observaciones a la iniciativa.

En primer lugar, considero que el monto que se propone, 7 mil pesos, es muy bajo, ya que multiplicados por el total de vocales suman aproximadamente 2 millones de dólares. Si recordamos que sólo el mes pasado hubo que cubrir un déficit de 61 millones de dólares del Transantiago, resulta que con esa plata alcanzaría para financiar la asignación para los vocales de las próximas treinta elecciones, es decir, las que corresponden a los próximos sesenta años, ya que se efectúan cada dos años. Creo que el Ejecutivo debió ser un poco más generoso al momento de fijar el monto de la asignación.

En segundo lugar, es lamentable que el proyecto sólo establezca el beneficio para la elección municipal de octubre, lo cual implica que para la elección presidencial y parlamentaria del próximo año habrá que aprobar un nuevo proyecto. Lo único que puede justificar tal situación es que la próxima iniciativa proponga una asignación en términos diferentes.

En tercer lugar, me parece que a los presidentes de mesa se les debería otorgar una asignación equivalente al doble de la de los vocales, pues al día siguiente a la elección deben concurrir nuevamente al local de votación para participar en la constitución de los colegios escrutadores, lo cual hace que su trabajo sea mayor que el de los vocales.

Por último, me gustaría saber si el proyecto de ley de Presupuestos que acaba de presentarse a tramitación considera recursos para el pago de una asignación similar en la elección presidencial y parlamentaria del próximo año. Si es así, espero que el monto que se asigne sea superior a los 7 mil pesos que considera esta iniciativa, ya que apenas alcanza para comprar una bebida, un sándwich, una fruta y pagar la movilización. Y si hay vocales que deben trasladarse hacia Puente Alto o La Pintana en el Transantiago, ahí sí que van a estar “sonados”, porque deberán levantarse como dos horas antes.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, soy uno de los autores del proyecto de acuerdo por el cual la Cámara de Diputados solicitó a la Presidenta de la República que se estableciera una asignación a favor de los vocales de mesa.

En aquella ocasión, al igual que plantea hoy el diputado Errázuriz, pedimos que la asignación fuera algo mayor. En concreto, solicitamos el equivalente a 0,5 unidades de fomento, es decir, alrededor de 10 mil pesos, según el valor de la UF a esa fecha. Además, pensábamos que tal beneficio debería establecerse en forma permanente, por lo que lamentamos que el proyecto en debate no lo proponga en esos términos. Sin embargo, reconocemos y valoramos que la Presidenta haya aceptado la petición que le formulamos y enviado este mensaje, porque es mejor que se entreguen 7 mil pesos a que no se entregue nada.

Consideramos que el Ejecutivo debe entender que ejercer la función de vocal de mesa es una carga pública que no todos quieren cumplir. Quienes de una u otra forma hemos estado ligados a ese trabajo sabemos que las personas llamadas a cumplir

esa obligación no sólo deben concurrir el día de la elección, sino también previamente a reconocer el lugar de votación, constituir la mesa y, en algunos casos, a excusarse. Además, algunos de ellos, los presidentes de mesa, deben concurrir al día siguiente de la elección para participar en el recuento final de votos.

Nos declaramos conformes con que la Presidenta haya aceptado nuestra iniciativa y reconocido la necesidad de entregar este beneficio, pero creemos que es necesario que tenga carácter permanente, porque los términos en que se establece en esta iniciativa nos obligarán a presentar un nuevo proyecto de acuerdo el próximo año, para que se nos envíen un nuevo proyecto de ley sobre esta materia.

Esperamos que el Ejecutivo haya entendiendo la situación y entregue lo que queremos, que es una asignación permanente de 0,5 unidades de fomento para los 167.050 vocales de mesa que deben cumplir esta importante labor en los procesos democráticos de nuestro país, cuyo esfuerzo debemos reconocer. Una forma de hacerlo es otorgarles ese bono.

Por lo tanto, mi voto, así como el del resto de los diputados de la Unión Demócrata Independiente, será a favor.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Duarte.

El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, no cabe duda de que es motivo de alegría para la Cámara de Diputados aprobar un proyecto que reconoce el esfuerzo de miles de personas que a lo largo del país contribuyen a expresar la voluntad ciudadana, a generar sus autoridades y, en definitiva, a llevar adelante los procesos democráticos de nuestras elecciones. En ese sentido, esta iniciativa es un pequeño aporte.

En 2005 ya se entregó un beneficio como el que hoy se propone, de 6 mil pesos; ahora sube a 7 mil pesos. Se avanza.

Me alegra mucho de que poco a poco el criterio de que la sociedad en su conjunto, a través del aporte fiscal, debe contribuir al desarrollo de los procesos políticos vaya ganado cada vez más espacios de unanimidad en esta Corporación. Eso me parece saludable y un paso en la dirección correcta, porque, en definitiva, construir y fortalecer los procesos ciudadanos contribuye a fortalecer, a su vez, a la democracia, a consolidar los sistemas políticos y, en el fondo, a dar legitimidad y permanencia a un proceso que nos ha costado tanto desarrollar.

Espero que la práctica de colaborar con los procesos electorales se extienda también a todos los procesos de carácter político. Muchas veces se critica a los políticos porque, según se dice, sólo se acuerdan de la gente en los períodos de elecciones, pero sucede que también a la gente sólo se la mueve durante los procesos electorales. Pareciera ser que el resto del tiempo no hay necesidad de movilizar o de consultar a la gente, de permitir que participe, porque para eso se destinan pocos recursos.

En ese sentido, hago un llamado a impulsar y fortalecer los procesos de participación ciudadana mediante el financiamiento de las organizaciones sociales y de las organizaciones políticas, en su trabajo diario y permanente para la construcción de la voluntad ciudadana y de respaldo al desarrollo de los procesos sociales y políticos.

Por las consideraciones planteadas, anuncio el voto favorable de mi bancada.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me confunden un poco los comenta-

rios que he escuchado de algunos de los colegas diputados sobre esta iniciativa. Dicen que la idea es buena, pero que el monto es poco, o algo similar. También se quejan de que se haya enviado a última hora y piden que ojalá el próximo año, para la elección presidencial, el beneficio se haya establecido con carácter permanente.

Lo que nadie dijo, ni diputados ni representantes del ejecutivo, ni en el debate en la Comisión de Hacienda ni ahora en la Sala, es que hay un proyecto en trámite que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios. Dicha modificación, precisamente apunta a establecer de manera permanente un beneficio como el que hoy se propone, porque es de justicia hacerlo.

Cuando tratemos esa iniciativa podremos hablar de los montos reales que serán necesarios para un beneficio como el que hoy analizamos, contenido en este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho, que tiene urgencia de discusión inmediata, ya que debe ser aprobado cuanto antes, de manera que pueda entrar en vigencia antes de la elección municipal del 26 de octubre.

Los legisladores deben saber que existe ese proyecto en trámite, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que modifica la ley N° 18.700. Los parlamentarios, las comisiones involucradas y el Ejecutivo no deben ignorar esta realidad. De hecho, en la discusión que se desarrolló ayer en la Comisión de Hacienda, los representantes del gobierno no se refirieron a la ley N° 18.700. Entonces, no llamemos a equívoco, tanto en los informes, como en la exposición del diputado informante y en la discusión que llevamos a cabo, en el sentido de que el próximo año deberemos discutir de manera urgente un nuevo proyecto que establezca otro bono para enfrentar la misma situación ante las elecciones parlamentarias y presidencial, porque no es así.

Debemos tener conciencia de que se está tramitando un proyecto que resolverá el tema de manera permanente, y durante su discusión se definirá el monto definitivo del bono, que es menor a lo que realmente debiera entregarse -ya lo mencionó el diputado Errázuriz-, porque los gastos no son similares en todas partes. Por ejemplo, las personas que viven en zonas rurales -lo planteé ayer en la discusión en la Comisión- tienen que pagar pasajes muy superiores a los que cancela la gente que vive en zonas urbanas para cumplir con este deber cívico.

En consecuencia, es necesario que se consideren estos aspectos en la tramitación de ese proyecto. No nos engañemos -reitero- con la idea de que el próximo año tendremos que discutir y aprobar un nuevo proyecto de las características del que ahora estamos discutiendo, porque, como ya señalé, se está tramitando una modificación a la ley N° 18.700.

Apoyo el proyecto que entrega este bono, pues aunque es de un monto menor, en algo ayuda a quienes ejercerán como vocales de mesas receptoras de sufragios.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, este proyecto de ley satisface un anhelo que tenían muchas personas que son llamadas a ejercer como vocales de mesas en las elecciones populares y democráticas del país.

Sin duda, debido a los gastos en que deben incurrir, este bono apoyará y facilitará su labor. Pero, como bien manifestó el diputado Duarte, también es una manera de decir que las elecciones son un avance de nuestra democracia, que van en el sentido de fortalecerla y desarrollarla. Cumplir la función de vocal de mesa es parte de esa expresión; significa dar pasos en la creación de una cultura democrática en el país.

Aunque algunos diputados han señalado que el monto del bono es menor, es mejor que no entregar nada, porque facilitará el traslado de las personas que ejerzan de vocales de mesa, ya que muchas de ellas se deben trasladar desde lugares muy apartados, lo cual les irroga un considerable gasto. Pero no debemos olvidar que esa función es una entrega ciudadana para cumplir con nuestro sistema electoral democrático.

El proyecto establece que el bono se entregará por una sola vez, ya que se encuentra en tramitación una modificación de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, que resolverá el tema de manera permanente.

Espero que esa enmienda se realice durante el presente año, antes de las elecciones que se desarrollarán en 2009, y que sea apoyada por todos, para no tener que discutir un proyecto similar al actual durante el próximo año.

Estas propuestas son positivas, porque corresponden al sentimiento de los vocales de mesas. De esa manera estamos respondiendo a la ciudadanía que formuló esos planteamientos. Sin embargo, también es conveniente crear conciencia de que participar en las elecciones es una manera de fortalecer la democracia.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, estamos discutiendo un proyecto originado en un mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en el entendido de que el acto democrático que se celebrará el 26 de octubre está enmarcado dentro de la función pública que el Estado debe desarrollar para hacer efectiva nuestra democracia.

En tal sentido, es absolutamente necesario y lógico que aquellos ciudadanos que

tienen el deber de participar en este acto democrático y que, por ende, refuerzan con su presencia y con su trabajo nuestra democracia, perciban un bono que les permita financiar su traslado al lugar en que se desarrollará el acto eleccionario y su alimentación, a costa del Estado, en el entendido de que se trata de una función pública. El bono se entregará por una sola vez y significará para el Estado un gasto superior a 1.169 millones de pesos.

En la Comisión de Hacienda le pedimos al subsecretario del Interior que el Ejecutivo envíe un proyecto de ley que establezca este bono como permanente para cada elección que se verifique en el futuro, porque si se trata de una función pública que le interesa al Estado, si en dos oportunidades se ha entregado este bono y existe unanimidad de la Cámara de Diputados respecto de su pertinencia y justicia, nos parece lógico establecerlo de manera permanente e incorporarlo en los correspondientes presupuestos de la nación como parte de una función de Estado.

Por eso, le pedimos al subsecretario del Interior, Felipe Harboe, que la Presidenta de la República envíe un proyecto de ley, lo antes posible, que establezca de manera permanente la entrega de un bono, a quienes ejerzan como vocales, por una cifra fijada en UF o UTM, para que se asuma en propiedad como una función pública, de Estado, como corresponde a nuestra civilidad.

También hemos planteado dos temas que es necesario revisar. El 10 por ciento del costo total de este bono se gasta en administración. Es decir, más de 130 millones de pesos se destinan a aspectos administrativos, como la confección de cheques y su despacho a los beneficiarios. Hoy existen modernos sistemas para el manejo financiero, como los depósitos en chequeras electrónicas, en cuenta RUT, etcétera, por lo que es preciso mejorar el sistema de entrega de esos recursos, para que lleguen efectivamente a

las personas que cumplen esa función. Incluso, podría tratarse de un pago retroactivo. En todo caso, lo importante es disminuir esa abultada cifra de gastos por ese concepto.

Me interesa destacar un aspecto que se discutió en la Comisión de Hacienda. Quienes representamos a sectores rurales estimamos que el monto establecido es insuficiente para quienes deben viajar muchos kilómetros y utilizar distintos medios de transporte para cumplir con este deber cívico. En ese sentido, las zonas rurales requieren una mirada distinta a la de las zonas urbanas.

Anuncio que la bancada del Partido Radical Social Demócrata votará a favor del proyecto. Espero que pronto aprobemos una iniciativa que establezca la entrega de un bono permanente para estos efectos.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada del Partido Radical Social Demócrata, reconozco, valoro y agradezco el trabajo que han desempeñado los vocales de mesa en las distintas elecciones que se han verificado en el país en los últimos años, tarea agotadora y de mucha responsabilidad, ya que esas personas ni siquiera recibían una colación al mediodía de parte de algún órgano oficial.

Ahora estamos discutiendo la entrega de un bono de 7 mil pesos, cantidad que, sin duda, es baja, pero que debemos aprobar, porque si centramos la discusión en aumentarla, al final retrasaremos el despacho del proyecto. Quizás podamos aumentarla en el futuro, en la discusión del presupuesto de la nación, pero lo importante es que se asignen los recursos mínimos para que los vocales de mesa puedan contar con la colación correspondiente y con el dinero necesario para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar

de votación y dar satisfacción a una necesidad imperiosa de hacer justicia en este sentido.

Nuestra bancada votará a favor el proyecto por la importancia que reviste; no obstante reconocer que el monto del bono debe ser mejorado. Asimismo, reitero nuestro reconocimiento al abnegado trabajo que realizan las personas que se desempeñan en la delicada misión de vocales de mesas receptoras de sufragio a lo largo del país.

He dicho.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 69 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez Zenteno Rodrigo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín;

Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosaura; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treck Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de observaciones, queda también aprobado en particular.

Despachado el proyecto.

VI. ORDEN DEL DÍA

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE FISCAL Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Modificación de la ley N° 20.240. Primer trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los

fiscales y los funcionarios del Ministerio Público, con urgencia calificada de "suma".

Diputado informante de la Comisión de Hacienda es el señor José Miguel Ortiz.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 5960-05, sesión 49ª, en 9 de julio de 2008. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 80ª, en 15 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 15.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, paso a informar, en nombre de la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley que modifica el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y los funcionarios del Ministerio Público.

El 16 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

La referida ley establece, entre otros beneficios, un bono de gestión institucional asociado al cumplimiento de metas institucionales y un procedimiento para la fijación de las mismas. Se inicia mediante el envío, por parte del fiscal nacional al ministro de Hacienda, de una propuesta de Compromiso de Gestión Institucional junto con la propuesta de presupuesto del año siguiente, la que debe quedar ratificada en un Convenio de Desempeño Institucional suscrito por el fiscal nacional y el ministro de Hacienda, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, respecto de las metas comprometidas para el año que sigue.

Por su parte, el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.240 estableció que para el año 2008 el bono de gestión institucional se pagaría en relación con el cumplimiento de las

metas de gestión que se definirían en el último trimestre de 2007. Para estos efectos, el fiscal nacional y el ministro de Hacienda suscribirían, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, el Convenio de Desempeño Institucional, sujetándose su formulación a todo cuanto fuere aplicable del sistema establecido de manera permanente en dicho cuerpo legal.

De esta forma, la ley dispuso la necesidad de suscribir antes del 31 de diciembre de 2007 el Convenio de Desempeño Institucional; no obstante, ésta se publicó el 16 de enero de 2008, por lo que fue imposible cumplir con el mandato legal de celebrar el Convenio antes del 31 de diciembre de 2007.

En estas circunstancias, se hace necesario modificar el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.240, con el objeto de fijar un nuevo plazo para suscribir un Convenio de Desempeño Institucional que determine las metas a cumplir por el Ministerio Público durante el año 2008, así como la determinación del período de ejecución de dichas metas durante ese año, a fin de permitir el pago del bono de gestión institucional a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público el año 2009.

Durante el estudio del proyecto asistieron a la Comisión los señores Julio Valladares, subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos y la señora Macarena Lobos, abogada de la Dirección de Presupuestos.

El señor Julio Valladares hizo presente que el proyecto tiene por objeto fijar un nuevo plazo para suscribir el Convenio de Desempeño Institucional que determine las metas a cumplir por el Ministerio Público durante el año 2008, así como la determinación del período de ejecución de dichas metas durante ese año, a fin de permitir el pago del bono de gestión institucional a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público el año 2009, establecido en la ley N° 20.240,

que perfecciona el sistema de incentivos de fiscales y funcionarios de dicho Ministerio.

Sostuvo que el proyecto ha sido solicitado tanto por el fiscal nacional como por los funcionarios del Ministerio Público.

Añadió que esta iniciativa no irroga mayor gasto fiscal, puesto que los recursos necesarios para el bono de gestión fueron contemplados en la ley N° 20.240.

El proyecto, para su aprobación, requiere quórum simple.

Puesto en votación su artículo único, votaron a favor los diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel, Súnico, don Raúl; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el diputado Lorenzini, don Pablo, y se abstuvo el diputado Delmastro, don Roberto.

El diputado señor Carlos Montes se inhabilitó, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Corporación.

Durante la discusión en particular se repitió la misma votación y en las mismas circunstancias.

Por tanto, el texto que se somete a consideración de esta Sala soluciona el incumplimiento de que ha sido objeto la puesta en marcha de la referida ley.

El artículo segundo, que sustituye el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.240, es muy explícito. Dice:

“El año 2009, el bono de gestión institucional a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, se pagará en relación al cumplimiento de las metas de gestión que se definan para el año 2008 en un Compromiso de Gestión Institucional, el cual deberá ser refrendado a través de un Convenio de Desempeño Institucional que suscribirán el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, sujetándose su formulación, en todo cuanto fuere aplicable, a lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de las normas permanentes.

El período de ejecución del Compromiso de Gestión Institucional, refrendado de conformidad a lo previsto en el inciso anterior, será aquél comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la suscripción del convenio y el 31 de diciembre del año 2008.”

Quiero clarificar el texto para que quede establecido en la historia fidedigna de la ley que, seguramente, será publicada el 15, 18 ó 20 de octubre. En los meses de noviembre y diciembre del año en curso sólo se va a considerar el desempeño institucional.

El inciso final establece: “La verificación del grado de cumplimiento de las metas determinadas en conformidad a los incisos precedentes se sujetará en todo al procedimiento contemplado en los artículos 10 y siguientes de esta ley.”

Por lo tanto, solicito a la Sala que tenga a bien aprobar este proyecto de ley que corrija una situación muy particular y que es de toda justicia para los profesionales y funcionarios del Ministerio Público.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el informe del diputado señor Ortiz fue lo suficientemente extenso y claro como para no dejar duda alguna, en cuanto a que el proyecto apunta a corregir un error de hecho que dejaría a los fiscales y a todo el personal del Ministerio Público en situación desmedrada ante una decisión de política pública muy pertinente que consiste en premiar la eficiencia. Ojalá este beneficio se extendiera a toda la administración pública.

En consecuencia, por tratarse de una cuestión meramente de hecho, tiene fundamento porque, de lo contrario, ponemos en una situación de asimetría, de desmedro y de

injusticia a los profesionales y funcionarios del Ministerio Público, en relación con otras reparticiones, también del área de la justicia, que tienen la posibilidad de obtener un bono de desempeño individual por la eficiencia demostrada en su trabajo.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **ENCINA** (Presidente).- Continúa la sesión.

En votación el proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ENCINA** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos;

Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

MODIFICACIÓN DE SANCIÓN COMPENSATORIA POR NO PAGO DE PEAJES EN OBRAS CONCESIONADAS. Segundo trámite constitucional.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto iniciado en mociones

refundidas, que modifica la sanción por el no pago de tarifas o peajes en obras concesionadas.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es el señor Mario Venegas.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 4838-09 (S) (refundido con boletines N°s 4838-09 y 4826-09), sesión 95ª, en 31 de octubre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 4.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, sesión 76ª, en 9 de septiembre de 2008. Documentos de la Cuenta N° 2.

El señor **ENCINA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, paso a informar el proyecto, iniciado en moción de los senadores Eduardo Frei y Jaime Naranjo, que modifica la sanción por no pago de la tarifa o peaje en obras concesionadas y de la senadora señora Soledad Alvear, sobre cobro de indemnizaciones compensatorias a los infractores de tarifas o peajes de obras concesionadas.

El proyecto modifica el artículo 42 de la ley de Concesiones de Obras Públicas, que impone al condenado por no pago de peajes el pago adicional de una indemnización compensatoria en favor del concesionario de una vía concesionada, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido, reemplazando la referida indemnización compensatoria por una multa a beneficio municipal.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

No hay artículos nuevos.

No hay indicaciones rechazadas.

Hay una indicación aprobada.

El proyecto no contiene normas de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado. Tampoco tiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

El proyecto fue aprobado, en general, por los diputados señores Hernández, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Sabag, Uriarte; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la senadora señora Soledad Alvear y del senador señor Antonio Horvath. Además, participaron el ministro de Obras Públicas, señor Sergio Bitar Chacra; el subsecretario, señor Juan Eduardo Saldivia Medina, y los asesores señores José Antonio Ramírez, Enrique Canales y doña Sandra Novoa.

Por el Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, asistieron el presidente, señor Cristián Arévalo Araneda; el ex presidente, señor Alejandro Cooper Salas, y el vicepresidente, señor Edmundo Lema Serrano.

Por la Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública, concurrieron el director, señor Antonio Estrada y la directora, señora Carolina Morales.

Antecedentes generales.

Como ya señalé, los senadores señores Frei y Naranjo presentaron una moción para modificar la sanción por no pago de la tarifa o peaje en obras concesionadas, cuyo objeto era modificar el artículo 42 del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, que impone una indemnización compensatoria a favor de la concesionaria, equivalente a cuarenta veces el valor del peaje no pagado por el usuario de la vía, reemplazándola por una multa equivalente al valor de la tarifa incumplida más intereses y reajustes, e imponer al infractor una multa equivalente a una falta gravísima.

Además, se mantiene la competencia en el juzgado de policía local del lugar en que se cometió la infracción, otorgando la posibilidad de que el infractor o supuesto infractor pueda oponerse, de acuerdo a las normas que reglan el procedimiento ante esos tribunales y de que el juez tenga las herramientas procesales para sopesar y resolver el asunto que está conociendo, con lo cual se cumple plenamente el principio de juridicidad.

Por su parte, la senadora señora Soledad Alvear presentó una moción sobre cobro de indemnizaciones compensatorias a los infractores de tarifas o peajes de obras concesionadas, cuya finalidad era modificar el artículo 42 de la ley de concesiones, con el objetivo de establecer criterios de equidad, moderando la indemnización establecida y dotar de gradualidad al sistema.

El proyecto propone, además, facultar al concesionario para cobrar judicialmente el peaje ante el juez de policía local del territorio en que se produjo el hecho, pudiendo imponer al condenado una indemnización compensatoria de un valor equivalente a dos veces el pago incumplido, si se trata de la primera oportunidad en que se ordena el pago de la tarifa; cuatro veces si se trata de la segunda oportunidad y ocho veces si se trata de la tercera o más oportunidades, más el reajuste según el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del incumplimiento y la del pago efectivo.

En la misma sentencia se regularán las costas procesales y personales, calculándolas con el valor total reajustado de la tarifa e indemnización indicadas. De esas resoluciones se dejará constancia en un sistema informatizado disponible en los distintos juzgados de policía local.

Cuando se inició el estudio de ambas mociones, en la Comisión de Obras Públicas del Senado se acordó refundirlas en un solo texto.

Con posterioridad, se acordó incorporar al estudio de las iniciativas anteriores una

moción que presentaron los senadores señores Horvath y Gómez, sobre el término del procedimiento de cobro de deudas ante los juzgados de policía local, en los casos que se indican, proyecto que se encontraba radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del honorable Senado, con el fin de que las proposiciones contenidas en él fueran consideradas durante la discusión de las mociones refundidas, anteriormente mencionadas.

El objetivo de la iniciativa es permitir a los infractores eximirse del pago de la indemnización establecida en el artículo 42 de la ley de concesiones, cuando procedan oportunamente a pagar la tarifa adeudada, con los intereses y costas correspondientes.

Antecedentes de hecho.

Los honorables senadores Frei y Naranjo señalaron en su moción que el sistema de concesiones de obras públicas ha significado un importante avance para Chile en materia de desarrollo. No obstante, junto con cuidar ese sistema, es necesario hacer un esfuerzo por adecuar la normativa establecida en el artículo 42, que era extremadamente gravosa para los usuarios.

Debo hacer presente que el espíritu del artículo 42 era impedir la evasión del pago y, de esa manera, cautelar un sistema que ha resultado muy beneficioso para todos. Sabemos que la ley de concesiones de obras públicas ha permitido inversión privada en obras de infraestructura de gran importancia. Luego, se trata de contar con un sistema que incentive la posibilidad de que se sigan dando inversiones de esa naturaleza de parte del sector privado.

Existen muchos argumentos en esa dirección. Pero, por otro lado, las mociones se hacen cargo de un hecho cierto: que los ciudadanos que por distintas razones habían incumplido o no pagado la tarifa o peaje de una vía concesionada recibían un cargo muy alto, pues la indemnización ascendía a 40

veces el valor de lo adeudado, más los intereses, todo lo cual iba en beneficio de las concesionarias.

Antecedentes jurídicos.

El proyecto de ley está relacionado con las siguientes normativas vigentes:

-Decreto N° 900, de 18 de diciembre de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de concesiones.

-Ley N° 18.287, de 7 de febrero de 1984, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Resumen del proyecto aprobado por el Senado.

1) Faculta al concesionario de una obra dada en concesión para cobrar judicialmente, la tarifa o peaje, reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, más los intereses máximos convencionales y las costas, al usuario que no cumpla con el pago de dicha tarifa o peaje.

2) Será competente para conocer del cobro judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, el juez de policía local del territorio del domicilio del usuario.

Recuerdo que con anterioridad la competencia correspondía al juez de policía local del territorio donde se había producido la infracción.

3) Se considerará usuario a la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo y su domicilio será el anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

4) Cuando el juez condene al pago en los términos señalados anteriormente, aplicará al infractor una multa (ya no una indemnización compensatoria a favor de la concesionaria) de diez veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a veinte veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales.

5) El deudor podrá eximirse de la aplicación de las multas dispuestas si paga el monto efectivamente adeudado más los intereses corrientes y las costas a la concesionaria, antes de que los autos queden para fallo.

6) El 50 por ciento de lo recaudado con ocasión del pago de estas multas ingresará al Fondo Común Municipal, pasando el 50 por ciento restante a beneficio de la municipalidad a que pertenezca el Juzgado de Policía Local en que se hubiere sentenciado la condena.

Este cambio es muy importante, porque antes la indemnización iba en beneficio de la concesionaria.

7) Si las multas no fueren pagadas, se anotarán en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, en la forma, plazos y para todos los efectos que establece la ley N° 18.287.

8) En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de prueba las fotografías, filmaciones y cualquier otro medio técnico que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios.

Discusión y votación en general y en particular.

Los diputados señores Hernández, Latorre, Monckeberg, don Cristián; Uriarte y Venegas, don Samuel, formularon indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 42 del artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

“Cuando el juez condene al pago en los términos señalados en el inciso anterior, aplicará una multa no inferior a cinco, ni superior a diez veces el monto de lo condenado”.

Es decir, se establece un rango para que el juez pueda aplicar la multa.

“En caso de reincidencia, esta multa no será inferior a once, ni superior a veinte veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales. Si las multas

no fueren pagadas, se anotarán en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, en la forma, plazos y para todos los efectos que establece la ley N° 18.287.”

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, incluida la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Hernández, Latorre, Monckeberg, don Cristián; Sabag, Uriarte, Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

Por último, quiero agradecer a la Secretaría de la Comisión por su trabajo para rendir este informe.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda a la Sala la aprobación del proyecto de ley en comento.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Quintana.

El señor **QUINTANA**.- Señor Presidente, estoy completamente de acuerdo con el debate que se realizó en la Comisión de Obras Públicas, como bien informó su Presidente, señor Mario Venegas. Pero lo que abunda no daña. Se hace necesario corregir el absurdo que existe en la actualidad. Sin embargo, sería conveniente que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia también estudiara el proyecto.

A partir de una relación empresa-usuario, se creó un régimen sancionatorio que, desde el punto de vista civil, es mucho más grave que cualquier otro delito. Por lo tanto, todo lo que se hace por medio de la iniciativa, en el sentido de buscar la reducción de la multa, es significativo, pero es importante hacer

una revisión un poco más profunda sobre su texto.

El proyecto tuvo su origen tras acaloradas críticas surgidas en matinales de televisión y el más ferviente clamor popular. Incluso más, nosotros, los parlamentarios, nos sorprendimos al enterarnos de la existencia de una norma como el artículo 42 del decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que establece que “Cuando un usuario de una obra dada en concesión incumpla el pago de su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente”. Asimismo, establece una indemnización compensatoria a favor del concesionario, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido. Franca-mente, me parece escandaloso. Muy lejos de lo que se expresó en un comienzo, esa cifra de cuarenta veces el valor del pago incumplido no es una multa, sanción ni nada parecido, sino una indemnización legal de perjuicios establecida en favor de la concesionaria. Así se establece en el artículo 42 de dicho decreto, que jamás pasó por el Congreso Nacional.

Repito, se trata de una norma escandalosamente injusta y, además, da cuenta de un absoluto desconocimiento de las más elementales normas en materia indemnizatoria. En efecto, en materia civil existe un principio conforme al cual la indemnización de perjuicios jamás puede significar un enriquecimiento de parte del sujeto indemnizado. Ella tiene como única finalidad restablecer el equilibrio perdido como consecuencia del incumplimiento o del cumplimiento tardío o parcial de alguna obligación. Cualquier persona medianamente inteligente comprenderá que el perjuicio que sufre una empresa concesionaria por el no pago de una tarifa se resarce pagando con reajustes e intereses el importe de la tarifa adeudada. Así lo establece la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

Repito, la norma es escandalosa. Además, presume de derecho la existencia de

perjuicios equivalentes a una suma sideral. Por ejemplo, si una persona se atrasa en el pago de ocho mil pesos, se presume un daño a indemnizar en favor de la concesionaria de 312 mil pesos.

Excúsenme la majadería, pero esto es escandaloso. Si existe un aspecto que caracteriza al Congreso Nacional es por aprobar iniciativas que van en beneficio de los consumidores. La norma a que hice mención representa todo lo contrario, pues beneficia a la parte más fuerte en la relación empresa-usuario.

Respecto del texto aprobado por el Senado, ciertamente constituye un avance. Así, por ejemplo, otorga competencia para conocer del cobro judicial al juez de policía local del territorio del domicilio del infractor. Sin duda, eso beneficia a quienes no viven en la Región Metropolitana y que muchas veces son citados desde Valparaíso, Victoria, Lautaro o Puerto Montt a juzgados de comunas de Santiago.

Insisto en que el proyecto debe ser analizado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia porque hay aspectos que se pueden corregir. Así, por ejemplo, el proyecto establece que se considerará usuario a la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo al momento de la infracción y no al momento de la denuncia o demanda. Además, hay aspectos de fondo que me merecen serias dudas. Con su actual redacción el proyecto altera el principio de la proporcionalidad de las sanciones. En efecto, el no pago de la respectiva tarifa o peaje podría ser castigado en forma más severa que el no respeto de la luz roja o de un disco “pare” -estamos hablando desde el punto de vista civil-, e, incluso más, que el delito de hurto falta establecido en el Código Penal, pues el proyecto del Senado fija una multa equivalente a diez veces el monto de lo condenado y, en caso de reincidencia, a veinte veces dicho monto. Por lo tanto, si alguien debe dieciséis mil pesos, podría terminar pagando 320 mil pesos, en

circunstancias de que la multa que se aplica para un hurto falta es de 150 mil pesos. Además, el proyecto despachado por el Senado establece que si las multas no fueran pagadas, se anotarán en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, en la forma, plazos y para todos los efectos que establece la ley N° 18.287, lo que podría generar un concurso ideal de leyes sancionatorias. A mi juicio, ese aspecto del proyecto es peligroso, razón por la cual -insisto- debiera ser revisado por la Comisión de Constitución.

No podemos dejar de considerar que en este caso no se trata de un problema de conducción vial ni mucho menos, no de tránsito, sino de relación entre empresa y usuarios; un problema civil ante el cual se entregan facultades sancionatorias para obtener el cobro, lo que me parece un muy mal precedente.

Por lo tanto, solicito que el proyecto se remita a la Comisión de Constitución.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, el proyecto tiene una connotación absolutamente inédita, nunca vista en el Congreso Nacional, en el sentido de que el Estado, por ley, garantiza a un privado, a un acreedor, un incentivo para cobrar, y castiga al deudor que se atrase en su pago con multas a beneficio fiscal.

Sin duda, el texto aprobado por el Senado puede ser un avance, en el sentido de que las concesionarias no continuarán recibiendo cuarenta veces el monto del pago incumplido. Sin embargo, establece que el monto de lo recaudado por concepto de pago de las respectivas multas lo recibirá el Estado. Eso no se hace en ningún otro caso. No se hace con los arrendatarios que se atrasan; tampoco se hace cuando existen deudas tributarias, con el Banco del Estado o bien con institu-

ciones del Estado, como el Indap u otras. Entonces, ¿a título de qué se entrega esta facultad respecto de un privado? Está bien que se cobre el interés máximo convencional; pero de ahí a establecer una sanción pecuniaria es otra cosa. Se establece una multa cuando existe una falta de tránsito o a algún reglamento, pero no puede ser que el ciudadano que se atrase en el cumplimiento de una obligación como la indicada deba pagar, incluso, veinte veces el monto de lo condenado. Esto no tiene parangón.

Por lo tanto, el proyecto debería remitirse a la Comisión de Constitución para su estudio, porque la sanción que se establece está muy por sobre otras. Incluso, cuando se comete una falta o hurto, el autor es castigado con cinco unidades tributarias mensuales. El proyecto aprobado por el Senado establece que se aplicará al infractor una multa de diez veces el monto de lo condenado y, en caso de reincidencia, la multa aumentará a veinte veces el monto de lo condenado. No me parece justo. A mi juicio, se trata de un proyecto absolutamente desalineado en relación con lo que estamos haciendo en la Cámara. No hay equilibrio entre la concesionaria y el usuario, el Estado no debería velar por el cobro de cuentas de terceros.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, coincido absolutamente con lo expresado por los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra.

Sin embargo, hay cosas peores. Esto es similar a lo que ocurre cuando el Servicio de Impuestos Internos aplica una multa y el afectado debe demostrar su inocencia. ¿Qué pasa cuando algún señor saca un pase y después le llega la cuenta a su casa? Seguramente, el deudor se defenderá diciendo que

sucedió hace meses, tras lo cual le preguntarán si conserva la boleta. En consecuencia, el usuario siempre debe demostrar lo contrario de lo que señala la empresa. Se trata de una situación cotidiana.

Hace algunos días conversé con taxistas del aeropuerto, quienes me señalaron que la concesionaria no quiere otorgarles pases diarios, pues como ocupan la carretera siete u ocho veces al día, ese pago les resulta barato. Es decir, siempre la parte ancha del embudo le toca a la empresa y la angosta a los usuarios. ¿No se han dado cuenta las concesionarias de que la gracia de estos negocios es que el león coma y la oveja quede viva? Aquí nadie queda vivo, pues se trata de un procedimiento abusivo.

Se ha argumentado que el Congreso Nacional ha promulgado leyes que garantizan un diez por ciento de utilidades a las empresas eléctricas, telefónicas y sanitarias, pero no se trata del tema que nos convoca.

Otro problema grave consiste en lo siguiente: si alguien vende un vehículo y hace la transferencia correspondiente, el Servicio de Registro Civil e Identificación demora un par de meses en hacer la respectiva tramitación para que el vehículo quede a nombre del comprador. Si en el intervalo a éste le cursan un parte, la infracción la recibe el vendedor, quien debe dar explicaciones, juntar documentos y demostrar que el vehículo ya no le pertenece. Se trata de un problema engorroso. Por otra parte, si el que recibe la infracción no la paga, el nuevo dueño se verá impedido de renovar la patente.

En el caso que nos ocupa, no puede establecerse que el infractor pague diez o veinte veces el monto de lo adeudado. Es bueno señalar que las empresas concesionarias no aceptan implementar el sistema TAG en los peajes. La razón que entregan es que no saben quién responderá por los que no pagan. Argumentan que aceptarán esa solución si el Estado se hace cargo de implementar

los TAG en los peajes y accede a ser codeudor solidario de quienes no paguen la tarifa cobrada por la concesionaria. De lo contrario, los peajes continuarán funcionando tal cual lo hacen ahora y atochándose de vehículos, sobre todo durante los días feriados. En otras palabras, el usuario que paga y mantiene el sistema no obtiene ningún beneficio derivado del proyecto.

Da lo mismo la Comisión que reestudie el proyecto -puede asumir esa tarea la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia u otra-; lo importante es llegar a un acuerdo con las concesionarias. Ahora, esas empresas alegan que las multas de que hablamos están incluidas en las bases de licitación, esto es, en los convenios suscritos con el Ministerio de Obras Públicas.

Para decirlo en palabras simples, las multas consignadas en el proyecto constituyen una usura. Todo el mundo sabe que los préstamos están regidos por una tasa de interés que considera un máximo convencional, fijado por el Banco Central. En este caso debería aplicarse la misma política, por cuanto se trata de una multa, no de un sistema para que las empresas concesionarias se enriquezcan en forma ilícita. Con todo, éstas señalan que si las multas fueron bajas, nadie pagaría el TAG, con la consecuente ruina de las empresas. Así las cosas, debería ejercerse un control más rígido y buscar mecanismos para no eludir ese pago, pero no aplicar multas desmedidas a las personas.

Hace algunos días un empresario señaló que le habían aplicado multas por 120 millones de pesos, en circunstancias de que la deuda que mantenía con la empresa ascendía a 3 millones de pesos. Eso equivale a quitarle la empresa o la herramienta de trabajo a una persona. Se trataba de un empresario que poseía un camión. Aseguraba haber pagado los pases diarios y exhibió las boletas para comprobarlo. Sin embargo, no hubo forma de hacer entender a los responsables de la concesionaria que el pago había sido

efectuado. Se trata de tipos absolutamente “cuadrados” que no transan a la hora de cobrar multas al usuario.

Esta situación no puede continuar. Reitero, da lo mismo la Comisión que revise el proyecto; lo importante es que el Ministerio de Obras Públicas intervenga en forma directa, a fin de que las concesionarias no sigan cometiendo abusos.

Todo el mundo ha hablado en contra de las concesionarias. Sin embargo, para ser justos, es necesario señalar que el usuario tiene un deber, cual es pagar la cuenta de su TAG o el pase diario. El proyecto apunta a las personas que, por cualquier motivo, no han pagado la tarifa fijada por la empresa concesionaria. Como se sabe, los bolsillos son como los relojes: no hay uno igual a otro. Por lo demás, muchos automovilistas deben usar las vías concesionadas en forma obligatoria.

Por otro lado, solicito que el Ministerio de Obras Públicas informe a la Comisión respectiva sobre los caminos alternativos de que disponen los usuarios. Como se sabe, la ley establece que todas las carreteras concesionadas deben contar con vías de acceso opcionales. Sin embargo, éstas son tan enrevesadas que si el conductor no conoce Santiago lo más probable es que necesite un mapa para ubicarse. Es bueno que los usuarios que no quieren usar el TAG sepan cuáles son esas vías, y ojalá se encuentren debidamente señaladas. Por el momento, ello no es posible, porque no existe claridad sobre la materia.

Señor Presidente, atendidas las razones expuestas, solicito formalmente a su señoría que cierre el debate y recabe la unanimidad de la Sala a fin de enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con el propósito de que el Ministerio de Obras Públicas tome cartas en el asunto. Formulo la petición a fin de que no perdamos tiempo en la discusión de un proyecto que seguramente será remitido a la

comisión señalada. La idea es reestudiarlo, a fin de que beneficie a todos, tanto a concesionarias como a usuarios. Como señalé hace algunos instantes, la gracia es que el león coma y la oveja quede viva. Aquí sucede todo lo contrario: todo para el león y nada para la oveja, es decir, para el usuario, quien necesita salir de las deudas que lo asfixian.

Sé que las leyes no tienen efecto retroactivo. Sin embargo, ¿qué sucederá con los miles de usuarios que se encuentran afectados por multas? A mi juicio -lo proponemos como idea-, la iniciativa debe considerar un plazo prudente -dos, tres o cuatro meses- a fin de que las personas que mantienen deudas con las concesionarias tengan la posibilidad de regularizarlas. En esto debe haber voluntad de las empresas para buscar una solución de la mano de los usuarios, muchos de los cuales -repito- se encuentran agobiados por las deudas que mantienen con ellas.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, Aristóteles señalaba que la ley es un razonamiento desapasionado. En tal sentido, no puedo tomar parte por las concesionarias ni por los usuarios de las carreteras, sino buscar el bien común. Ésa es la idea de una ley justa.

El sistema de concesiones ha sido un éxito. En efecto, hasta 2006 se invirtieron 12.500 millones de dólares. A partir de entonces, por una serie de razones que sería largo de explicar, las inversiones se paralizaron. Quienes invierten en Chile necesitan reglas claras para seguir haciéndolo. Si nadie pagara el TAG o el peaje, el sistema dejaría de funcionar, lo que traería como consecuencia que el Estado se hiciera cargo nuevamente de la construcción de las carreteras. El desarrollo del país en los últimos dieciocho años se explica en gran parte por el éxito del sistema de concesiones.

Así las cosas, debatir sobre el proyecto significa abordar la sustentabilidad del sistema, a mi juicio exitoso. Ayer, el Senado aprobó una modificación a la ley de concesiones, la que pronto será examinada por la Cámara de Diputados.

La iniciativa va en la línea correcta al establecer la disminución del monto de la multa, desde una cantidad onerosa de cuarenta veces hasta otra mucho más razonable, de entre cinco y diez veces, y, en el caso de reincidencia, de entre once y veinte veces.

Es importante hacer notar que el deudor puede eximirse de la aplicación de la multa si paga a la concesionaria el monto adeudado más los intereses corrientes y las costas, antes de que los autos queden para fallo. O sea, existe la posibilidad de que el deudor se libere de la multa si paga antes.

Otro aspecto que es importante dejar en claro es que los recursos que se obtengan por concepto de multas no irán a la concesionaria, sino que el cincuenta por ciento ingresará al Fondo Común Municipal y el otro cincuenta por ciento a la municipalidad a que pertenezca el juzgado de policía local que sentencia la condena. Por eso, hay que ser explícito en decirlo: no hay lucro por parte de empresas que han hecho una gran inversión, sino que se pretende que los juzgados de policía local, que incurren en gastos por la tramitación de estas causas, obtengan ingresos. Ése es un avance relevante, por cuanto hasta hoy existen más de trescientas mil causas archivadas y acumuladas en los juzgados de policía local de Santiago que son imposibles de tramitar. Con este proyecto se distribuye esa carga -reitero- entre los juzgados de policía local de las comunas a las cuales pertenezcan los respectivos vehículos.

Chile es uno de los pocos países en que funciona el sistema del TAG. En Nueva York y, en general, en países desarrollados, simplemente existe la plaza de peaje, que, evidentemente, disminuye la velocidad de

circulación. Aquí uno no puede detenerse en un túnel, de manera que es importante esta tecnología. Sin embargo, necesitamos un poder disuasivo como el que establece esta ley en tramitación, por cuanto si nadie paga el sistema, éste se caerá y los inversionistas se irán con sus recursos a otros países. Todo este sistema funciona sobre la base de la buena fe. En estos días, hemos visto como la buena fe ha desplomado prácticamente las finanzas en Nueva York y en los países más desarrollados. Con esto se pretende mantener el principio de la buena fe con un factor disuasivo, como es una multa más razonable.

Podríamos discutir que el tope de 20 UTM, o seiscientos mil pesos, es muy elevado; podría estar abierto, incluso, a alguna indicación para bajar ese monto. Pero no podemos perder de vista el hecho de que Chile ha progresado gracias al sistema de concesiones. Quienes invierten en él necesitan reglas y señales claras, y con esta iniciativa -después de analizarla en la Comisión de Obras Públicas, presidida por el diputado Mario Venegas- hemos llegado a un equilibrio justo y razonable.

Anuncio mi voto favorable, puesto que, insisto, el proyecto apunta en el sentido del bien común, porque si nadie paga, los sistemas no funcionarán y el desarrollo obtenido se detendrá. Hasta el 2006, Chile invirtió doce mil quinientos millones de dólares en concesiones, y desde esa fecha hasta hoy, ha invertido cero.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, nadie va a discutir que en el país el sistema de concesiones ha sido positivo y que ha traído grandes adelantos. Hoy existen carreteras que permiten viajar de norte a sur sin

ningún inconveniente porque están en excelente estado, hay seguridad, etcétera. Pero otra cosa muy distinta es que este sistema de concesiones empiece a abusar de sus usuarios. Al respecto, el sentido común nos indica que el cobro a usuarios de cuarenta veces el monto de lo adeudado es una locura. Incluso más, a mi juicio cobrar una vez el monto de lo que se debe como multa, también es una locura.

En ese sentido, no estoy de acuerdo con el planteamiento del proyecto, porque no comparto que se cobre una multa a los usuarios de los sistemas concesionados que no paguen su cuenta del TAG, que es privado. ¿Por qué? ¿Cuál es la motivación o el fundamento jurídico para hacerlo?

Algunos sostienen que la indemnización compensatoria de cuarenta veces lo adeudado se dictó por ley. Entiendo que no es así, sino que se trata de una facultad que otorga la ley de concesiones al Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo que se denomina delegación de potestades legislativas. En definitiva, se hizo por medio de un decreto, no de una ley. Por lo tanto, si aprobamos esta iniciativa, por ley los usuarios estarán obligados a pagar una multa no inferior a cinco ni superior a diez veces el monto de lo condenado, y que, en el caso de los reincidentes, podrá ser de hasta veinte veces el monto. No estoy de acuerdo, porque, de igual manera, un arrendatario que no paga el arriendo podría estar sujeto al cobro de una multa. Aquí se está defendiendo a los privados.

Los privados cuentan también con un mecanismo similar al que se aplica cuando un usuario deja de pagar la cuenta de la luz, del gas o del agua, cual es el cobro de los respectivos intereses que se incluyen en las cuentas; pero, ¿por qué en el caso en estudio se va a cobrar cinco, diez, quince o veinte veces el monto de lo condenado y, más encima, sobrecargar la labor de los jueces de policía local que ya tienen suficiente pega?

Con eso, finalmente, se terminará por hacer bastante ineficiente la función de los juzgados de policía local debido a la avalancha de cobros judiciales que se vendrán encima, más todos los casos que deben conocer ordinariamente en las comunas.

Fui alcalde durante doce años y, por lo tanto, conozco bien todo lo que llega al juzgado de policía local; sé sobre la precariedad existente en materia de recursos y de número de jueces y funcionarios en esos juzgados para, más encima, recargarlos con este sistema que es de los privados. Es cierto, hay que incentivarlos para que sigan invirtiendo, pero no a través del pago de multas de cuarenta veces el valor del peaje, como ocurre en la actualidad, o de cinco hasta veinte veces el monto de lo condenado, como establece el proyecto. Ellos ganan mediante los cobros realizados en las autopistas, que en días de alta congestión se elevan al doble o al triple, lo cual constituye una locura.

Además, en cuanto al pago del TAG por los dueños de motos, tema respecto del cual he estado tanto tiempo peleando, les cobran lo mismo que a los automovilistas. Entonces, ¿hasta cuándo vamos a permitir que las concesionarias hagan lo que ellas quieran con nosotros! No es justo para las personas que tienen moto, que tiene sólo dos ruedas y que, además, descongestiona y contamina mucho menos que un auto, que tiene cuatro ruedas que desgastan mucho más la carpeta del pavimento. Sin embargo, se cobra lo mismo que por un auto.

Entonces, ¿hasta cuándo vamos a entregar a las concesionarias más y más ganancias para que se lleven el dinero de todos nosotros! Reitero que no es justo.

Por eso, anuncio que voy a votar en contra de este proyecto. No me parece bien que se cobren estas multas a las personas, ni siquiera por un monto de una vez lo adeudado. A mi juicio, basta el cobro de intereses, tal como hacen Chilectra, Chilquinta y Aguas Andinas, empresas prestadoras de

servicio, cuando les pagan cuentas atrasadas. Ahí está el castigo para el usuario; pero lo que propone el proyecto es excesivo. No soy abogado, pero me parece que la medida linda en lo inconstitucional.

Por lo tanto, anuncio mi voto en contra y espero que otros colegas se sumen a esta posición, por cuanto la gente debe pagar lo que corresponde por concepto de cuentas morosas, tal como lo hacen todos los chilenos cuando saldan cuentas atrasadas de diferentes servicios públicos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, nadie discute el tremendo aporte del sistema de concesiones al progreso y mejoramiento de nuestra infraestructura vial. Sin embargo, en algo nos equivocamos al entregar un cheque en blanco a las concesionarias, toda vez que por donde han pasado han hecho lo que han querido.

No dudo de las bondades del sistema. La complicación radica en el poco respeto por la gente. Algunas comunas rurales quedaron divididas en dos por la carretera; a muchas las cruzan carreteras flanqueadas por mallas metálicas, y otras, como Chimbarongo, ni siquiera cuentan con caminos laterales para los lugareños. Los trabajadores deben trasladarse cerca de cinco kilómetros por la falta de caletas o de pasos bajo nivel, toda vez que sus actividades agrícolas, por ejemplo, las desarrollan en los predios ubicados en el sector oriente de la carretera y sus viviendas se ubican en el sector poniente.

Por eso digo que esta Cámara entregó un cheque en blanco a las concesionarias, empresas privadas extranjeras que no tienen incorporado el sentido del bien común. Al respecto, discrepo absolutamente de lo ex-

presado por el diputado Sabag. Es cierto lo del bien común; pero, ¿cómo logramos el justo equilibrio para proteger a los más débiles, que no son las concesionarias, sino los ciudadanos, las personas?

Son innumerables las reuniones que hemos sostenido con los representantes de la Dirección de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas a fin de pedir la instalación de cruces o pasarelas. En el sector Los Huertos, de San Fernando, instalaron una, pero después de una toma de la carretera. También hemos pedido la construcción de caletas en el sector de Las Mariposas, de Chimbarongo, y en toda un área que limita con la Séptima Región. Pero, al parecer, sólo se escucha a los que tienen plata, es decir, a las concesionarias. Por eso, difícil que se escuche a los usuarios.

La situación es complicada, toda vez que los sectores rurales están cada día más aislados y desvinculados de las actividades urbanas debido a las carreteras que los atraviesan.

A propósito, ¡no quiero pensar en lo que pasará con la concesionaria Convento Viejo, en Chimbarongo! ¡Ahí va a quedar la escoba! Es la primera concesión de aguas de riego y será la primera que termine en venta de tierras, porque los pequeños agricultores no podrán pagar 300 mil pesos por la hectárea en riego.

No dudo de la buena intención del proyecto en debate. Sé que los senadores Frei y Naranjo, junto a los otros autores de la iniciativa, tienen la mejor disposición, pero la idea es eliminar las multas y dejar sólo el pago de intereses por la morosidad.

Por eso, el proyecto debe volver a Comisión para ser revisado, porque esta Cámara no está dispuesta a colocar la firma para que a los infractores de pago de peaje les apliquen una multa que va entre cinco y diez veces el monto de lo condenado y, en el caso de los reincidentes, once y veinte veces dicho monto, aunque lo recaudado vaya al Fondo Común Municipal.

Por último, invito al Ejecutivo, en especial al Ministerio de Obras Públicas a revisar la ley de concesiones y a enviar un proyecto al efecto, porque debemos restringir su alcance.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, agradezco al diputado Jaime Quintana haber puesto este tema en discusión.

El tenor del proyecto parecía simple: corregir algo que se suponía que habíamos hecho mal. Pero el colega Jaime Quintana entregó los argumentos para este interesante debate.

La opinión pública siempre pensó que la sanción que se aplica a los usuarios de autopistas concesionadas consistente en el pago de cuarenta veces la deuda originada por el no pago del peaje era una cosa que habían hecho mal los legisladores. Esa era la impresión. Craso error, porque el Ministerio de Obras Públicas estableció, por decreto, la multa, sanción que más bien parece expropiación.

En tal virtud, debió ser el Ministerio de Obras Públicas el que modificara ese decreto para terminar con ese abuso contra la gente. Está bien entregar a los inversionistas las garantías legales que les permiten recuperar sus platas y obtener ganancias; pero en este caso se le pasó la mano a dicho ministerio.

Me parece positivo que la iniciativa parlamentaria de tres o cuatro senadores haya puesto esta materia en el debate. El punto está en que la norma seguiría siendo bastante abusiva, porque si hasta ahora el cobro lo determina un decreto, de aprobarse la iniciativa por ley vamos a blindar el pago a las concesionarias, que se verán fortalecidas con una posición que antes no tenían. Es

decir, estamos estableciendo que al usuario infractor se le aplicará una multa no inferior a cinco ni superior a diez veces el monto de lo incumplido, y si es reincidente, la multa no será inferior a once ni superior a veinte veces el monto de lo condenado. O sea, si alguien debe 3 mil pesos por concepto de peaje, puede terminar pagando entre 15 mil y 30 mil pesos, y el doble si es reincidente.

La reflexión que debemos hacer es si estamos aquí para defender a las personas o para mejorar determinadas posiciones.

La ley busca restablecer el equilibrio cuando este se ha perdido. Es obvio que el que tiene mayor poder económico, tiene ventajas sobre el usuario común y corriente. Por eso, nuestra obligación es encontrar los puntos de equilibrio y mejorar la posición de aquel que aparece como el más débil, en este caso, el usuario.

Imaginemos a una persona que va desde Puerto Montt a Santiago. En las plazas de peaje no tiene problemas, porque paga de inmediato. La cosa se complica cuando llega a la Región Metropolitana, cuando ingresa a Santiago, porque lo lógico es que no conozca las autopistas concesionadas que circundan la capital y más de alguien le habrá dicho que utilice tal o cual caletera para eludir los peajes. Si esa persona viaja por alguna urgencia o necesidad comercial y está urgida de tiempo, no se preocupa de buscar una caletera para evitar el pago, sino que pasa por el portal sin más, ya que tampoco logra descubrir esas pequeñas casetas que están como escondidas, como metidas en un servicentro, que indican que allí se debe comprar el pase diario, que es otro asalto. Ahí cobran 4 mil o 5 mil pesos, o quizás más para que una persona pueda pasar durante un día por todos los pódicos de las carreteras concesionadas de Santiago, en circunstancias de que sólo quiere pasar por un pódico, que puede costar 150 ó 300 pesos.

En resumen, la caseta está escondida; no se ve porque ése es el gran negocio, por lo

que la gente de regiones, que va apurada y desesperada, no sabe por dónde entrar y, al final, pasa por los portales de cobro sin más. En el proyecto se dice que a esa persona se le aplicará el siguiente procedimiento: le llegará una notificación y podrá pagar la multa antes de que se dicte el fallo. Al respecto, la iniciativa señala: “Con todo, el deudor podrá eximirse de la aplicación de las multas dispuestas en el inciso precedente, si paga el monto efectivamente adeudado más los intereses corrientes y las costas a la concesionaria, antes de que los autos queden para fallo”. Vaya a saber uno a cuánto ascienden las costas de la concesionaria. Además, esto lo resuelve el juzgado de policía local. ¿Cuánto se va a demorar? Va a citar a la persona y le aplicará la condena de inmediato. En suma, la condenarán antes de un abrir y cerrar de ojos.

Debemos reconocer que esa plata no irá para la concesionaria, porque la mitad la recibirá la municipalidad a que pertenezca el juzgado de policía local que dicta la sentencia y el otro 50 por ciento irá para el Fondo Común Municipal. No obstante, es ilegítimo seguir sacando plata al usuario, al más débil, a quien tiene su autito y pasó por un pórtico sin pagar, sea por equivocación, necesidad u otro motivo, ya que se le aplicará una multa de 15.000, 20.000, 30.000, 40.000 ó 50.000 pesos. ¡Es mucha plata para esa persona! No es una bicoca. No se puede decir que son sólo cinco veces. A nosotros no nos importa mucho, porque podemos pagar la multa. El punto es que esto complica mucho a la gente de regiones que pasa sin pagar por un pórtico debido a las razones que señalé.

El proyecto pretende corregir esta situación. Me hubiera gustado que el Ministerio de Obras Públicas hubiese solucionado la tontera de que estos infractores deben pagar 40 veces el valor incumplido, pero estimo que debemos dar una segunda vuelta a esta materia. De lo contrario, tendríamos que rechazar la iniciativa si se votara de inme-

diato, ya que de esa manera tendría que constituirse una comisión mixta, en la cual podríamos tratar de mejorar la posición del usuario. Si no hay piso para rechazarlo, el proyecto debiera volver a la Comisión de Obras Públicas para que emita un segundo informe o a la Comisión de Constitución, aunque pienso que sería preferible remitirlo a la primera, con el objeto de que podamos presentar indicaciones que permitan mejorar la posición del usuario, de la gente, del chileno y de la chilena común y corriente que tiene un auto y que pasa sin pagar bajo un pórtico por urgencia, por necesidad, porque está complicado o por desconocimiento. Ahora, por ley, se pretende obligar a esa persona a pagar la tarifa o peaje reajustado según el IPC, más los intereses máximos convencionales y las costas, así como una multa no inferior a cinco veces ni superior a veinte veces del monto de lo condenado, según corresponda, por haberse atrevido a pasar bajo un pórtico sin haber pagado, lo que, a mi juicio, no corresponde.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Está llegando a su término el Orden del Día, por lo que tendremos que continuar el debate en la próxima sesión o tomar la decisión de enviar el proyecto a segundo informe. El diputado señor René Manuel García solicitó remitirlo a la Comisión de Constitución, mientras que otros diputados pidieron enviarlo nuevamente a la Comisión de Obras Públicas.

El señor **LEAL**.- Pero hay diputados inscritos para hablar.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Señor diputado, reitero que terminó el Orden del Día.

El señor **LEAL**.- ¿Cuántos son los diputados inscritos?

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Hay dos diputados inscritos.

El señor **LEAL**.- ¿Y no es posible pedir la unanimidad de la Sala para que puedan intervenir?

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Vamos por parte, señor diputado.

¿Habría unanimidad para que el proyecto volviera a la Comisión de Obras Públicas para su segundo informe?

Acordado.

Solicito la unanimidad de la Sala para que puedan hablar los dos diputados inscritos.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, el proyecto de ley tiene el mérito de eliminar de norma contenida en el famoso artículo 42 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que permite a las concesionarias cobrar, a título de indemnización de perjuicios, el equivalente a 40 veces el valor de la tarifa o peaje no pagado.

Es muy importante informar a la opinión pública que dicha norma, que no fue aprobada por el Congreso, muy lejos de indemnizar los perjuicios, constituye, por una parte, un enriquecimiento para la concesionaria y, por otra, un gravamen excesivo para el usuario que, por ejemplo, por una deuda de 12 mil pesos, debe pagar 480 mil. El Senado pretende corregir esa situación mediante la eliminación de dicha disposición. No obstante, estableció que en lugar de lo anterior, el infractor deberá pagar una multa a beneficio municipal de hasta diez veces e, incluso, hasta veinte veces el monto de lo condena-

do, en caso de reincidencia, por el incumplimiento o cumplimiento tardío de una obligación comercial. Es decir, en mi opinión, el Senado corrige una situación de evidente injusticia, pero establece otra tanto o más injusta, no ya por el monto de la multa que, como vemos, disminuye a veinte veces en su tope, sino porque castiga con la aplicación de una multa ante un simple incumplimiento o cumplimiento tardío de una obligación comercial.

Desde otro punto de vista, no estamos ante una infracción a la ley de Tránsito o a otra norma de similar carácter, sino, reitero, ante el cumplimiento tardío o incumplimiento de una obligación comercial de un usuario de una vía concesionada, conducta que el Estado pretende castigar de un modo especialmente severo, que nuestra legislación no aplica para hechos más graves, como no respetar un paso de cebra o pasar un semáforo en rojo.

Por otra parte, si una persona no cumple con una obligación de dinero, como es el no pago de una tarifa o peaje, la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, la obliga a indemnizar los perjuicios que se estimen en el equivalente a los intereses corrientes. Pues bien, el Senado ha dispuesto que los perjuicios que afecten a las concesionarias deberán pagarse con el interés máximo convencional y no con el interés corriente, como sucede en otros casos. Además, dispone castigar con una multa a un simple y vulgar incumplimiento comercial. Me parece que la solución del Senado es pésima. Se debe eliminar la norma establecida en el artículo 42 del decreto 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, pero no se debe reemplazar una injusticia por otra. Además, se debe mantener el principio de que un vulgar incumplimiento comercial no puede dar motivo para el cobro de una multa de estas proporciones.

¿Sucede lo mismo con el arrendatario que no paga su renta? La ley considera la

aplicación de los intereses máximo convencionales, por ejemplo, a una deuda bancaria, como sucede en el caso de un incumplimiento en el pago de un peaje? ¿No constituye una discriminación arbitraria en favor de las concesionarias de autopistas respecto de los bancos y de cualquier otro tipo de empresas? Debemos formularnos estas preguntas.

Me parece muy bueno que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas, donde espero se elimine el abuso que establece el famoso artículo 42 del decreto 900, que permite a las concesionarias cobrar, a título de indemnización de perjuicios, cuarenta veces el monto del peaje no pagado, así como la disposición establecida por el Senado que dispone el pago de una multa altísima, que no tiene parangón en nuestra legislación.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para finalizar el debate, tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario) .- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y en mi calidad de presidente de la misma, quiero decir que nada está más lejos de mi interés que defender a las concesionarias. Aún más, represento a la región de La Araucanía, donde la situación del Tag no es una realidad que me afecte personalmente ni a mis electores.

El proyecto busca corregir una situación que parece injusta y abusiva, criterio que compartimos. En efecto, el decreto 900, del Ministerio de Obras Públicas, no sancionado ni aprobado por esta Cámara -es muy importante decirlo-, estableció una indemnización equivalente a cuarenta veces lo adeudado.

En la discusión con el Ejecutivo y con distintos representantes, se buscó una fórmula que conciliara adecuadamente, por un lado, la defensa de los intereses de los más

débiles, que son los usuarios, y por otro, la no generación de un mecanismo que terminara siendo un desincentivo para la realización de obras en el ámbito de la ley de concesiones.

¿Qué ocurre si no se establece la necesaria coacción y, al final, cualquiera pasa por las vías concesionadas sin pagar?

Me sorprende que varios colegas que intervinieron son miembros de la Comisión, pero en ella no hicieron presente estas cosas, no estuvieron en la votación ni presentaron indicaciones en ese sentido.

Entonces, ¡por favor, seamos serios! Por una cuestión de mínima honestidad, debo hacer presente que la iniciativa se discutió largamente en la Comisión, y llegamos a una solución intermedia.

En mi calidad de Presidente de la Comisión he sido llamado en reiteradas ocasiones por medios de comunicación que, en representación de los ciudadanos, nos piden legislar con la mayor prontitud sobre el tema. Entiendo el propósito que anima a algunos colegas y me parece que devolver la iniciativa a la Comisión es una buena opción para ver si existen las condiciones para rebajar aún más esas multas.

En todo caso, se ha hecho un avance enorme. Las multas ya no son en beneficio de las concesionarias, sino de los municipios y del Fondo Común Municipal. Incluso, los diputados que hicimos el trabajo en la Comisión aprobamos una indicación que mejoró el texto del Senado, que consiste en que, en lugar de diez veces lo adeudado en la primera ocasión y veinte en la reincidencia, el juez tenga la posibilidad de decidir entre cinco y diez veces la primera vez -siempre en el ánimo de ayudar a los más débiles-, y entre once y veinte veces en el caso de reincidencia.

Lo digo para que se entienda bien que el interés de cada diputado que votó favorablemente el proyecto y la indicación está muy lejos de defender a las concesionarias.

Muy por el contrario, se trata de la defensa de los más débiles, que son afectados claramente por el abuso que significa el cobro de una indemnización de cuarenta veces lo adeudado.

Tengo plena conciencia de que hay muchas personas afectadas por esa norma, respecto de la cual estamos legislando para alivianarles deudas enormes. Existen microempresarios que tienen deudas de 600 mil pesos y que podrían ser sancionados con el pago de una indemnización de 24 millones de pesos. Esa es la realidad actual que pretende corregir el proyecto.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para remitir el proyecto a la Comisión de Constitución, en conformidad con lo solicitado por los diputados Quintana y García?

El señor **HALES**.- Pido la palabra.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **HALES**.- Señor Presidente, eso no obsta a que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Informo a su señoría que eso ya se acordó. No obstante, se ha insistido en esta otra petición.

Tiene la palabra la diputada señora Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia está con un exceso de trabajo debido a la gran cantidad de proyectos que son sometidos a su consideración. Por lo tanto, propongo que el proyecto vaya sólo a la Comisión de Obras Públicas.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, ¿el proyecto vuelve a Comisión porque se presentaron indicaciones?

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- No, señor diputado. Simplemente se pidió que la Comisión de Obras Públicas elaborara un nuevo informe.

Tiene la palabra el diputado señor Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, varios diputados pidieron que el proyecto se enviara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que entregara un informe en derecho acerca de si existen los fundamentos suficientes para dar origen a una ley a partir de un litigio entre privados.

No existió unanimidad en ese sentido. No obstante, propongo que la Comisión de Obras Públicas exprese su opinión no sólo desde el punto de vista técnico, sino también jurídico, porque no está impedida de hacerlo.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, mi intervención anterior se fundó en evitar el problema que se está produciendo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde existe un verdadero cuello de botella debido a la gran cantidad de iniciativas que se encuentra estudiando. Sin embargo, ello no obsta a que la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pida a aquélla un informe sobre la constitucionalidad de la iniciativa.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Me parece muy cuerdo lo planteado por la colega.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para que el proyecto vuelva a la Comisión de Obras Públicas y autorizarla a solicitar un informe en derecho a la Comisión de Constitución Legislación y Justicia?

Acordado.

Cerrado el debate.

VII. PROYECTOS DE ACUERDO

MEDIDAS PARA PREVENIR DETERIORO DE FONDOS DE PENSIONES.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al proyecto de acuerdo N° 651.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 651, de los señores Aguiló, Enríquez-Ominami, Montes, Burgos, Pérez, Súnico, Schilling, Bertolino, Jarpa y de la señora Goic, doña Carolina, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que:

1. Instruya al ministro de Hacienda y a la superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones adoptar urgentemente las medidas para prevenir la profundización del deterioro de los fondos de pensiones que los trabajadores de Chile tienen ahorrados en las AFP.

2. Mientras dure la crisis financiera mundial, que la superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones informe a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados

sobre la evolución que se ha producido en la rentabilidad de los fondos de pensiones de los trabajadores chilenos”.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, un grupo de diputados, integrado por representantes de todas las bancadas que forman parte de esta Corporación, presentamos este proyecto de acuerdo, motivados por la gravísima situación que afecta a los fondos de pensiones ahorrados en el sistema de AFP por la gran mayoría de los trabajadores chilenos.

Según un informe publicado en la página web de la Superintendencia de Pensiones, en los últimos doce meses, desde el 1 octubre de 2007 hasta hoy, dichos fondos han sufrido una pérdida promedio de 17 por ciento, y en el caso específico del fondo A, la pérdida promedio alcanza al 30 por ciento. Varios señores diputados han tenido la delicadeza de ahorrar precisamente en ese fondo, por lo que han perdido millones de pesos, al igual que muchos otros chilenos que, siguiendo las orientaciones de sus AFP, que les han señalado que en tanto más distantes estén de la edad de jubilar, más favorable es tener sus ahorros previsionales en fondos de mayor riesgo, se han mantenido en los fondos A o B.

Por iniciativa del diputado Nicolás Monckeberg, Presidente de la Comisión de Trabajo de nuestra Corporación, hace algunas semanas invitamos a dicha Comisión a don Manuel Riesco, asesor de Senda, quien nos señaló que según los principales informes financieros internacionales, a los doce meses de pérdidas que hemos sufrido sumaremos doce meses más, por lo que el promedio de 17 por ciento de pérdidas puede llegar, por desgracia, a 34 por ciento, es decir, un tercio de los recursos que durante toda su

vida laboral han ahorrado muchos trabajadores.

Ante esa situación, un grupo de diputados de la UDI, de Renovación de Nacional y de las bancadas de todos los partidos de la Concertación, presentamos este proyecto de acuerdo que contiene dos o tres peticiones muy concretas:

La primera consiste en que la Presidenta de la República, el ministro de Hacienda, el ministro del Trabajo y el superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones adopten, en el más breve plazo, un conjunto de medidas que ya se ha adoptado en otros países, destinadas a prevenir que las pérdidas sigan aumentando, porque las que ya se produjeron no tienen reparación alguna. Sólo es posible prevenir que se produzcan más pérdidas en los próximos doce meses.

Algunas de esas medidas tienen que ver con cambiar el destino financiero donde se encuentran depositados esos fondos, que son de alto riesgo, hacia destinos financieros más cautos, mucho más moderados, de renta fija, aunque ello signifique naturalmente obtener rentabilidades, más bajas que las acostumbradas.

Hay otras medidas más drásticas, no obstante lo cual se han adoptado en varios países de América Latina, como pedir a los dueños de las AFP que durante estos períodos de pérdidas las comisiones que cobran por administrar los fondos disminuyan en cierta proporción, por ejemplo a la mitad, para que todos “vayamos en la parada”, en el sentido de que todos soportemos parte de la crisis, no el total. En Argentina, por ejemplo, que importó el sistema de AFP desde nuestro país, se introdujo una corrección para que cuando existan pérdidas, éstas también afecten a los dueños de las administradoras.

Creo que se deben considerar medidas como esa. No vaya a ocurrir que a fines de este año los trabajadores estén sufriendo pérdidas del orden del 20 por ciento de sus fondos previsionales y los dueños de las

AFP obtengan una rentabilidad de 25 por ciento, como ocurrió el año pasado. Eso sería completamente incomprensible.

Por las razones expuestas, espero que este proyecto de acuerdo, presentado por un grupo transversal de diputados, se apruebe por unanimidad.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, comparto la inquietud que manifiestan los diputados patrocinantes del proyecto de acuerdo por la situación de crisis financiera que vive el mundo y, como no, comparto su sensibilidad por los efectos que dicha crisis produce en los fondos de pensiones de los trabajadores, porque puede terminar por afectar las futuras jubilaciones de quienes mantiene sus ahorros previsionales en el sistema de administradoras de fondos de pensiones. Sin embargo, me parece que pedir al Gobierno que adopte medidas para intervenir en un sistema que es esencialmente privado y que se basa en la libertad de las personas para escoger en qué AFP depositan su confianza para que administre sus ahorros previsionales y en cuál fondo, es no entender la esencia del sistema de multifondos, que se basa precisamente en la libertad de las personas para resolver si quieren correr mayor o menor riesgo. Si una persona prefiere mantener sus recursos en un sistema más volátil, optará por el fondo A o por el B, y si, en cambio, prefiere condiciones de cero volatilidad, optará por el fondo E.

Desde luego, quienes han optado por el fondo E durante esta crisis han obtenido mayor rentabilidad, en tanto que quienes prefirieron los fondos de mayor riesgo, al igual que ciudadanos de todas partes del mundo que han invertido en instrumentos volátiles, han perdido rentabilidad.

No miremos el sistema de administradoras de fondos de pensiones sólo desde la perspectiva de lo que ha ocurrido el último año, como hace el diputado que me antecedió en la palabra, sino en el contexto de toda su existencia, desde su creación, en 1980, hasta la fecha, lo que nos permitirá advertir que la rentabilidad promedio ha sido de entre 9 y 10 por ciento, lo que es muy alto, muy positivo y jamás se habría alcanzado en el antiguo sistema de pensiones.

En ese contexto, me parece que no corresponde pedir la intervención del Gobierno para que adopte medidas, como no corresponde lo que se plantea en el punto N° 2 de la parte resolutive del proyecto de acuerdo, esto es, que vengan autoridades del Ejecutivo a informar sobre la evolución que se ha producido en la rentabilidad de los fondos. Señor Presidente, por su intermedio deseo expresar a los diputados patrocinantes que eso se da a conocer todos los días, que la información está en el mercado, ya que las cuotas de los fondos suben o bajan todos los días. Por lo tanto, no es necesario traer a alguna autoridad de Gobierno para que nos informe a ese respecto.

De lo que sí debe preocuparse la Cámara de Diputados es de cómo se están invirtiendo los fondos soberanos del país, de los 25 mil millones de dólares que son de todos los chilenos, porque esa sí es responsabilidad del Gobierno. ¿En dónde están depositados? ¿En qué instituciones financieras? ¿Cómo se manejan esas inversiones? Ciertamente, como muy bien informó ayer el diputado Latorre, parte de esa información se encuentra en el portal de internet del Ministerio de Hacienda.

En definitiva, de lo que debemos preocuparnos es de, por ejemplo, cómo se gasta la plata de los chilenos a través de la ley de Presupuestos, para que no se despilfarran miles de millones de pesos en programas inútiles; cómo se fiscaliza el gasto de la hacienda pública. ¿Vamos a autorizar un gasto tan expan-

sivo para el próximo año -5,7 por ciento- en circunstancia de que el país, en el mejor de los casos, crecerá sólo 3 por ciento?

Ésas deben ser las preocupaciones de una cámara política, más que este otro tema, que si bien comparto que debe sensibilizarnos, no se enfrenta a través de los instrumentos que se plantean en el proyecto de acuerdo, porque no corresponde.

Quienes tenemos nuestros ahorros previsionales depositadas en el sistema de fondos de pensiones estamos corriendo los mismos riesgos que corren todos los ahorrantes de Chile y del resto del mundo, y no me cabe ninguna duda de que las AFP están tomando todos los resguardos del caso para que el riesgo sea el menor posible. Cosa muy distinta es la insinuación de una suerte de intervención del Estado sobre el sistema, como le escuché al diputado que me antecedió en el uso de la palabra, y pretenden regular las comisiones y otras cosas, porque las administradoras de fondos de pensiones ya se encuentran reguladas por una ley especial y son supervisadas por una superintendencia creada al efecto.

Termino señalando que debemos acoger el llamado a actuar con calma que hizo ayer la Presidenta de la República, y no dar señales que van más allá de lo que corresponde. Hay que dejar que el sistema evolucione, esperar que el Congreso de Estados Unidos apruebe el paquete de medidas que se propusieron, al igual que Europa, porque son determinantes para mejorar la rentabilidad de las inversiones. No sigamos con esta suerte de mirada intervencionista sobre un sistema que ha sido esencialmente exitoso y que ha logrado una muy buena rentabilidad para los ahorros previsionales de los trabajadores chilenos.

Todos, y todos sabemos que, desde el momento en que depositamos nuestras platas en el fondo A o en el E, haciendo libre uso de nuestras facultades, debemos asumir los riesgos que tal decisión implica.

Espero que la situación vaya mejorando. En todo caso, a mi juicio, no cabe hacer planteamientos como los que contiene este proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 7 abstenciones.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Allende Bussi Isabel; Ascencio Mansilla Gabriel; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Martínez Labbé Rosauo; Meza Moncada Fernando; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Ulloa Aguillón Jorge; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Bauer Jouanne Eugenio; Egaña Respaldiza Andrés; Melero Abaroa Patricio; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Uriarte Herrera Gonzalo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Estay Peñaloza Enrique; Lobos Krause Juan; Nogueira Fernández Claudia; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: www.camara.cl/pacuerdo/

VIII. INCIDENTES

REITERACIÓN DE OFICIOS SOBRE SITUACIÓN QUE AFECTA A ALGUNOS CENTROS DEL SENAME. Oficios.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, por la prensa me he informado de que anteayer los funcionarios organizados del centro Tiempo Joven, dependiente del Servicio Nacional de Menores, ubicado en San Bernardo, una de las comunas del distrito N° 30, que represento en la Cámara de Diputados, se tomaron las dependencias del local en el marco de un paro de actividades y denunciaron graves falencias del Sename en la implementación de la ley de responsabilidad juvenil. Además, efectuaron múltiples demandas.

Expreso mi molestia con el ministro de Justicia y con el director nacional del Sena-

me por cuanto, en sesión ordinaria de esta Corporación de fecha 4 octubre de 2007, manifesté mi preocupación por este tema y solicité, de acuerdo con nuestras facultades fiscalizadoras, que se oficiara al ministro de Justicia a fin de que informara específicamente sobre la situación del centro Tiempo Joven.

Dicho oficio fue despachado el 16 de octubre de 2007, con el N° 5409, pero hasta la fecha esa autoridad no se ha dignado a dar respuesta a los requerimientos formulados.

En consecuencia, solicito que se oficie nuevamente al señor ministro de Justicia, a fin de que se le pida cuenta por la falta de respuesta al oficio N° 5409 y, en segundo lugar, para que, por su intermedio, el director nacional del Sename informe sobre la capacidad del centro Tiempo Joven para recibir jóvenes; la cantidad de internos en ese centro al 30 de septiembre; la existencia de proyectos de infraestructura para dicho centro, su objeto de ellos y en qué etapa de desarrollo se encuentran. Sé que hay un proyecto terminado -de hecho, lo vi-, pero aún no ha sido utilizado. Además, pido que informe sobre la situación del centro ubicado en la comuna de Calera de Tango dependiente del Sename y respecto de las implicancias y resoluciones relacionadas con la muerte de diez jóvenes en el incendio del centro del Sename de Puerto Montt.

Es urgente que el ministro de Justicia y el director del Sename respondan a los requerimientos de la Cámara de Diputados, porque no es posible que aún no tengamos respuesta a un oficio que se despachó hace un año y suceda lo que está ocurriendo hoy en el centro Tiempo Joven.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

HOMENAJE A REGIÓN DE LOS RÍOS EN SU PRIMER ANIVERSARIO. Oficios.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Señores diputados, diversos Comités utilizarán su tiempo de Incidentes o parte de él para rendir homenaje a la Región de Los Ríos en el primer aniversario de su creación.

Saludo cordialmente a las autoridades y habitantes de esa región que nos acompañan.

En primer lugar, tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO** (de pie).- Señor Presidente, en esta breve intervención haré un importante reconocimiento a los ciudadanos que, en 1974, formaron un comité por una nueva región, la que había sido desarmada por el gobierno de la época. Saludo a quienes hoy representan a ese comité precursor de la idea, especialmente al señor Raúl Basso, quien hoy no está presente, pero sí su nieta, doña Alejandra Herrera. Una mujer relevante de ese comité es la señora Silvia Oyarzún, presente en las tribunas. Además, acompañan a estas personas visionarias el alcalde de la comuna que funciona como capital regional, Valdivia, el señor Bernardo Berger; un alcalde que representa a las doce comunas que integran la Región de Los Ríos, don Alejandro Kohler, y a quien ha sido parte interesante en la construcción de esta región, el señor Esteban Marinovic. También nos acompañan representantes de los pueblos originarios, especialmente del pueblo mapuche de nuestra Región de Los Ríos.

Son estos días de primavera, en que la naturaleza nos entrega los primeros rayos de sol, los que anuncian buenas nuevas, y una de ellas es, justamente, el primer aniversario, el cumpleaños de esta nueva Región de Los Ríos, compuesta por las provincias de Valdivia y de Ranco.

Hoy celebramos, de manera anticipada, el 2 de octubre de 2008, fecha en que se cumple el primer aniversario de la instalación del go-

bierno de la Región de Los Ríos, en cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.174 que la creó. Al parecer, octubre es un mes propicio para esta región, pues en ese mismo mes de 2006 esta Corporación aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto que la creaba.

Aún recuerdo que en ese día de 2006 estaban presentes algunas de las personas que hoy también nos acompañan y las tribunas de la Sala estaban repletas de entusiastas habitantes de esa zona que querían ser más y que en esa siembra lograron hacer realidad esa aspiración, porque hoy somos más, en todo sentido.

Este hecho, que hoy conmemoramos, marca el fin de un período intenso y, a la postre, fructífero para los ciudadanos y ciudadanas de ese trozo de Chile.

Sabemos que este movimiento comenzó precisamente en el momento en que esta zona del sur fue incorporada, en 1974, a la Décima Región, en un proceso de regionalización que partió en una oficina de Santiago, con opiniones centralistas. Desde ese momento, en un mismo territorio comenzaron a convivir dos regiones en una, con visiones e intereses distintos respecto del modelo de desarrollo. Por el contrario, la nueva Región de Los Ríos fue fruto de un esfuerzo ciudadano colectivo que culminó con una actitud democrática en el Congreso Nacional.

En la nueva región no falta nada. Tenemos diversidad económica, centros de estudio, actividad cultural y, por sobre todo, una historia y una identidad común que se une a los orígenes de la República. Debemos recordar que los territorios de esta región pertenecieron a la República de Chile, incluso antes que la Región de La Araucanía, que recién se incorporó al dominio soberano nacional en la década de 1880.

En su momento, señalamos que la instalación de la nueva región implicaba el término de un proceso, pero, lo más importan-

te, el nacimiento de otro, aún más desafiante y complejo: la instalación de la nueva región, su red de oficinas públicas y su institucionalidad. Por ello, esa tierra invitó a sus hijos a ser audaces, creativos y eficientes en el mando de este nuevo destino que habíamos buscado por tanto tiempo.

Hasta el momento, los objetivos se están logrando. En eso hay que reconocer la gran labor desarrollada por el intendente Iván Flores y sus colaboradores, que han sabido conducir con gran temple este proceso de regionalización. Los frutos, cuantitativamente, también se pueden medir. No es lo mismo recibir 7 mil millones de pesos al año del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que 21 mil millones, como ha sucedido en 2008; no es lo mismo sentir la cercanía del servicio público regional, de la gobernación provincial, del programa de Gobierno, e incluso de la autoridad nacional, que ya no llega a una provincia más de otra región, sino que a una nueva región con sus provincias.

El camino que hemos transitado nos da impulsos para seguir trabajando y construyendo una mejor Región de los Ríos. Sus habitantes y autoridades debemos continuar -con la misma fuerza que pusimos para lograr ser región- haciéndonos cargo de los múltiples desafíos que nos impone la institucionalidad de la Región de Los Ríos.

Todo es posible si existe empuje, iniciativa y cariño por el territorio y por los habitantes que representamos. Se señala que el primer año en la vida de una persona es fundamental para la formación de su intelecto y su personalidad, y marcará todo su futuro. La Región de Los Ríos formó su carácter y su impronta mucho antes de la dictación de la ley N° 20.174, que lo único que hizo fue reconocerle su mayoría de edad para que, con su empuje y trabajo, levante el porvenir en el que crecerán sus hijos y en el que se desarrollará la vida del habitante del sur.

Agradezco lo realizado por los iniciadores de la obra, que hoy es de todos. Por eso,

sentimos la obligación de decir gracias a quienes no están con nosotros y a los que están presentes. Asimismo, mi saludo especial a los doce alcaldes de la nueva Región de Los Ríos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Alfonso De Urresti.

El señor **DE URRESTI** (de pie).- Señor Presidente, quiero saludar en forma especial a los invitados que hoy tenemos en las tribunas; entre ellos, a don Raúl Basso, representado hoy por su nieta, Alejandra Herrera Basso, quien se debe sentir orgullosa de su abuelo; a Esteban Marinovic, gran ideólogo y soporte intelectual de la lucha por lograr la nueva región; a la señora Silvia Oyarzún, buena mujer valdiviana, tenaz en la lucha por conseguir la anhelada nueva región; al presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región de Los Ríos, alcalde de Panguipulli, don Alejandro Köhler y al alcalde de Valdivia, capital de la Región de Los Ríos, don Bernardo Berger, a la comitiva que los acompaña y también un saludo al senador Andrés Allamand, que está en las tribunas.

Vaya también un reconocimiento a mis colegas diputados que, sin distinción de ideologías, apoyaron una causa iniciada hace mucho tiempo y que hoy, en la persona de Roberto Delmastro, Gastón Von Mühlenbrock y Enrique Jaramillo, representa el espíritu transversal que animó la defensa, la lucha y la concreción de la Región de Los Ríos.

La ley N° 20.174 dio origen la Región de Los Ríos. Como pocas veces en la historia de este país, su creación obedeció a un trabajo, a una participación ciudadana y a un espíritu de sentirse postergados luego de la división que se hiciera, sin consulta, en 1974. Fue la ciudadanía, a través del Comité Nueva Región -que don Raúl Basso y una

gran cantidad de colaboradores mantuvieron en pie-, la que dio la lucha y bregó por recolectar firmas, generar estudios y convencer a cada autoridad que visitaba nuestro territorio de que era fundamental revestir a Valdivia con el estatus de región.

En octubre de 2005, en el Paseo Libertad, el Presidente Lagos firmó el proyecto de ley que iniciaba la discusión legislativa. Más tarde, en marzo de 2007, en el mismo escenario, la Presidenta Michelle Bachelet firmó la promulgación de la ley, acompañada por los habitantes de las doce comunas, abnegados ciudadanos que dieron lo mejor de sí, protestando para disuadir y convencer a las autoridades sobre la necesidad de que Valdivia se constituyera en una nueva región.

Debo destacar principalmente el respaldo de miles de personas, de la comunidad organizada, de los medios audiovisuales locales, del Correo de Valdivia, de la Radio Austral, permanente defensora de la identidad regional. Tal vez, Valdivia señaló, nuevamente, el grito de ¡Infante!, que se ha dado en llamar el valdiviano federal. Ahí estaba el sentimiento de una región que nunca aceptó ser integrada por la fuerza a un territorio que no le correspondía.

Hoy celebramos el primer aniversario de la nueva Región, con la participación de nuestra gente, con nuevas perspectivas de inversión, de desarrollo, con doce comunas integradas y dos provincias orgullosas de su territorio; Valdivia, con gobernación en la ciudad de Valdivia, y Ranco, con su capital en la comuna de La Unión.

En esta oportunidad, en que celebramos el primer aniversario de la nueva Región de Los Ríos -hoy no tenemos las tribunas repletas como cuando se realizó la discusión parlamentaria; pero después vamos a celebrar en Valdivia como corresponde- quiero rendir un homenaje, Raúl Basso, Enrique Larraín -ya fallecido-, Leopoldo Rosales, Miguel Ramírez, Juan Carlos Miranda, Oscar Gayoso, Robinson Ampuero -fallecido hace muy

poco tiempo-, Heriberto Weber, Ernesto Santibáñez, Claudio Molina, Luciano Vera y Juan Deppe, quienes tuvieron la idea de la creación de la nueva región. Vaya también un reconocimiento a las señoras Silvia Oyarzún y Silvia Aguilar, que asistió permanentemente a estas tribunas.

También debo hacer un reconocimiento a los parlamentarios que nos antecedieron en la lucha que nos tocó dirigir: los ex diputados Juan Enrique Taladriz y Exequiel Silva y el ex senador Gabriel Valdés.

Son pequeños homenajes y reconocimientos a un trabajo y a una lucha inédita en el país, que permitió recrear fuerzas, levantar el orgullo, demostrar que en Valdivia, en la Región de Los Ríos, queremos hacer bien las cosas. Y lo estamos haciendo bien.

La concreción de la ley y, en consecuencia, de la nueva región, se ha traducido en una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos, en mejores inversiones y en descentralización al interior de la región, con radicación de servicios públicos en distintas ciudades, terminando así con su concentración en la capital regional.

Pero, sobre todo, ha renacido el orgullo, la sensación de sentir, de caminar, de respirar en nuestro territorio, y al ver flamear la bandera de Valdivia, de ser dueños de nuestro destino. Ahí estamos los valdivianos.

Agradecimientos a quienes contribuyeron a la creación de la nueva Región de Los Ríos, cuyo primer aniversario, celebramos ahora, precisamente en esta Corporación, junto con las diputadas y diputados que creyeron en este proyecto y que le dieron su voto favorable.

¡Aquí estamos, estimados amigos! ¡Aquí está, desde la distancia, don Raúl Basso, representado por su nieta! ¡Aquí estamos los valdivianos, aquí estamos los nuevos ciudadanos de la Región de Los Ríos!

He dicho.

-Aplausos.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gastón Von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK** (de pie).- Señor Presidente, estimados colegas, al conmemorarse el primer aniversario de la creación de nuestra Región de los Ríos y de la provincia del Ranco, he adquirido la plena convicción de que este anhelo no se fundamentó en un capricho ni en el deseo de un grupo de personas; sino, por el contrario, en pilares técnicos, económicos, sociales, demográficos, territoriales, históricos e institucionales que le dieron solidez y que garantizaron al Congreso Nacional que el apoyo al nacimiento de esta región no iba a ser una siembra en vano. Y fue así: comenzamos la discusión del proyecto en este hemiciclo durante una primavera. La semilla de la nueva región fue depositada en nuestra fértil tierra del sur y está dando, poco a poco, los frutos deseados. Sin duda, la nueva región se levanta orgullosa y pujante ante los nuevos e importantes desafíos que tiene por delante.

Podemos decir que dimos esta batalla y esta lucha política y legislativa de más de treinta años para conseguir autonomía administrativa y para lograr la anhelada descentralización y regionalización del país. Queremos decirles a los chilenos que Chile no comienza ni termina en Santiago, que es importante pelear nuevamente por la descentralización y regionalización de nuestro país.

No puedo dejar de dar mis agradecimientos en forma particular a las grandes personas e instituciones que fueron parte de esta historia, de esta lucha, que nos dieron fuerzas para ir conquistando corazón tras corazón, primero en las distintas bancadas de la Cámara de Diputados y, después, en el Senado de la República.

Ahí está el Consejo de Desarrollo de la provincia de Valdivia, integrado por destacados empresarios valdivianos y presidido por don Víctor Kunstmann. El compromiso

empresarial siempre fue importante en la lucha que dio la región. También quiero recordar a don Arnoldo Machaelis, a Luis Ibarguren y a la Corporación de Desarrollo de la provincia de Valdivia.

En 1981, nace el primer Comité de la Nueva Región, presidido por don Guillermo Lunecke, e integrado por representantes de Valdivia y La Unión, tales como Carlos Rojas, Heriberto Weber y la señora Inés Philippi.

En 1990, se reorganizó el Comité de la Nueva Región en la Cámara de Comercio Detallista de Valdivia, cumpliendo un papel decisivo e importante en la lucha que se venía por delante. Fue elegido presidente de ese comité nuestro querido amigo don Raúl Basso, que no nos acompaña en este momento, pero que sí está representado por su nieta, Alejandra Herrera. Realmente, sentimos por él mucho afecto y cariño, debido a su incansable lucha en Valdivia, en la región, en las comunas a las cuales tuvo que ir a defender la causa de la nueva Región de Los Ríos. Además, es reconocido por todos como un hombre serio, tenaz y trabajador.

El comité estuvo integrado, además, por destacados dirigentes de las organizaciones gremiales y sociales más representativas de la ciudad, tales como Enrique Larraín, Leopoldo Rosales -ya fallecidos-, Oscar Gayoso, Miguel Ramírez, Heriberto Weber, Claudio Molina, Juan Carlos Miranda, Luciano Vera, Luis Vásquez, Juan Deppe, Ernesto Santibáñez y -como ya se recordó aquí- Robinson Ampuero, recientemente fallecido.

En 1995, se formó el Comité Femenino por la Nueva Región, presidido por una reconocida dirigente que nos acompaña en las tribunas, doña Silvia Oyarzún, en el cual participaron también la señora Silvia Aguilar y otras destacadas mujeres.

Asimismo, merecen especial mención los ex senadores Marcos Cariola y Gabriel Valdés. Tampoco podemos dejar de mencio-

nar al ex diputado Exequiel Silva, a quien en 1991, junto con el diputado Enrique Taladriz -ya mencionado-, le tocó jugar un papel tremendamente importante durante la tramitación del proyecto que creó la nueva región. Todas estas personas fueron, de una u otra forma, quienes nos ayudaron a sembrar la semilla de la nueva Región de Los Ríos.

Agradecemos y recordamos a muchas personas que han luchado por cumplir ese anhelo, incluso algunas que ya no están entre nosotros. Son muchos los actores involucrados.

Quiero agradecer especialmente a la Asociación de Municipalidades de la provincia de Valdivia, hoy Región de Los Ríos; a los alcaldes señores Alejandro Köhler, de Panguipulli, y Bernardo Berger, de Valdivia; al ex diputado Exequiel Silva; al asesor y consultor internacional Esteban Marinovic, a quien le debemos mucho. No sólo me alegra su presencia en las tribunas, sino que, a mi juicio, debería estar ocupando un cargo en la administración de la Región de Los Ríos. Ahí hay una deuda pendiente con una gran persona, que participó activamente en todos los trámites que se requirieron para concretar la creación de la Región de Los Ríos, con mucho esfuerzo, con mucha dedicación, en forma totalmente transversal a los intereses partidarios.

¡Claro que estamos contentos, agradecidos y entusiastas! Pero ello no basta. No sacamos absolutamente nada con tener una región, si no contamos con los recursos financieros y humanos acordes con el futuro.

Deseamos una región pujante y ágil, que busque soluciones prácticas para sus más de 370 mil habitantes; que resuelva los problemas de conectividad, educación, cesantía, salud, infraestructura y desarrollo del turismo y de nuestros pueblos originarios.

Lo señalado precedentemente es posible, porque contamos con lo más importante que puede tener una región y que no es otra cosa que el capital humano, nuestra gente, esfor-

zada, conoedora de las inclemencias del tiempo, que saben de la lucha ardua que significa sacar adelante sus proyectos.

Ésa es la misma gente que lo primero que le preguntaba a cualquier autoridad cuando llegaba a Valdivia o a otra comuna era: ¿qué pasa con la nueva región? Eso fue tremendamente importante, porque así empezó a multiplicarse y a divulgarse su deseo de contar con su propia región. Cualquier autoridad de Gobierno que pisaba nuestro territorio sabía que el primer requerimiento de la gente, la primera pregunta que le haría, independiente de la razón por la cual dicha autoridad se encontraba en la zona, era: ¿cuándo vamos a tener la nueva región?

Vaya también mi reconocimiento al diario El Austral de Valdivia, hoy Diario Austral de la Región de Los Ríos, por su apoyo y colaboración con la comunidad.

Esa fuerza nos permitió sacar adelante y concretar el anhelado deseo de tener nuestra propia región, con el apoyo de la Cámara de Diputados y después del Senado, gracias a la colaboración especial de los senadores Eduardo Frei y Andrés Allamand, que hoy nos acompaña.

Es importante que esto quede plasmado en este homenaje, porque a veces, luego de transcurrido el tiempo, se olvida el sacrificio de las personas que tuvieron que viajar muchas veces hasta el Congreso Nacional para apoyarnos, para darnos fuerzas en la realización de las acciones tendientes a convencer a todos y cada uno de los parlamentarios de que la creación de la Región de Los Ríos era una buena idea, lo que se reflejó en la votación del proyecto que la aprobó, no por uno, dos o tres votos, sino por un contundente y macizo quórum.

Por eso expreso mi agradecimiento al senador Eduardo Frei, y especialmente al senador Andrés Allamand.

Como dije anteriormente, la concreción de nuestro anhelo fue posible porque tenemos lo más importante que puede tener una

región: la grandeza de su gente, que es nuestra fortaleza.

Pero ese capital debería ir acompañado por instituciones administrativas eficientes, que vayan en apoyo de la gente y no caigan en marañas burocráticas que desperfilan su función de servicio público por y para la gente, que luchen por una región modelo para el siglo XXI, que sea pionera para otras regiones, totalmente alejada de la burocracia y el cuoteo político, que hacen ineficiente y lenta la gestión de los equipos regionales.

Siempre debemos enfatizar que creamos la Región de Los Ríos para nuestra gente y las generaciones venideras por sobre los intereses partidarios. Si nos mantenemos en esa ruta, la haremos grande.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Para finalizar el homenaje, tiene la palabra el diputado Roberto Delmastro.

El señor **DELMASTRO** (de pie).- Señor Presidente, deseo agradecer a los Comités por haber aprobado la realización de este emotivo homenaje de la Cámara de Diputados, con motivo del primer aniversario de la creación de la Región de Los Ríos, constituida por las provincias de Valdivia y Ranco.

Para el cumplimiento de este antiguo anhelo, que por muchos años soñaron miles y miles de valdivianos y valdivianas, concurrieron con su voto aprobatorio y positivo la mayoría de los parlamentarios, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, lo cual nos compromete para siempre como ciudadanos de esta nueva región. Siempre recordaremos a todos y cada uno de los diputados y senadores que, no obstante a veces haber tenido justas y legítimas dudas, dieron su voto favorable a esta añeja y a veces majadera necesidad de reconquistar la independencia que Valdivia había perdido hace más de treinta años.

Hemos querido encarnar este homenaje y saludo a la nueva Región de Los Ríos en las personas de cinco valdivianos que encabezaron esta larga lucha durante gran parte de las últimas tres décadas y que representan a toda la ciudadanía de la nueva región. Digo a toda, porque empujando en la retaguardia de esos dirigentes y autoridades que hoy nos acompañan, estuvieron siempre presentes y atentos todos los habitantes, sin excepción, de lo que era entonces la provincia de Valdivia.

Tenemos el privilegio de contar con la presencia, en las tribunas de la Cámara, de nuestro amigo y alcalde de Valdivia, señor Bernardo Berger Fett; del alcalde de Panguipulli, señor Alejandro Köhler Vargas; del consultor y economista, señor Esteban Marinovic Pino, y de la señora Silvia Oyarzún, quien encabezó el Comité Femenino para la Nueva Región.

Lamentablemente, quien fuera presidente del Comité de la Nueva Región por muchos años e incansable luchador en esta epopeya, señor Raúl Basso, por razones familiares no ha podido estar presente en esta ocasión. No faltará la oportunidad de reconocerle su inestimable y notable participación y aporte en la creación de la Región de Los Ríos. Desde la Cámara de Diputados le enviamos un afectuoso saludo y esperamos pronto hacerlo personalmente en Valdivia. No obstante, nos ha enviado una hermosa emisaria, su nieta, Alejandra Herrera Basso, quien nos acompaña en las tribunas.

Luego de las reformas constitucionales previas y necesarias para la creación de la nueva región, el proyecto de ley que dio vida a la Región de los Ríos ingresó a la Cámara de Diputados a cumplir su primer trámite constitucional el 13 de diciembre de 2005.

Desde ese instante, comenzó a operar un potente e inédito operativo ciudadano e institucional de todas las fuerzas vivas de la provincia de Valdivia, cuyos representantes se encuentran aquí.

Esa actividad no cesó hasta que el proyecto, en tercer trámite constitucional, fue aprobado por esta Corporación el 19 de diciembre de 2006, luego de pasar por el Senado. Es decir, esta significativa modificación de la estructura administrativa de nuestro país demoró exactamente doce meses y seis días en hacerse carne y cumplir con el sueño de miles de mujeres y hombres de esa tierra de conquistadores y de lluvia.

Vaya nuestro agradecimiento a los alcaldes Bernardo Berger y Alejandro Köhler, quienes se alternaron en la presidencia y vicepresidencia de la Asociación de Municipalidades de la entonces provincia de Valdivia; a don Raúl Basso, a la señora Silvia Oyarzún, del Comité por la Nueva Región, y al destacado profesional y consultor internacional, don Esteban Marinovic. Gracias por su dedicación, generosidad y perseverancia, elementos gravitantes para lograr esta meta que parecía, por momentos, imposible de alcanzar.

En nuestra historia legislativa son muy pocas las leyes y reformas que tienen su origen en la misma ciudadanía. Si bien es cierto el proyecto sobre la materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, debemos recordar y tener presente que fue fruto del clamor y del legítimo reclamo de todos los sectores valdivianos, que comenzó el mismo día en que se dividió administrativamente el país en diferentes regiones en 1974.

La cohesión monolítica de su gente, que generosamente dejaron de lado las consideraciones políticas, personales o de otra índole, fue la inefable fuerza que se mostró elocuente ante el país, especialmente ante este Congreso Nacional, donde muchos parlamentarios cedieron su voto convencidos de que era algo justo y que contaba con un apoyo popular transversal y casi universal.

No obstante, ese movimiento ciudadano estuvo siempre respaldado y avalado por sólidos y consistentes estudios técnicos que,

más allá de toda duda, mostraron la necesidad y la conveniencia de una nueva división territorial de la Región de Los Lagos.

A riesgo de omitir algunos sectores, debo mencionar también el entusiasta apoyo de muchos gremios de la región a esta noble causa, como el de transporte de pasajeros, camioneros, agricultores, sindicatos, central de trabajadores, funcionarios públicos, educadores, las diversas universidades, en especial la Austral de Chile; el comercio en pleno, las industrias, los colegios profesionales, empresas de turismo; en fin, se vio el apoyo de toda la comunidad valdiviana sin excepción.

Mención especial debo hacer a los medios de comunicación social de la zona. Las radios y los canales -por ejemplo, el Canal 10, TV Sur, las radios Austral, Bío Bío, Exquisita, Valdivia, Tornagaleones, Pilmaiquén y la radio de la Universidad Austral de Chile- siempre estuvieron informando oportuna y profusamente sobre los pasos de este proyecto en el Congreso.

El diario Austral de Valdivia cumplió una labor irremplazable en esta cruzada, que mantuvo en permanente alerta a la ciudadanía y a las autoridades sobre la trayectoria del proyecto. Eso contribuyó significativamente a mantener la unión de ideas y de voluntad, lo que impresionó mucho al resto del país. Es decir, no hubo dos voces diferentes, menos disonancia entre los principales actores y autoridades locales.

La confección final de este proyecto regional también fue producto de una verdadera carrera, similar a la categoría posta, puesto que en el transcurso de treinta años han corrido muchos actores, algunos ya no están con nosotros y merecen nuestro reconocimiento y gratitud. Entre ellos, pasaron el testimonio al siguiente corredor y así, sucesivamente, hasta llegar a la meta deseada. Al respecto, mis nombres favoritos son Víctor Kunstmann, Andrés Fries, Teófilo Grob, Robinson Ampuero, Enrique Larraín, Guillermo Lunecke, etcétera.

También vaya mi reconocimiento a todos aquellos que trabajaron en el pasado y contribuyeron con su esfuerzo, iniciativa y ganas a lograr esta meta tan válida para nosotros.

Extiendo mi gratitud a los ex diputados y ex senadores mencionados, que nos antecederon en el transcurso de estas tres décadas, quienes también entregaron el bastón en esta larga carrera.

Por último, quiero decir que la creación de la Región de Los Ríos no es la panacea para la solución de nuestros múltiples problemas, tal como los tiene el resto del país, que pretendemos resolver entre todos de la mejor forma posible. Tenemos pobreza, falta de empleos y zonas aisladas, lejos del desarrollo, lo que debe constituir nuestra principal preocupación.

La diferencia radica en que ahora tenemos autoridades regionales valdivianas, conocedoras de las aspiraciones y necesidades de nuestra gente. De esa manera, las decisiones se toman más cerca de la misma gente. Mientras más cerca estén los recursos económicos de las necesidades, más eficiente será el gasto y mayor el progreso.

Desde este podio reitero mi saludo y homenaje a nuestros invitados que se encuentran en las tribunas, pues representan a la comunidad de la Región de Los Ríos. También envió un saludo fraternal a todos los habitantes de esa hermosa y pujante región en su primer año de vida.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- De esta forma la Cámara de Diputados ha rendido homenaje a la Región de los Ríos en su primer aniversario, a la que desea mayor consolidación, y a las autoridades, gran éxito en su gestión.

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.992, DE REPARACIÓN A EX PRESOS POLÍTICOS Y TORTURADOS, EN LO RELATIVO A BECA EDUCACIONAL. Oficios.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- El turno siguiente corresponde al Comité Radical Social Demócrata.

Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, todos sabemos que la ley Valech buscaba, desde el punto de vista del Estado, un reconocimiento y reparación a muchos chilenos que, de una u otra forma, sufrieron el escarnio de la dictadura en su integridad física y psíquica.

Uno de los beneficios que consagra es la denominada Beca Valech, orientado a reparar los daños sufridos por las víctimas de la prisión política y tortura, otorgado por el Ministerio de Educación y que se traduce en la cobertura de los estudios de educación superior en instituciones reconocidas por el Estado al beneficiario.

Todos sabíamos que muchas de esas personas que sufrieron el drama de la tortura y de la prisión, por su edad, no tenían opción de aprovechar esta posibilidad que les da el Estado. Por lo tanto, se propuso y se reconoció la alternativa de su traspaso a uno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas en base a las condiciones establecidas en un reglamento.

Este año se dictó el reglamento de la ley Valech. Sin embargo, las condiciones generales exigidas son las siguientes:

-Ser hijo o nieto del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.992. Eso está dentro de los principios de la ley.

-Cobertura de los estudios en educación superior en instituciones reconocidas por el Estado hasta un 1 millón 150 mil pesos, y para carreras técnicas, hasta 400 mil pesos.

Establecidos los puntos anteriores, surge una inquietud. Si la beca se llama traspaso del beneficio a hijos y nietos, lo lógico sería que este traspaso sea completo, es decir, que el Estado entregue a los beneficiarios de la ley Valech la posibilidad de estudiar completamente una carrera, sin condiciones, pues el compromiso del Estado era pagar completamente carreras técnicas o universitarias a los beneficiarios de esta ley.

Por eso, pido que se oficie a la ministra de Educación y al ministro de Hacienda, a fin de que informen los criterios para la confección del reglamento, ya que la beca no cubrirá el ciento por ciento del arancel de las universidades y de los institutos técnicos; también el objeto de traspasar el beneficio que la ley establece, que en forma transversal aprobamos, a un reglamento que coarta este beneficio a los familiares directos señalados.

Termino expresando que me parece oportuno que tanto la ministra de Educación como el ministro de Hacienda reconsideren las medidas del reglamento para entregar de verdad las becas a los beneficiarios de la ley Valech.

Pido que el texto de mi intervención se envíe a los presidentes de la Asociación y Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN ESTERO LONCOCHE. REPARACIÓN DE PUENTES LONCOYÁN Y SAN ANTONIO. Oficio.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité PRI e Independiente, tiene la palabra el diputado Eduardo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Eduardo).- Señor Presidente, el estero de Loncoche, que atra-

viesa la ciudad del mismo nombre, cada invierno provoca incertidumbre a los vecinos de amplios sectores de ella, porque temen que se repitan las inundaciones de años anteriores.

Su limpieza no ha sido suficientemente profunda, el sector está lleno de malezas y árboles, lo que contribuye a los rebalses que afectan a Ultra Estación Norte, Ultra Estación Sur, Los Copihues y San Antonio, padeciendo alrededor de mil familias las inundaciones. En 2008, la situación fue desastrosa.

Por lo tanto, se requiere una limpieza de mayor envergadura del estero y la construcción de defensas ribereñas que den tranquilidad definitiva a los vecinos de esa zona.

El estero cuenta con los puentes Loncoyán y San Antonio, ambos de madera y muy afectados por los recientes temporales. Si bien el segundo fue reparado hace poco tiempo, el invierno lo ha deteriorado y se hace necesario revisarlo completamente.

El segundo está que se cae de viejo, carece de barandas y es la vía de comunicación hacia el campo y sectores rurales. En este caso, se hace necesario su reemplazo o, al menos, su completa reparación.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que instruya al director de Obras Hidráulicas, don Juan Antonio Arrese, la limpieza del estero de Loncoche y la construcción de defensas ribereñas y la reparación de los puentes Loncoyán y San Antonio.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

APOYO A REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE VECINOS DE LONCOCHE. Oficio.

El señor **DÍAZ** (don Eduardo).- Señor Presidente, en Loncoche, unas 300 familias del sector Ultra Estación Norte no han podido regularizar las viviendas que han cons-

truido, por cuanto los requisitos técnicos y económicos requeridos son enormes y están fuera del alcance de sus modestos bolsillos.

Por ello, pido que se oficie a la ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de que apoye la regularización de la gran mayoría de las viviendas de pobladores del sector Ultra Estación Norte de Loncoche.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

INFORMACIÓN SOBRE INTOXICACIÓN EN CENTRO DE ATENCIÓN PREVENTIVA DEL SENAME. Oficio.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado Eugenio Bauer.

El señor **BAUER**.- Señor Presidente, pareciera que el Sename está en el ojo del huracán.

Hace pocos minutos, un señor diputado se refirió a irregularidades que existen en centros del Sename en su distrito.

Hace un mes solicité información sobre las intoxicaciones de menores, en dos oportunidades, con una diferencia de casi diez días, en el Centro de Atención Preventiva de la comuna de Graneros, del distrito que represento, por el consumo de distintos tipos de medicamentos.

Días antes del 18 de septiembre, hubo un motín en el Centro de Atención Preventiva de Graneros, oportunidad en que quedaron heridos varios internos y gendarmes.

Por lo tanto, pido que se oficie nuevamente al director nacional del Sename, a fin de que informe por qué sucedió ese motín, cuántos niños y gendarmes resultaron heridos y, además, sobre su estado de salud. Asimismo, solicito que nos dé a conocer la

situación de este centro y por qué se generan este tipo de situaciones tan peligrosas para los niños que están rehabilitándose.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

HOMENAJE A OBISPOS DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL. Oficios.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA** (de pie).- Señor Presidente, hace algunos días el diario “La Tercera” recordó a los obispos que participaron en la defensa de los derechos humanos en la época del gobierno militar. Bajo el título “La Vida Actual de los Obispos Emblemáticos en causas de los Derechos Humanos”, informa de sus actuales condiciones, su rutina, sus ocupaciones diarias y, sobre todo, de su lucha por los derechos humanos. Dos veces al año se juntan a almorzar y se comunican permanentemente.

Créame, señor Presidente, al recorrer las páginas de ese diario, llegar a este artículo y contemplar los nombres y fotografías de estos obispos, rompí toda mi quietud y tranquilidad para transformarla bruscamente en un momento de emoción y de grandes sentimientos. Fue una sensación especial, instantánea, revivir tiempos pasados, rememorar las heroicas gestas desarrolladas por un ideal que compartimos con estos obispos. Me llené de recuerdos y una especie de profunda nostalgia invadió mi alma. Eran caras conocidas y muy familiares. Hombres que defendieron los derechos humanos con su participación relevante. No podemos sino que alegrarnos al verlos, en edad avanzada, pero orgullosos de haber entregado un testimonio de vida invaluable: Bernardino

Piñera, ex presidente de la Conferencia Episcopal y obispo emérito de La Serena; Sergio Contreras, obispo emérito de Temuco; Tomás González, obispo emérito de Punta Arenas; Carlos Camus, obispo emérito de Linares; Juan Luis Ysern, obispo emérito de Ancud; Miguel Caviedes, obispo de Osorno. Aunque no aparecen en las páginas del medio de comunicación señalado, es deber recordar a otros ilustres luchadores, como José Manuel Santos, obispo emérito de Valdivia; Fernando Ariztía, obispo de Copiapó; Alejandro Goic, obispo de Concepción, así como otros sacerdotes. También, es necesario valorar el trabajo llevado a cabo por la Conferencia Episcopal en pos de esta causa.

Todos eran nombres que se repetían y alzaban su voz para denunciar las violaciones de los derechos humanos y defender a las víctimas. Se trataba de autoridades con gran potencial y altura moral, enérgicos en sus defensas, y creíbles. No se trata de reabrir heridas o de remontarnos al pasado. Todos estamos por sanar las heridas. Sencillamente, queremos reconocer y reiterar nuestra gratitud por su noble causa.

Desde el púlpito, en las calles, en las poblaciones, en las fábricas y a través de la Conferencia Episcopal denunciaron los atropellos a los derechos humanos. Lograron salvar muchas vidas y evitaron actuaciones que ponían en riesgo la integridad física y la vida de las personas. También contribuyeron a atenuar las pasiones.

Su lucha fue también por la dignidad y la libertad de las personas, por la recuperación de nuestra institucionalidad y por la democracia que nos fue usurpada.

La historia la construyen los hombres. Los prelados, desde el núcleo donde atizaban su lucha, cimentaron la historia sobre la base de la fe y de la necesidad de justicia, sobrellevando la pesada, sacrificada y peligrosa carga de sus acciones y palabras libertarias. A Miguel Caviedes, obispo de Osor-

no, le dispararon y la bala pasó a centímetros de donde descansaba. Por desgracia, uno de los voluntarios de Dios, Carlos González, obispo de Talca, falleció el domingo 21 de septiembre último, lo que provocó dolor y congoja en todo el pueblo al que se entregó. Despedir a un obispo fue el motivo para que se congregaran todos.

Rindo homenaje a este grupo de obispos que, no obstante estar retirados del ejercicio obispal, se encuentran activos y cerca de sus diócesis. La mayoría de ellos ya cumplió 80 años de edad. Sin duda, constituyen un ejemplo y una luz de esperanza para todos nosotros.

Rindo homenaje y manifiesto mi admiración por su gran coraje y aporte a la patria. Era una Iglesia para los pobres y perseguidos, liderados en esa época por el cardenal Raúl Silva Henríquez. Cristián Precht, primer titular de la Vicaría de la Solidaridad, fue un gran eslabón en esta galería de preladados heroicos.

Hoy, con la paz que les da la tranquilidad de sus conciencias y el reposo divino de sus espíritus, disfrutan de la vida, aunque uno de ellos, el obispo Tomás González, tiene

grandes dificultades en su visión y otros se encuentran en condiciones físicas disminuidas. Aun así, disfrutan y comparten, incluso, con quienes disientían y sustentaban posiciones distintas.

Los tiempos cambian y se pacifican los espíritus. No hay duda de que ellos contribuyeron a la paz y a la tranquilidad en que vivimos.

Solicito que se oficie a la Conferencia Episcopal y al Obispado, a fin de que se hagan llegar estas palabras, impregnadas de reconocimiento, amor y consideración ciudadana, a quienes serán reconocidas como personas heroicas que aportaron mucho a la patria.

He dicho.

El señor **CERONI** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de quien preside.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.17 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones Subrogante.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 19.628 y a la ley N° 20.285. (boletín N° 6120-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que ley introduce modificaciones a la ley N° 19.628 y a la ley N° 20.285.

I. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y DEBER DE REGULACIÓN.

1. Derecho a la vida privada.

La Constitución, garantiza el derecho a la vida privada. En su artículo 19 N° 4, garantiza “el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.”.

Tradicionalmente se ha entendido que la vida privada se contraponen a la vida pública. Sin embargo, qué debe atenderse por vida privada y vida pública constituye un campo difuso; además, su concepción se enlaza con el continuo y rápido avance de las tecnologías y los consiguientes cambios sociales que inciden en la configuración de la garantía.

Con todo, en relación al respeto y protección de la vida privada se pueden diferenciar dos aspectos de protección. Un aspecto negativo y uno positivo.

En su aspecto negativo, el clásico, la protección de la vida privada se caracteriza como un derecho destinado a proteger a las personas de intromisiones ilegítimas en su esfera íntima. Por ello, el derecho a la vida privada, en su dimensión de privacidad, comprende la intimidad. En este sentido, vida privada equivale a una inmunidad.

En su aspecto positivo, en cambio, la protección de la vida privada va mucho más allá, y consiste en la posibilidad de conocer, acceder y controlar las informaciones concernientes al propio individuo.

En efecto, el aspecto positivo del derecho a la vida privada se articula sobre la idea de control, mientras el aspecto negativo lo hace sobre la idea de exclusión. Por eso algunos autores distinguen entre derecho a la vida privada física y derecho a la vida privada informativa. Mediante el primero, se protege la libertad frente a toda intromisión sobre uno mismo, su casa, su familia o relaciones. Mediante el derecho a la vida privada informativa, se determina por cada sujeto cómo y en qué medida se puede comunicar a otros, información sobre uno mismo. En este último sentido, implica la facultad del individuo, derivada de la idea de autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo cuándo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida (Murillo Lucas, Pablo, La protección de los datos personales ante el uso de la informática, en Estudios en homenaje al profesor don Luis Sánchez Agesta, Revista Facultad de Derecho, Universidad Complutense (Rfduc), Madrid, 1989. p. 605-606).

2. El derecho a la vida privada como garantía de autodeterminación.

La faz activa de protección de la vida privada, concebida como una facultad de control sobre la propia información, constituye hoy un elemento esencial y de gran interés en rela-

ción al ejercicio de dicho derecho, pues en este ámbito se construye la dimensión social de la personalidad.

En este contexto, el tratamiento de la información personal, datos personales, reviste gran importancia. Al respecto, existen dos modelos de derecho comparado que recogen este tema, ambos con énfasis en la protección. Por una parte, el modelo norteamericano, bajo la idea de *privacy of autonomy*, como un derecho contenido en la noción de vida privada. Por otra parte, encontramos el modelo alemán, que regula los derechos envueltos en este tratamiento, como derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la libre autodeterminación.

En nuestro país, este derecho también ha sido analizado. Se ha señalado que “este derecho constituye la facultad de la persona de disponer de la información personal privada, íntima o sensible, que debe ser protegida por el orden social y regulada por el ordenamiento jurídico. (...) La autodeterminación informativa es la facultad de la persona concernida por los datos, almacenados en un archivo o base de datos público o privado, para autorizar su recolección, conservación, uso y circulación, como asimismo, para conocerla, actualizarla, rectificarla o cancelarla.” (Nogueira Alcalá, Humberto, “Reflexiones sobre la constitucionalización del *habeas data* y el proyecto de ley en tramitación parlamentaria sobre esta materia”, en *Revista Ius et Praxis*, año 3, N° 1, U de Talca, 1997).

3. Autodeterminación informativa como derecho de tercera generación.

Como señalara Pérez Luño (Pérez Luño, Antonio, *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*, en *Libertad informática, Leyes de Protección d Datos Personales, Cuadernos y Debates*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, p. 143 y ss.), el derecho a la autodeterminación informativa es un derecho de tercera generación. Los derechos de primera generación fueron los derechos de defensa; los derechos de segunda generación, fueron los económicos, sociales y culturales; y los de tercera generación corresponden a los derechos que responden al fenómeno conocido como “contaminación de libertades”, atendiendo a la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías.

En efecto, las nuevas facetas de la vida privada propia de las sociedades avanzadas, requieren nuevos instrumentos de tutela jurídica, en especial respecto del tratamiento de los datos de carácter personal.

Se ha discutido si se trata de un derecho autónomo o de la especificación de un derecho existente (el derecho a la vida privada). Con todo, cabe señalar que la protección de la persona en materia de bases de datos y tratamientos automatizados, no puede polarizarse exclusivamente en una amenaza para la intimidad o la vida privada, pues ella constituye también un peligro para otras libertades (Pérez Luño, Antonio, *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*, en *Libertad informática, Leyes de Protección d Datos Personales, Cuadernos y Debates*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, p. 143 y ss).

En definitiva, entonces, la pluralidad de manifestaciones de la vida privada no implica una disolución del concepto unitario de vida privada, sino más bien, su ampliación y adaptación a las exigencias de un mundo en constante cambio. Las sociedades actuales precisan de un equilibrio entre el creciente flujo de información y la garantía de vida privada de los ciudadanos.

4. La autodeterminación informativa como garantía institucional.

Este derecho comprende una serie de deberes positivo de los poderes públicos e instituciones privadas que procedan al tratamientos de datos personales. Este derecho tiene por

objeto garantizar la facultad de las personas para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados, y disponer su transmisión.

La protección de los datos carecería de sentido si no se tradujera en un conjunto de garantías para las personas; pero el derecho a la autodeterminación informativa sería inconcebible de no contar como presupuesto con un marco organizativo de la información (Pérez Luño, Antonio, Op. Cit., p. 141).

En otras palabras, la autodeterminación informativa no es sólo un derecho para los ciudadanos, sino también un deber para los poderes públicos e instituciones privadas. En esta parte, el legislador cumple un rol fundamental, pues tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger este derecho frente a los ataques de terceros, sin contar para ello con la voluntad de sus titulares.

II. LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUAL REGULACIÓN.

En la actualidad, el tratamiento de datos personales y la consiguiente protección al derecho a la autodeterminación informativa se encuentra regulada en la ley N° 19.628. Dicha ley, se originó por moción parlamentaria en 1993 y vino a salvar el vacío normativo sobre la materia.

En efecto, dicha ley, consagró un conjunto de principios a los cuales debe ajustarse la recolección y tratamiento de datos personales.

1. El principio del consentimiento del afectado.

En primer lugar, la ley señala que el titular de los datos es la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal (art. 2 letra ñ)). En segundo lugar, la ley establece un principio general: el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La ley, a su vez, precisa que la autorización puede ser revocada por escrito y sin efecto retroactivo.

2. El principio de los datos especialmente protegidos.

La ley trata de un modo especial a los datos sensibles. Estos son una especie de dato personal.

En efecto, la ley define los datos de carácter personal o datos personales, como los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Datos sensibles, por su parte, los define como aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (art. 2 letra f) y g)).

Ahora bien, la ley establece como principio general que este tipo de datos que no pueden ser objeto de tratamiento. Sin embargo, da tres excepciones: cuando la ley lo autorice; cuando exista consentimiento del titular; y se trate de datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares (art. 10).

3. El principio de la calidad de los datos.

El tercer principio que regula las bases de datos es su calidad. La ley parte de la base que la información que obra en las bases de datos debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos (art. 9).

Para ello, por una parte, define el dato caduco, y por otra, diseña varios instrumentos para resguardar este principio.

En primer lugar, los datos personales deben ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado. Cabe señalar que la eliminación o cancelación de datos, es la destrucción de datos almacenados en registros o bancos de datos, cualquiera fuere el procedimiento empleado para ello (art. 2 letras d) y h)). En segundo lugar, los datos han de ser modificados cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. En tercer lugar, deben bloquearse los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación (art. 6).

Para reafirmar la calidad de los datos, la ley señala que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

4. El principio de seguridad.

La ley expresa este principio, por ejemplo, a través del procedimiento de disociación de datos. Este es todo tratamiento de datos personales que garantice que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable (art. 2 letra l)).

También la ley busca este objetivo estableciendo que el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección, debe cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños (art. 11).

5. El principio de secreto.

Este principio lo recoge la ley al disponer que las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. Dicha obligación no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo (art. 7).

6. El principio de cesión.

De acuerdo a este principio, los datos que existan en una base, pueden darse a conocer. La ley define la comunicación o transmisión de datos como dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas (art. 2 letra c)). La comunicación puede surgir a consecuencia de una iniciativa del responsable de la base o a requerimiento.

En tal sentido, por una parte, el responsable del registro o banco de datos personales puede establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen los derechos de los titulares y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

El receptor sólo puede utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión. Con todo, la ley se encarga de establecer dos excepciones en que no se aplican las reglas anteriores. Por una parte, cuando se trate de datos personales accesibles al público en general. Por la otra, cuando se transmiten datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios vigentes (art. 5).

III. LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA ACTUAL REGULACIÓN.

Los titulares de los datos personales registrados en bancos de datos tienen, de acuerdo a la actual regulación, derechos para asegurar los principios recién señalados.

Estos derechos son:

1. Derecho de información y acceso.

En primer lugar, toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.

Si los datos personales están en un banco de datos al cual tienen acceso diversos organismos, el titular puede requerir información a cualquiera de ellos (art. 14).

Cabe señalar que fuentes accesibles al público, son los registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes (art. 2 letra i)).

2. Derecho de rectificación.

En segundo lugar, está el derecho a la rectificación.

La modificación de datos la define la ley como todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros o bancos de datos (art. 2 letra j)).

Este derecho surge respecto de los datos personales erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, y así se acredite (art. 12 inc. 2).

3. Derecho de cancelación.

El tercer derecho del titular de los datos, es el derecho de cancelación.

Las causales que hace procedente este derecho es, por una parte, en caso que el almacenamiento de datos carezca de fundamento legal o cuando estuvieren caducos.

Por la otra, igual exigencia de eliminación, o de bloqueo de los datos, surge cuando se hubieren proporcionado voluntariamente los datos personales o ellos se usen para comunicaciones comerciales y no se desee continuar figurando en el registro respectivo, sea de modo definitivo o temporal.

Con el propósito de asegurar la efectividad de este derecho, la ley estableció tres garantías.

En primer lugar, la información, modificación o eliminación de los datos, es absolutamente gratuita, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del titular, copia del registro alterado en la parte pertinente.

Si se efectúan nuevas modificaciones o eliminaciones de datos, el titular puede obtener, sin costo, copia del registro actualizado, siempre que haya transcurrido a lo menos seis meses desde la precedente oportunidad en que hizo uso de este derecho.

El derecho a obtener copia gratuita sólo puede ejercerse personalmente.

La segunda garantía consiste en que si los datos personales cancelados o modificados hubieren sido comunicados previamente a personas determinadas o determinables, el responsable del banco de datos debe avisarles a la brevedad posible la operación efectuada. Si no es posible determinar las personas a quienes se les comunicó, debe poner un aviso que pueda ser de general conocimiento para quienes usen la información del banco de datos (art. 12).

La tercera garantía consiste en que el derecho de las personas a la información, modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales, no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención (art. 13).

Sin embargo, la ley se preocupa de establecer datos al margen de este derecho. En efecto, no puede solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales, cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la Nación o el interés nacional (art. 15).

4. Derecho de indemnización.

Un cuarto derecho es a obtener una indemnización. En efecto, la persona natural o jurídica privada o el organismo público responsable del banco de datos personales, debe indemnizar el daño patrimonial y moral que cause por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

La acción consiguiente puede interponerse conjuntamente con la reclamación destinada a establecer la infracción. Se sujeta al procedimiento sumario.

En el juicio, el juez debe tomar todas las providencias que estime convenientes para hacer efectiva la protección de los derechos que la ley establece. La prueba se aprecia en conciencia.

El monto de la indemnización debe ser establecido prudencialmente por el juez, considerando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos (art. 23).

IV. RAZONES DEL CAMBIO.

Pese a que la ley constituyó un gran aporte sobre la materia, su normativa ha demostrado ser insuficiente.

Paradójicamente, la ley N° 19.628, puso énfasis en el derecho a tratar datos de carácter personal y no reconoció como primer derecho, el derecho de los titulares de datos personales a controlar los mismos.

1. Regulación insuficiente.

La regulación de la actual ley ha sido criticada. Entre las principales críticas, se han señalado: la inexistencia de un registro de responsables privados de bases de datos y de un órgano fiscalizador autónomo; haber establecido que la regla general fuera que la información fuese pública y que no requiriese de la autorización de sus titulares para procesarse; el no haber prohibido la transferencia internacional de datos personales a terceros países que no posean un adecuado sistema de protección; no haber otorgado protección a personas jurídicas; y de no haber exigido autorización para un cúmulo de actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales, entre otras.

2. Necesidad de una autoridad de control.

Para velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de relativas al tratamiento de datos, se requiere de una autoridad dotada de competencias y herramientas eficaces, tanto para dictar normativa sobre la materia, fiscalizar, adoptar medidas de resguardo y, en última instancia, sancionar los incumplimientos.

Sin embargo, la ley N° 19.628 no contempló un organismo administrativo, agencia o superintendencia estatal que se encargara de velar por el cumplimiento de sus normas, limitándose a entregar al Registro Civil e Identificación, el deber de llevar un registro de las bases de datos a cargo de organismos públicos. Ello ha hecho que en la práctica sea imposible fiscalizar el cumplimiento de las normas de la ley, y muchas de sus disposiciones se han tornado fútiles.

3. Necesidad de adecuarse a estándares internacionales.

Por otra parte, es necesario adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las recomendaciones de la Oede (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), en materia de protección de datos personales, con el fin de adecuar los estándares de nuestro país. Asimismo, es necesario cumplir con el estándar de protección de datos personales de la Unión Europea.

4. Cumplimiento de un acuerdo.

Considerando la necesidad de dar respuesta a las exigencias de protección del derecho a la autodeterminación informativa, sumado a la conciencia de que el establecimiento de una autoridad de control es fundamental para el real cumplimiento de la ley, se planteó la necesidad de incorporar facultades en esta dirección dentro de las competencias del Consejo para la Transparencia, durante la discusión parlamentaria de la ley N° 20.285.

Sin embargo, sólo se incorporó la facultad de “Velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado”. Se tuvo conciencia de que ello sería insuficiente para el resguardo del tratamiento de los datos personales y los derechos de los titulares. Pero se concordó en avanzar y profundizar la actual regulación.

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Teniendo en cuenta todo lo señalado anteriormente, el presente proyecto tiene por objeto modificar dos cuerpos normativos. Por una parte, la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y, por otra, la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Con ello, se pretende dar una eficaz respuesta a las exigencias de protección, ya que, por una parte, se mejoran los estándares de protección y resguardo de los derechos de los titulares de datos personales y, por otra, se confieren las competencias y herramientas necesarias a una autoridad autónoma para velar por el adecuado cumplimiento de las normas sobre protección de datos.

1. Reconocimiento explícito de derechos.

En primer lugar, se propone consagrar explícitamente el derecho de las personas a controlar sus datos, en el art. 1° de la ley. En la actualidad únicamente se hace referencia al derecho a efectuar tratamiento de datos personales, con referencia a que tal tratamiento debe respetar los derechos de los titulares.

2. Se amplía el margen de sujetos protegidos.

En segundo lugar, el proyecto parte de la base que la información sobre las personas jurídicas es tan relevante como la de las personas naturales y también merece ser resguardada.

De ahí que el proyecto considere como legitimados activos del derecho de acceso y titulares del habeas data tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Ambas pueden verse afectadas por un tratamiento errado o doloso de sus antecedentes personales. Y no existe razón de peso alguna para privarlos del mecanismo jurídico y procesal mediante el cual puedan obtener la corrección, actualización, modificación o eliminación de sus datos en los supuestos previstos en esta ley.

3. Establecimiento de una autoridad de control.

En tercer lugar, el proyecto establece que la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa, tanto la contenida en esta ley, como en otros cuerpos normativos,

será el Consejo para la transparencia, creado por la ley N° 20.285. Por ello, dicho Consejo pasa ahora a denominarse “Consejo para la transparencia y protección de datos personales”.

Este órgano autónomo tendrá entre sus funciones, por de pronto, mantener un Registro Único Nacional de las Bases de Datos. Enseguida, le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones sobre tratamiento de datos personales, pudiendo recabar, en cualquier momento, del responsable del respectivo registro o banco de datos, la información que estime pertinente. También tiene la facultad de inspeccionar los registros o bancos de datos personales a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley; requerir la inscripción de los bancos de datos, que no estén registrados, en el Registro Único Nacional. Un tercer tipo de potestad es la normativa. De ahí que se le faculte para dictar instrucciones de carácter general o particular, respecto de las condiciones de legitimidad de un tratamiento de datos. En cuarto lugar, se le faculta para conocer de las reclamaciones de particulares relacionadas con el ejercicio de sus derechos, señalados en la ley N° 19.628 y en otras normas sobre protección de datos personales, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades públicas. En quinto lugar, se le entregan potestades sancionadoras. Así, podrá sancionar a los responsables de los bancos de datos que infrinjan la normativa sobre protección de datos. En sexto lugar, se le faculta para requerir a los responsables y encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de esta ley y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y cancelación del registro, cuando no se ajuste a sus disposiciones. En séptimo lugar, podrá ejercer facultades en beneficio directo de las personas. En este sentido, podrá proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal y promover el respeto de los mismos; ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan para las transferencias internacionales de datos, conforme lo establecido en la ley N° 19628; así como desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales. Finalmente, se le obliga a entregar una cuenta anual sobre la actividad desarrollada en torno a la protección de datos personales.

4. Se distingue entre encargado y responsable de la base de datos.

En cuarto lugar, el proyecto distingue entre encargado y responsable de tratamiento de datos personales, entendiéndose por el primero la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier tercero que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Esta distinción permite evitar que los responsables del tratamiento de datos puedan eludir el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Fortalecimiento de derechos de información.

En quinto lugar, se amplía el contenido de la obligación de informar al titular en la recolección de datos (artículo 3° y 3° bis).

Respecto de recolecciones de datos que se realice a través de encuestas, estudios de mercado o sondeos de opinión pública u otros instrumentos semejantes, además del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas, se deberá informar de las consecuencias jurídicas de su negativa, la finalidad para la cual se está solicitando la información, los destinatarios de los datos y la posibilidad de que éstos sean comunicados a terceros.

Además, respecto de toda solicitud de datos personales ahora deberá informarse de forma expresa, precisa, clara e inequívoca, las siguientes circunstancias al titular de los datos:

a. Existencia del banco de datos en que se consignará su información, finalidad de la recogida de información y destinatarios.

b. Carácter obligatorio o facultativo de la entrega de sus datos y las consecuencias de su entrega o de la negativa a suministrarlos.

c. Los derechos que le asisten en virtud de la ley, especialmente el derecho de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo.

d. El derecho a revocar su autorización para el tratamiento de los datos que le conciernen y las consecuencias de ello.

e. Una dirección física o electrónica válida en la cual pueda ejercer los derechos que le asisten.

f. La circunstancia de que los datos proporcionados vayan a formar parte de un registro o banco de datos de acceso público.

Por otra parte, la propuesta busca garantizar que también en los actos de recogida de datos desde terceros, es decir, no directamente del titular, se informe debidamente al titular de los datos de forma expresa, precisa, clara e inequívoca.

También se amplía el derecho en cuestión al permitir al titular solicitar información sobre sus datos, al Registro Único Nacional de Banco de Datos.

Por último, se amplía del derecho a exigir información al responsable de la base de datos, respecto de las evaluaciones y evaluaciones que sobre sus datos personales hayan sido comunicadas en los últimos seis meses, así como los criterios empleados para tal evaluación y sus destinatarios.

6. Autorización debe ser expresa.

Enseguida, el proyecto perfecciona el principio de la ley actual que exige el consentimiento del titular para efectuar tratamiento de datos personales, el cual debe efectuarse expresamente y por escrito. Se mantiene dicho principio; pero se señala que sólo tratándose de datos sensibles, la misma deberá otorgarse, además, por escrito.

Se agrega, en todo caso, que aún cuando no se requiera la autorización del titular, deberá informarse a éste conforme a las reglas generales. Se prescinde del consentimiento, mas no del conocimiento del titular.

7. Se regula el flujo transfronterizo de datos.

Por otra parte, el proyecto regula el flujo transfronterizo de datos, exigiendo autorización del Consejo (autoridad controladora) respecto de aquellos países que no cumplan con un nivel de protección adecuado.

8. Se aumentan condiciones de seguridad en el tratamiento de datos.

A continuación, el proyecto establece que el responsable del tratamiento de datos deberá adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos. Además, para fijar las condiciones de seguridad, serán definidas reglamentariamente y no a discreción del responsable del tratamiento de datos, salvo disponga otra cosa un tratado del que Chile sea parte, exista interés público comprometido, o ello sea en interés del propio titular.

9. Se refuerza el deber de rectificación y corrección de datos.

Asimismo, el proyecto hace un cambio en materia de rectificación y corrección de datos. Actualmente, el titular de datos personales tiene derecho a solicitar que estos se modifiquen en caso que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Con la propuesta, se invierte la carga de la prueba respecto de la calidad o corrección de la información, debiendo siempre el responsable de la base de datos modificarlos, a menos que él pruebe que dichos datos son correctos.

Además, se establece que si dichos datos hubieren sido comunicados a terceros, el responsable de la base de datos les deberá informar su corrección o eliminación, estando estos también obligados a rectificar o eliminar los datos en los términos informados.

10. Se regulan infracciones y sanciones.

El proyecto también regula un catálogo pormenorizado de sanciones, en tres niveles, distinguiendo entre sanciones leves, graves y gravísimas, con sus respectivas sanciones, consistentes en multas o cancelación del registro.

Además, regula un procedimiento sancionatorio, que puede iniciarse de oficio o por denuncia. Tal procedimiento garantiza la bilateralidad de la audiencia y el derecho a defensa del acusado o denunciado. El órgano ante el cual se sigue este procedimiento es el Consejo (autoridad controladora), quien aplicará la sanción. En contra de la resolución que imponga la sanción, se podrá presentar reposición ante el mismo Consejo y en contra de la resolución que se pronuncie sobre esta última, podrá recurrirse de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones, en los mismos términos que se regular en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

11. Se perfecciona el sistema de responsabilidad civil.

Además, el proyecto fortalece el derecho del titular a ser reparado por el responsable de la base de datos, de los daños que sufra como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en esta ley.

Para ello, se establece una regla de presunción de responsabilidad a favor del titular de los datos, en los casos en que se acredite infracción a lo dispuesto en la ley, de manera que los responsables de las bases de datos tomen efectivamente todas las medidas necesarias para la seguridad de los datos. Además, se establece la responsabilidad solidaria del responsable del tratamiento de datos personales, autor del daño, y los sujetos respecto los cuales éste sea cesionario de dichos datos.

12. Se crea un registro.

Finalmente, el proyecto crea un registro a cargo de el Consejo. Este registro será de carácter público, y en él constará, respecto de cada banco de datos, su responsable, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, su domicilio, tipos de datos almacenados, descripción del universo de personas que comprende, y destinatarios de los datos personales. Las particularidades de este registro y las normas sobre su implementación serán fijadas reglamentariamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El responsable del banco de datos proporcionará los antecedentes señalados en el inciso anterior previo al inicio de sus actividades, y comunicará cualquier cambio que se produzca en ellos dentro de los quince días desde que se verifique.

VI. PRECISIÓN FINAL.

El presente proyecto de ley no establece normas relativas a los datos actualmente regulados en el Título III de la ley N° 19.628. No porque no estime necesaria su modificación y su adecuación a los estándares internacionales sobre la materia, sino porque se ha estimado, que por la especialidad de la materia, es conveniente tratarlo en una ley diferente.

En efecto, en forma paralela a este proyecto, se trabaja en un proyecto para regular el tratamiento de datos sobre obligaciones económicas.

Sin perjuicio de ello, a tales datos, en lo no previsto por su normativa específica, les serán aplicables las normas que acá se establecen sobre protección y los responsables de su tratamiento se encontrarán sometidos a la autoridad del Consejo.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley 19.628 de la siguiente manera:

1) En el artículo 1º, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Toda persona tiene derecho a controlar la información que le concierne, de modo de obtener un adecuado resguardo a sus derechos fundamentales, sin que ello obstaculice innecesariamente el libre flujo de los datos personales.”.

2) En el artículo 2:

a) Sustitúyese en letra i), la expresión “de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.”, por las siguientes:

“cuyo acceso no se haya restringido o reservado sólo a los titulares e interesados en los datos personales que contiene, y que no hayan sido calificado como reservados o secretos en la normativa específica que les rija, tales como, la estadística de los censos; los listados telefónicos en los términos previstos por su normativa específica; las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que voluntariamente se hayan incorporado, consintiendo en el tratamiento público de sus datos, y que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, domicilio o residencia e indicación de su pertenencia al grupo; los diarios y boletines oficiales; y los medios de comunicación social.

El responsable del banco de datos deberá arbitrar las medidas necesarias para la correcta identificación por los titulares de datos, de la condición de fuente accesible al público.”.

b) Agréganse las siguientes letras finales, nuevas:

“p) Encargado de tratamiento, la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier tercero que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

q) El Consejo, el Consejo para la Transparencia y Protección de Datos Personales.”.

3) En el artículo 3, reemplázase, en el inciso primero, el punto final (.) por una coma (,), y a continuación, agrégase la siguiente expresión:

“Las consecuencias jurídicas de su negativa, la finalidad para la cual se está solicitando la información, los destinatarios de los datos y la posibilidad de que éstos sean comunicados a terceros.”.

4) Intercálase, entre el artículo 3 y el artículo 4, el siguiente artículo 3 bis, nuevo:

“Artículo 3 bis.- En toda solicitud de datos personales deberá informarse previamente a su titular de modo expreso, preciso, claro e inequívoco:

a) De la existencia de un Registro o banco de datos personales en el cual se consignará la información, identidad del titular del banco de datos y su domicilio, la finalidad de la recogida de datos y los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de la entrega de datos personales que se le soliciten y las consecuencias de la entrega de los datos o de la negativa a suministrarlos.

c) De los derechos que le asisten en virtud de la ley, especialmente el derecho de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo.

d) El derecho a revocar su autorización para el tratamiento de los datos que le conciernen y las consecuencias de la revocación.

e) Una dirección física o electrónica válida en la cual pueda ejercer los derechos que le asisten.

f) La circunstancia de que los datos proporcionados vayan a formar parte de un registro o banco de datos de acceso público.

En los actos de recogida electrónica de datos personales deberá implementarse sistemas de advertencia que aseguren el conocimiento por el titular de datos de las condiciones precedentes.

En los actos de recogida de datos desde terceros, deberá informarse al titular de datos de forma expresa, precisa, clara e inequívoca, por el responsable de la base de datos o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, de los datos objeto de tratamiento, la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), c), d) y e) del inciso 1° del presente artículo.

Lo previsto en los incisos precedentes no se aplicará en los casos en que la ley expresamente exima a un tratamiento del deber de información, cuando se realice tratamiento de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible.

Tratándose de comunicaciones comerciales de respuesta directa, en cada comunicación que se dirija al titular de datos se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.”.

5) En el artículo 4:

a) Remplázase el actual inciso tercero, por el siguiente:

“La autorización deberá ser expresa, y tratándose de datos sensibles deberá otorgarse, además, por escrito, manual o electrónicamente.”.

b) Suprímese, en el inciso cuarto, la palabra “también”.

c) Suprímese, en el inciso quinto, la expresión final:

“, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios”.

d) Remplázase el inciso final, por siguiente nuevo:

“En todo caso, quienes realicen tratamiento de datos personales sin autorización del titular conforme a las disposiciones de este artículo, deberán informar del tratamiento al titular de datos, en los términos del artículo 3 bis.”.

6) Elimínanse los incisos quinto y sexto del artículo 5°.

7) Intercálase, entre el artículo 5 y el artículo 6, el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

“Artículo 5 bis. No podrán realizarse transferencias de datos personales a países que no proporcionen un nivel de protección adecuado, conforme a la presente ley, salvo autorización previa del Consejo, la que sólo podrá otorgarse si se obtienen garantías adecuadas.

La adecuación del nivel de protección proporcionado por el país de destino será evaluada a la luz de las circunstancias que rodeen a la transferencia. En particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y duración del tratamiento, el país de origen, el país de destino y las reglas relativas al tratamiento que existan en ese país.

Se exceptúan de la prohibición prevista en el inciso primero, la transferencia consentida por el titular de datos, y los casos en que ésta fuere necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del registro o base de datos; para la aplicación de medidas precontractuales adoptadas a petición del interesado; para la celebración o ejecución de

un contrato entre el responsable del registro o banco de datos y un tercero en interés del interesado; para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; o para la protección del interés vital del interesado.

Queda asimismo exceptuada la transferencia internacional de datos personales que resulte de la aplicación de tratados o convenios internacionales en los que el Estado de Chile sea parte, o bien cuando la transferencia fuere necesaria o legalmente exigida para salvaguardar un interés público o cuando se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.”.

8) En el artículo 7, agrégase, a continuación de la expresión “que trabajan en el tratamiento de datos personales”, la siguiente expresión:

“o tengan acceso a estos de otra forma”.

9) En el artículo 9, remplázase, a continuación de la expresión “fuentes accesibles al público”, el punto (.), por una coma (,), y a continuación, agrégase la siguiente expresión:

“en los casos mencionados en el artículo 4 precedente.”.

10) En el artículo 10, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En todo caso los datos personales que se almacenen en virtud del inciso anterior deberán ser los indispensables para el cumplimiento de los fines para los que fueron recolectados y mantenerse por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines que motivaron la recolección.”.

11) En el artículo 11, agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“El responsable del tratamiento de datos deberá arbitrar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su tratamiento indebido.

Reglamentariamente serán fijadas las condiciones de seguridad que deben adoptarse por el responsable del tratamiento a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

Se considerará indebido el registro de datos de carácter personal en registros o bancos de datos que no den cumplimiento a las exigencias que determine el reglamento a que se refiere el presente artículo.”.

12) En el artículo 12:

a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo:

“Toda persona podrá solicitar al Registro Único Nacional de Bancos de Datos información sobre la existencia de tratamientos de datos de carácter personal que pudieren afectarle, sus finalidades y todos los antecedentes necesarios para la identificación del responsable del tratamiento. El Registro Único será de consulta pública y gratuita.”.

b) Agrégase al actual inciso primero, a continuación de la palabra “regularmente”, y antes del punto (.), la siguiente expresión:

“y las evaluaciones y apreciaciones que sobre dicha información hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses, así como los criterios de apreciación empleados, el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan comunicado los datos”.

c) Agrégase, al actual inciso segundo, a continuación de la palabra “modifiquen”, y antes del punto (.), la siguiente expresión:

“salvo que el responsable del registro o banco de datos acredite lo contrario”.

d) Agrégase, al actual inciso quinto, a continuación de la expresión “podrá ejercerse personalmente” y antes del punto (.), la siguiente expresión:

“o debidamente representado”

13) Remplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- La solicitud a que se refiere el inciso segundo del artículo 12 de esta ley, debe ser ejercida ante el responsable del banco de datos.

Si éste no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de diez días hábiles siguientes, o veinte días hábiles tratándose de órganos de la administración del Estado, o la denegare injustificadamente, o tratándose de un órgano público no se encuentre amparado por la deberes de reserva derivados de la seguridad nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir ante el Consejo. Dicha reclamación se regirá por el procedimiento previsto en título V de esta ley.”.

14) En el artículo 19, elimínase, a continuación de la expresión “a fin de que consigne el nuevo dato que corresponda”, la expresión “, previo pago de la tarifa si fuere procedente, con cargo al deudor”.

15) En el artículo 21, agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando los actuales primero y segundo, a ser segundo y tercero:

“La información relativa a sanciones administrativas o penales sólo podrá ser tratada por organismos públicos, y dentro del marco de su competencia.”.

16) Remplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los registros o bancos de datos de titularidad pública deberán inscribirse en el Registro Único Nacional de Bases de Datos.

El organismo público responsable del banco de datos proporcionará esos antecedentes al Registro previo al inicio de las actividades del banco, y comunicará cualquier cambio dentro de los quince días desde que se produzca.”.

17) Remplázase el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley se calificarán como leves, graves y gravísimas.

Son infracciones leves:

a) No entregar oportunamente satisfacción a una solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.

b) No entregar oportunamente la información solicitada por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.

c) Infringir el deber de registro del Banco de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.

d) Infringir el deber de información en la recogida de datos personales, cuando no sea constitutivo de infracción grave o gravísima.

Son infracciones graves:

a) Realizar tratamientos de datos personales para finalidades distintas de la motivó su recogida.

b) Realizar tratamiento de datos personales sin consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible.

c) Realizar tratamiento de datos personales con infracción a los principios y garantías establecidos en la presente ley o su reglamento, cuando no constituya infracción gravísima.

d) Impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos de acceso y oposición.

e) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan.

f) Vulnerar el deber de secreto y confidencialidad en el tratamiento de datos, establecido en la ley, cuando no se trate de una infracción gravísima.

g) No guardar la debida diligencia en el establecimiento de medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

h) No entregar la información solicitada por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.

i) Obstruir de cualquier forma el ejercicio de las atribuciones de inspección del Consejo.

j) No inscribir el registro o banco de datos personales en el Registro Único Nacional de Bases de Datos, habiendo sido requerido para ello por el Consejo.

k) Infringir el deber de información al titular de los datos.

Son infracciones gravísimas:

a) Recoger fraudulentamente datos personales.

b) Comunicar o ceder los datos de carácter personal, fuera de los casos previstos en la ley.

c) Realizar operaciones de tratamiento de datos sensibles fuera de los casos previstos en la ley.

d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Consejo sobre las condiciones de legitimidad de un tratamiento de datos.

e) Realizar tratamiento de datos personales de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que establece la ley, cuando de ello derive afectación a derechos fundamentales del titular de datos personales.

g) Vulnerar el deber de guardar secreto sobre los datos sensibles, y datos relativos a sanciones penales y/o administrativas.

h) No atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

i) No atender de forma sistemática el deber legal de información de la inclusión de datos de carácter personal en un registro o banco de datos.”.

18) Agrégase el siguiente artículo 24, nuevo:

“Artículo 24.- Las infracciones cometidas por particulares serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 UTM.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 5000 UTM.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 UTM. El Consejo además podrá disponer la cancelación del registro.

El monto específico de las multas se determinará apreciando fundadamente la gravedad, las consecuencias del hecho, el volumen de los tratamientos efectuados, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 24 meses. La reparación otorgada por el infractor al afectado, previo acuerdo entre ambos, será considerada como una atenuante.

En caso que se verifique la concurrencia de dos o más infracciones subsumibles, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción más grave. En los demás casos, se acumularán las sanciones correspondientes a las infracciones concurrentes.

En caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa hasta de 3 veces del valor máximo contemplado.

El monto de las multas será a beneficio fiscal y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de la resolución que condena a su pago.”.

19) Agrégase el siguiente artículo 25, nuevo:

“Artículo 25.- Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en dos años y las gravísimas en tres años.

Los plazos establecidos en el inciso anterior se contarán desde el día de comisión de la infracción.”.

20) Agrégase el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.- El procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará a las siguientes reglas:

1) Podrán iniciarse de oficio por el Consejo o por denuncia presentada ante él. El Consejo, en ambos casos, impulsará de oficio el procedimiento, haciendo expeditos los trámites que deba cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pueda afectar a su pronta y debida precisión.

2) La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que conste en el Registro Único Nacional de Bases de Datos.

La formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

3) La denuncia que dé inicio a un procedimiento se formulará por escrito al Consejo, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del Consejo está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se ordenará el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

Declarada admisible, la denuncia será puesta en conocimiento del presunto infractor.

4) Iniciado el procedimiento, el Consejo dictará una resolución estableciendo las medidas que se deban adoptar para el cese de los efectos de la infracción, la que será notificada al responsable del registro o banco de datos y a los afectados si los hubiere.

5) Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor que conste en el Registro Único Nacional de Bases de Datos.

6) El acusado o denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos o la denuncia.

7) Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Consejo resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará en caso que corresponda de acuerdo a los artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil.

El Consejo dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

8) Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia.

9) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del acusado y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución.

Esta resolución deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

10) En contra de la resolución referida en el número anterior, se podrá presentar recurso de reposición ante el Consejo dentro de los cinco días siguientes a su notificación, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo. El Consejo deberá resolver dicho recurso dentro de los diez días siguientes de expirado el plazo para interponerla, quedando en suspenso, mientras tanto, el pago efectivo de la multa.

11) En contra la resolución del Consejo que se pronuncie sobre la reposición interpuesta conforme al número anterior, podrá deducirse ilegalidad regulada en el artículo 28 de la ley sobre acceso a la información pública.”.

21) Agrégase el siguiente artículo 27, nuevo:

“Artículo 27.- Los afectados como consecuencia del incumplimiento de lo previsto en la presente ley, tendrán derecho a ser indemnizados por el responsable del banco de datos.

Serán solidariamente responsables, para estos efectos, los responsables del tratamiento de datos, y quienes respecto de los cuales estos sean cesionarios de dichos datos.

Se presumirá legalmente la responsabilidad del autor del daño, si existe infracción a las normas de esta ley.”.

22) Agrégase el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Será competente para conocer de la acción a que se refiere el artículo anterior, el juez de letras del domicilio del demandado o del afectado, a elección de este último.

El procedimiento se regirá de acuerdo a las reglas del procedimiento sumario.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285:

1) Al artículo 1º:

a) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Asimismo, tiene por objeto velar por el adecuado cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, por parte de organismos públicos y personas naturales, o jurídicas de carácter privado, junto con establecer un sistema único nacional de registro de los bancos de datos personales.”.

b) Agrégase, en el numeral dos del actual inciso segundo, entre la palabra “Transparencia” y el punto aparte, la expresión “y Protección de Datos Personales”.

2) Al artículo 2º, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El inciso segundo del artículo anterior, también será aplicable a todos los organismos públicos y personas naturales, o jurídicas de carácter privado, que efectúen las actividades señaladas en el primer inciso del artículo 1º de la ley N° 19.628.”.

3) En el artículo 7º, agrégase, en el inciso primero, a continuación de la letra m), la siguiente letra n), nueva:

“n) La circunstancia de ser responsables de registros o bancos de datos de carácter personal.”.

4) Modifícase la denominación del Título V, por la siguiente:

“EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.

5) En el artículo 32, agrégase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Además, el Consejo tendrá por objeto velar por el adecuado cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y protección de datos personales, a nivel nacional y conforme a la ley.”.

6) En el artículo 33:

a) Intercálase, en el enunciado del inciso primero, después de la coma que sigue a la expresión “un consejo” y la palabra “tendrá”, la siguiente expresión:

“en razón de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, “.

b) Elimínase la letra m).

7) Intercálase entre el artículo 33 y el artículo 34, el siguiente artículo 33 bis nuevo:

"Artículo 33 bis.- En razón de lo señalado en el inciso segundo del artículo 32, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Mantener un Registro Único Nacional de las Bases de Datos, sean estas de origen público o privado, en adelante, el Registro.

Este registro tendrá carácter público, y en él constará, respecto de cada banco de datos, su responsable, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, su domicilio, los tipos de datos almacenados, la descripción del universo de personas que comprende, y los destinatarios de los datos personales. Las particularidades de este registro y las normas sobre su implementación, serán establecidas por decreto supremo reglamentario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El responsable del banco de datos proporcionará los antecedentes señalados en el inciso anterior previo al inicio de sus actividades, y comunicará cualquier cambio que se produzca en ellos dentro de los quince días desde que se verifique.

El Consejo podrá disponer la simplificación o la omisión del registro, cuando se tratare de categorías de tratamientos que no afecten a los derechos y libertades de los interesados, habida cuenta de los datos a que se refieren, y cuando el tratamiento se efectúe en el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose del tratamiento de datos personales sensibles, el Consejo determinará cuales de ellos deban ser examinados previamente a entrar en funciones.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre tratamiento y protección de datos personales, respecto de las bases de datos, públicas y privadas. Para ello, podrá recabar, en cualquier momento, del responsable del respectivo registro o banco de datos, la información que estime pertinente, la que deberá ser remitida en un plazo de diez días, contados desde la fecha de la solicitud. Tratándose de órganos públicos el plazo será de 20 días.

Junto con lo anterior, podrá inspeccionar los registros o bancos de datos personales a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece la ley. Esta facultad podrá ejercerse tanto respecto a la verificación de las condiciones de seguridad física como en relación al funcionamiento de sistemas informáticos utilizados para el tratamiento de los datos. En todo caso, los funcionarios que ejerzan la inspección a que se refiere esta disposición estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de estas funciones, incluso después de haber cesado en las mismas.

Los responsables de registros o bancos de datos deberán proveer todas las facilidades necesarias para el ejercicio de esta atribución por parte de la autoridad competente. La negativa u obstrucción al ejercicio de esta atribución será considerada una infracción gravísima.

Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

c) Requerir la inscripción de los bancos de datos que no estén registrados, en el Registro Único Nacional.

d) Dictar instrucciones de carácter general o particular, respecto de las condiciones de legitimidad de un tratamiento de datos.

e) Conocer de las reclamaciones de particulares relacionadas con el ejercicio de sus derechos, en materia de tratamiento y protección de datos personales, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades públicas.

f) Sancionar a los responsables de los bancos de datos que infrinjan las normas sobre tratamiento y protección de datos personales.

g) Requerir a los responsables y encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y cancelación del registro, cuando no se ajuste a dichas disposiciones.

h) Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal y promover el respeto de los mismos.

j) Ejercer el control y adoptar las autorizaciones que procedan para las transferencias internacionales de datos, conforme lo establecido en la ley N° 19.628; así como desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales.

k) Entregar una cuenta anual sobre la actividad desarrollada en torno a la protección de datos personales.”.

8) Intercálase entre el artículo 47 y el artículo 48, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:

“Artículo 47 bis.- La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado que infrinja lo dispuesto en la normativa sobre tratamiento y protección de datos, será sancionado con la suspensión en el cargo, por un lapso de cinco a quince días, y/o con multa de 20 a 50% de su remuneración. En la determinación de estas sanciones, se considerará si la infracción ha sido leve, grave o gravísima.

Las sanciones que el Consejo imponga a personas naturales, o jurídicas de carácter privado, responsables de bancos de datos personales, serán las señaladas en el artículo 24 de la ley N° 19.628 y en otras normas sobre protección de datos de carácter personal.”.

9) Ene el artículo 49, intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “sanciones” y “previstas”, la siguiente expresión:

“a entidades públicas”.

10) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las sanciones que el Consejo imponga a las personas naturales, o jurídicas de carácter privado responsables de bancos de datos personales, se aplicarán conforme al procedimiento señalado en el Título V de la ley N° 19.628.”.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia tres meses después de publicada en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia; RENÉ CORTÁZAR SANZ, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; HUGO LAVADOS MONTES, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

2. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos. (boletín N° 6123-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la regulación de la cuota mortuoria del Seguro Escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Necesidad de modificar la cuota mortuoria del Seguro Escolar.

a. El Seguro Escolar.

El artículo 3° de la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establece, en su inciso primero, que los estudiantes están protegidos en caso de accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Cabe tener presente que, conforme al texto actualmente vigente de dicho artículo, para tales efectos, se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Por su parte, el inciso segundo de la citada norma dispone que el Presidente de la República quedaba facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

Ejerciendo esta facultad, se dictó, en su oportunidad, el D.S. N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.

b. Insuficiencia del actual monto de la cuota mortuoria del seguro escolar.

Ahora bien, cuando los estudiantes sufren lesiones por causa o con ocasión de sus estudios, pueden acceder a los beneficios que establece el Seguro Escolar, contemplados en los artículos 7° y siguientes del D.S. N° 313, de 1972, como son: i) prestaciones médicas; ii) prestaciones pecuniarias; iii) educación gratuita y iv) en el caso de muerte, procede cuota mortuoria.

En efecto, en lo que concierne a la cuota mortuoria, el citado D.S. N° 313, de 1972, establece en su artículo 10° que la persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.018, el Ministerio de Justicia, por D.S. N° 51, de 1982, dispuso que un sueldo vital mensual equivale a un 22,2757% de un ingreso mínimo mensual, por lo que el monto actual de la cuota mortuoria asciende a \$ 45.691.

Dado que el monto establecido para la cuota mortuoria del seguro escolar resulta claramente insuficiente para solventar los gastos para los cuales está destinada y que, por otra parte, el D.F.L. N° 90, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un régimen previsional único de asignación por muerte cuyos causantes son trabajadores y pensionados no afectos al régimen del decreto ley N° 3.500, dispone que el monto máximo de la asignación por muerte es equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales, sin incremento, vigentes a la fecha de fallecimiento del causante (al día de hoy, \$ 102.558 x 3 = \$ 307.674), se ha estimado necesario elevar a dicho valor el monto de la cuota mortuoria del Seguro Escolar.

Cabe señalar, que la medida propuesta tiene como antecedente inmediato una moción parlamentaria presentada en su oportunidad por los H. Senadores Jaime Naranjo y Carlos Ominami, que proponía hacerse cargo de este tema.

2. Situación de los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos.

Por otra parte, resulta necesario hacerse cargo de la situación de los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos que, conforme al texto vigente de la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, que otorga dicho beneficio, no causan asignación por muerte ante el evento de su fallecimiento.

En efecto, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez, carentes de recursos, causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, correspondiendo al Instituto de Previsión Social (en tanto no entre en funciones, será el Instituto de Normalización Previsional) el pago del beneficio con cargo a los aportes fiscales que se contemplen anualmente en su presupuesto.

Con la presente iniciativa legal se pretende igualar completamente el tratamiento que tienen, en relación con la asignación por muerte, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos, con los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, resultándoles aplicables, para todos los efectos, las mismas normas legales y reglamentarias que rigen esta materia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Actualización de la cuota mortuoria del seguro escolar.

En el caso de fallecimiento de un estudiante por un accidente que sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional, que se encuentre protegido por el seguro escolar, la cuota mortuoria que se otorga a la persona o Institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, con el fin de cubrir el valor de ellos, se establece en una suma equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha del fallecimiento de la víctima.

2. Asignación por muerte para beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos

Se establece que los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, causarán asignación por muerte, resultándoles aplicables para su calificación como tales, y para el acceso y pago de dicha asignación, las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos.

3. Beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez, carentes de recursos, fallecidos a partir del 1° de julio de 2008.

Adicionalmente, el proyecto de ley se hace cargo de la situación de los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez, carentes de recursos, que hubiesen fallecido a partir del 1° de julio de 2008, aplicándose para ellos retroactivamente las disposiciones pertinentes contenidas en la presente iniciativa.

4. Financiamiento

El mayor costo que se genere por el pago de estas cuotas mortuorias será financiado con el correspondiente aporte fiscal.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. En el caso de fallecimiento de un estudiante por un accidente que sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional, que se encuentre protegido por el seguro a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 16.744, la persona o Institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha del fallecimiento de la víctima.

Artículo 2°. Los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, resultándoles aplicables para su calificación como tales, y para el acceso y pago de dicha asignación, las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos.

Artículo 3°. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio.- Los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, que hubiesen fallecido a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el día precedente al de entrada en vigencia de la presente ley, causarán asignación por muerte, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 2°. Para tal efecto, los correspondientes beneficiarios deberán presentar la respectiva solicitud ante el Instituto de Previsión Social.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República; OSVALDO ANDRADE LARA, Ministro del Trabajo y Previsión Social; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA REGULACIÓN DE LA
CUOTA MORTUORIA DEL SEGURO ESCOLAR Y DE LA ASIGNACIÓN
POR MUERTE DE BENEFICIARIOS DE PENSIÓN SOLIDARIA DE INVALIDEZ
CARENTES DE RECURSOS

Mensaje N° 810-356

La presente iniciativa legal tiene por objeto en primer lugar modificar el actual monto de la cuota mortuoria del seguro escolar, ya que resulta insuficiente para solventar los gastos para los cuales está destinada. En lo fundamental el proyecto aumenta dicha cuota desde dos sueldos vitales mensuales escala a) del departamento de Santiago, a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales. El mayor gasto total anual corresponde a \$ 4.850 miles.

En segundo lugar, se pretende igualar completamente el tratamiento que tienen, en relación con la asignación por muerte, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos, con los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos. Para lo anterior, establece que los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, causarán asignación por muerte. El gasto total para el año 2008 de esta iniciativa es de \$ 762.882 miles, siendo el gasto adicional de \$ 12.000 miles explicado sólo por el incremento de la cobertura de Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez, proyectada para el segundo semestre del año 2008.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

(Fdo.): ALBERTO ARENAS DE MESA, Director de Presupuestos”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos (Mensaje N° 810-356). (boletín N° 6123-13).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Defensor del Ciudadano. (boletín N° 3429-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 30 de septiembre de 2008.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas:

1) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La ejecución, reparación, conservación o explotación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el artículo 87 del decreto supremo N° 294, del Ministerio de Obras Públicas, de 1985, las licitaciones y concesiones que deban otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan; de la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular, que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto.

Las concesiones que se otorguen contemplarán la obligación del concesionario de cumplir, durante toda la vigencia de la concesión, con los niveles de servicio, estándares técnicos o ambos, establecidos en las respectivas bases de licitación, para las diferentes etapas y condiciones de la concesión.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 1º bis, nuevo:

“Artículo 1º bis.- Habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, integrado por:

1) El Ministro de Obras Públicas, quien lo presidirá;

2) Un consejero de libre designación y remoción por parte del Ministro de Obras Públicas;

3) Tres consejeros. El primero será un académico perteneciente a una Facultad de Ingeniería Civil; un segundo, perteneciente a una Facultad de Economía o Economía y Administración, y un tercero, perteneciente a una Facultad de Ciencias Jurídicas. Todos ellos, de alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de a lo menos cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.129. Su designación y remoción será libremente efectuada por el Ministro de Obras Públicas.

Este Consejo estará encargado de informar acerca del tipo de infraestructura que se desarrollará al amparo de esta ley, de los proyectos y modalidades de régimen concesional, teniendo en cuenta, entre otros antecedentes, la evaluación social aprobada por el organismo de planificación competente.

Serán oídos en este Consejo los Ministerios mandantes de obras que se entreguen en concesión, cuando se trate de temas atinentes a éstas. Adicionalmente, el Consejo solicitará la opinión de otros Ministros y demás autoridades de gobierno y administración del Estado, si así lo estimare conveniente de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, con el fin de colaborar en la coordinación que deberá existir entre las entidades públicas que participan en los diferentes tipos de concesiones.

Las autoridades referidas en el inciso anterior deberán asistir a las reuniones en que sean requeridas por el Consejo personalmente o por medio de un representante nombrado con estos fines, investido de plenos poderes.

A los consejeros designados conforme a los numerales 2 y 3 de este artículo, les serán aplicables las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este inciso incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones.

Salvo el Ministro de Obras Públicas, los integrantes permanentes del Consejo tendrán derecho a percibir un honorario mensual de 30 Unidades Tributarias Mensuales. Además, percibirán por su asistencia a cada sesión del Consejo un honorario de 30 Unidades Tributarias Mensuales, con un tope total máximo al mes de 90 Unidades Tributarias Mensuales.

El Ministerio de Obras Públicas deberá requerir informe previo del Consejo de Concesiones, en los siguientes casos:

a) Declarar de interés público los proyectos de iniciativa privada;

b) Determinar que un proyecto de iniciativa privada sea ejecutado con un mecanismo distinto al de concesiones, de acuerdo al artículo 2º;

c) Analizar los proyectos de iniciativa pública que se considerará ejecutar mediante el sistema de concesión regulado en esta ley;

d) Establecer la excepción contenida en el artículo 19 inciso quinto, parte final;

e) Contratar las nuevas inversiones y obras bajo las condiciones excepcionales que dispone el artículo 20 bis, y

f) Analizar las modalidades del régimen concesional de los proyectos que se someterán a licitación pública, debiendo considerar la evaluación social aprobada por el organismo de planificación competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Ministerio de Obras Públicas podrá solicitar informe al Consejo de Concesiones respecto a las siguientes materias:

- a) Cumplido el plazo de una concesión, analizar la procedencia de su nueva licitación;
- b) Modificar las características de las obras y servicios contratados de acuerdo al artículo 19;
- c) Modificar las características de las obras y servicios contratados de acuerdo al artículo 20, en cuyo caso el informe del Consejo de Concesiones deberá referirse al costo de las ampliaciones y su compensación;
- d) Declarado un incumplimiento grave conforme al artículo 28, analizar la conveniencia de realizar una nueva licitación y sus condiciones, por el período que le reste o si continúa como obra pública fiscal;
- e) Poner término anticipado a la concesión conforme al artículo 28 bis, y
- f) Toda otra materia que el Ministro de Obras Públicas someta a consideración del Consejo de Concesiones.

Los informes del Consejo de Concesiones serán fundados y públicos y deberán ser evacuados dentro del plazo que fije el Ministro de Obras Públicas, el que no podrá ser superior a 60 días contados desde la fecha de su requerimiento. Cuando vencido el plazo no se hubiere evacuado el respectivo informe, se procederá sin la opinión consultiva del Consejo de Concesiones.

El reglamento de esta ley establecerá las normas relativas a la citación del Consejo de Concesiones, quórum para constituirse y adoptar acuerdos y demás normas sobre su funcionamiento.”

3) Modifícase el artículo 2º, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “El reglamento establecerá los criterios para la calificación de estas postulaciones.”

b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas podrá requerir la financiación conjunta de los estudios necesarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º bis, en el caso que decida utilizar el mecanismo de precalificación.”

c) Sustitúyese, en su inciso final, la frase “Los estudios preinversionales y los proyectos” por “Los proyectos”.

4) Derógase el artículo 5º.

5) Intercálase el siguiente artículo 6º bis, nuevo:

“Artículo 6º bis.- El Ministerio de Obras Públicas podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes a fin de seleccionar, mediante un proceso compuesto por una o varias etapas, a los interesados que cumplan con los requisitos uniformes, objetivos y razonables que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que sólo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia, resultados en otras obras encargadas en el pasado, cumplimiento histórico de la normativa laboral y de seguridad social y responsabilidad del interesado o de sus personas relacionadas.

Además, tratándose de proyectos de iniciativa pública o privada que sean multifuncionales y que revistan un elevado grado de complejidad, tales como cárceles, hospitales, autopis-

tas urbanas u otros similares, las bases de precalificación podrán exigir otros requisitos objetivos y necesarios para participar en proyectos de esta naturaleza, en tanto no constituyan elementos arbitrarios y resguarden la igualdad de trato entre los participantes de este proceso. Asimismo, las bases de precalificación podrán contemplar un procedimiento y un período de tiempo para que los precalificados propongan al Ministerio de Obras Públicas las mejoras, adiciones o ajustes que estimen conveniente incluir en el diseño del proyecto definitivo, mediante presentaciones que tendrán carácter público. Durante dicho procedimiento, dentro del plazo establecido en las bases de precalificación, los precalificados y el Ministerio de Obras Públicas podrán formularse consultas y solicitudes de aclaración. El Ministerio de Obras Públicas podrá solicitar al efecto la realización de estudios adicionales, los que se regirán por lo establecido en el inciso siguiente. Con todos estos antecedentes, el Ministerio de Obras Públicas podrá perfeccionar y armonizar los niveles de servicio y estándares técnicos del proyecto. El Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo fijado en las bases de precalificación, comunicará los contenidos adicionales o ajustes que serán incorporados en las bases de licitación.

Las bases de precalificación podrán establecer que los precalificados concurren por partes iguales al financiamiento de los estudios que el Ministerio de Obras Públicas considere necesarios para elaborar las bases de licitación, individualizando los estudios y su valor. La realización de tales estudios deberá ser contratada por el Ministerio de Obras Públicas a entidades independientes, con competencia en la materia de que se trate.

El Ministerio de Obras Públicas elaborará las bases de licitación dentro del plazo establecido en las bases de precalificación, y procederá a la selección del adjudicatario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7° y sus normas complementarias.

El adjudicatario de la licitación deberá reembolsar a los licitantes el monto aportado por éstos para el financiamiento de los estudios que se hubieren contratado de conformidad a lo previsto en el inciso tercero de este artículo, en la forma, modo y plazo establecidos en las bases de precalificación. Dicho reembolso será de cargo del Ministerio de Obras Públicas, si éste se desistiere de la licitación una vez efectuada la precalificación o declarare desierta la licitación por razones fundadas.”.

6) Sustitúyese la letra l) del artículo 7°, por la siguiente:

“l) ingresos totales de la concesión calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Este factor de licitación no podrá ser utilizado en conjunto con ninguno de los factores señalados en las letras a), b) o i) anteriores.”.

7) Sustitúyense los artículos 19 y 20, por los siguientes:

“Artículo 19.- El concesionario podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y altere significativamente el régimen económico del contrato.

La inversión del concesionario para cumplir con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación y en el contrato de concesión, no será susceptible de compensación económica adicional a la considerada en dichos instrumentos, salvo para los casos excepcionales en que así se hubiere previsto en las bases de licitación.

El Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario podrá estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el quince por ciento del presupuesto oficial de la obra, ni podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de las tres cuartas partes del plazo total de la concesión, salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la sociedad concesionaria.

Si el valor de estas inversiones adicionales, durante la etapa de explotación, excediera el cinco por ciento del presupuesto oficial de la obra o correspondiere a una suma superior a cien mil unidades de fomento, su ejecución deberá ser licitada por el concesionario, bajo la supervisión del Ministerio de Obras Públicas, en la forma que establezca el reglamento, en cuyo caso el valor de las inversiones que se compensarán al concesionario será el que resulte de la licitación, a lo que se sumará un monto adicional a título de costos de administración del contrato, que será determinado en las bases de licitación. El Ministerio tendrá un plazo de 60 días para aprobar o manifestar sus observaciones a las bases respectivas, contados desde la recepción de éstas. Transcurrido ese plazo sin que el Ministerio se haya pronunciado, se entenderán aceptadas. Con todo, por razones fundadas, contenidas en las bases de licitación, previo informe del Consejo de Concesiones, podrá establecerse una excepción a la obligatoriedad de la licitación de las obras adicionales en las condiciones anteriormente descritas.

Las compensaciones económicas referidas en los incisos precedentes, deberán expresarse en los siguientes factores: subsidios entregados por el Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, modificación del valor presente de los ingresos totales de la concesión, alteración del plazo de la concesión, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico de la concesión pactado. Se podrán utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

En el caso de los incisos tercero, cuarto y quinto de este artículo, el cálculo de las compensaciones y el ajuste de los parámetros mencionados en el inciso anterior, deberá siempre efectuarse de manera tal de obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando la tasa de descuento aplicable y el efecto económico que el proyecto adicional pueda tener en el proyecto original, incluido el mayor riesgo que pueda agregar al mismo. La tasa de descuento aplicable será calculada sobre la base de la tasa de interés promedio vigente para instrumentos de deuda consistentes con el plazo de la inversión, ajustada por el riesgo relevante del proyecto adicional y por el que corresponda a los mecanismos de indemnización que se apliquen. Si existiera discrepancia sobre la tasa de descuento aplicable, las partes podrán recurrir a los órganos establecidos en los artículos 36 y 36 bis. Para estos efectos, se entiende por proyecto adicional el derivado directamente de la modificación de las características de las obras y servicios contratados.

Todas las modificaciones al contrato original para incluir obras adicionales, que separada o conjuntamente superen el cinco por ciento del presupuesto oficial de la obra, y siempre que tal porcentaje corresponda a una suma superior a cincuenta mil unidades de fomento, deberán contar con un informe de la respectiva Dirección del Ministerio de Obras Públicas sobre el

impacto de la modificación en los niveles de servicio originalmente comprometidos, en la valoración de las inversiones a realizar, y en el respeto de la proporcionalidad y equivalencia de las prestaciones económicas mutuas y de las estructuras y niveles tarifarios previstos en el contrato de concesión.

Las modificaciones que se incorporen a la concesión en virtud de lo dispuesto en este artículo se harán por decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 20.- El Ministerio de Obras Públicas y el concesionario podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al contrato de concesión.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario podrán establecer de común acuerdo, así como el plazo máximo dentro del cual se podrán realizar modificaciones de las obras en concesión. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones, en la etapa de construcción, no podrá exceder el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra. Con todo, durante la etapa de explotación, cuando el valor de estas inversiones exceda el cinco por ciento del presupuesto oficial de la obra o correspondiere a una suma superior a cincuenta mil unidades de fomento, su ejecución se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y siguientes del artículo precedente. Esta restricción no se aplicará para nuevas inversiones que sean financiadas íntegramente por el concesionario y que no den lugar a compensaciones.

Las compensaciones que se acordaren en favor del concesionario se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, previo informe de la respectiva Dirección sobre el impacto de la modificación en los niveles de servicio originalmente comprometidos, en la valoración de las inversiones a realizar, y en el respeto de la proporcionalidad de las prestaciones económicas mutuas y de las estructuras y niveles tarifarios previstos en el contrato de concesión.”.

8) Agrégase un artículo 20 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 20 bis.- Excepcionalmente, durante la etapa de construcción y por razones de interés público debidamente fundadas, cuando una obra concesionada requiriere de rediseño o complementación, de tal modo que el total de las inversiones adicionales necesarias durante dicha etapa, incluidos los costos de mantención, operación y conservación, superen el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra, tales inversiones adicionales y modificaciones de obras podrán ser contratadas por el Ministerio de Obras Públicas con el concesionario, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1) Que los hechos y circunstancias que dan lugar a la necesidad de rediseño o complementación se produzcan con posterioridad a la adjudicación de la concesión y no hayan podido ser previstos al tiempo de su adjudicación;

2) Que por razones de experiencia, comportamiento, desempeño, impactos sociales y ambientales, economías de gestión o economías de escala, sea más eficiente adjudicar las nuevas obras al concesionario original;

3) Que se haya acordado específicamente el diseño, características técnicas y niveles de servicio que deberán cumplir las obras objeto de rediseño o complementación;

4) Que se hayan acordado las compensaciones por la ejecución de las obras objeto de rediseño o complementación y que dichas compensaciones estén regidas íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19, y

5) Que el Panel Técnico, establecido en el artículo 36, se pronuncie explícitamente con su recomendación favorable al acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, sobre la base de la concurrencia de los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 4) de este artículo, y de las diferencias que se producirían en caso de aplicar lo dispuesto en el artículo 28 bis. En todo caso, el Panel Técnico podrá realizar recomendaciones de manera previa a su pronunciamiento definitivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, todos los antecedentes deberán ponerse a disposición del Consejo de Concesiones, para que informe al Ministerio de Obras Públicas, sobre la conveniencia de proceder a acordar las nuevas inversiones y obras bajo las condiciones antes señaladas.

Las modificaciones que se incorporen a la concesión en virtud de lo dispuesto en este artículo, se harán por decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.”.

9) Modifícase el artículo 21, de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Con todo, las concesionarias deberán, mensualmente, presentar al Ministerio de Obras Públicas información sobre los pagos realizados a los contratistas. La misma obligación pesará sobre los contratistas respecto a los subcontratistas.”.

b) Agrégase, en su inciso quinto, que pasa a ser sexto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si el acreedor prendario no cumpliera con dichos requisitos, deberá contar con un operador calificado en los plazos y términos que se establecen en las bases de licitación”.

10) Agréganse como párrafos segundo y tercero, nuevos, del número 2 del artículo 22, los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas de la concesionaria deberán estar inscritos en los Registros de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas. No podrán ingresar ni mantenerse en el Registro de Contratistas aquellas empresas que hayan sido condenadas por sentencia de término en virtud de haber incumplido gravemente sus obligaciones en obras públicas previas. Tanto los contratistas como sus subcontratistas no podrán iniciar obras sin que sus respectivos contratos se encuentren formalizados, registrándose, por el concesionario, una copia de ellos ante el Ministerio.

Las controversias que se susciten entre el concesionario y los contratistas o entre éstos y sus subcontratistas, con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de los contratos celebrados entre ellos con ocasión de la ejecución de la obra, podrán ser conocidas y resueltas por árbitros que determinarán sus normas de procedimiento, garantizando siempre un justo y racional procedimiento o debido proceso, y pronunciarán sentencia definitiva con aplicación estricta de la ley. En tal caso, los árbitros sólo podrán ser designados, de común acuerdo por las partes, de entre aquellos que formen parte de una entidad de mediación, conciliación y arbitraje existente en el país o, en su defecto, se desempeñará como árbitro quien fuere designado conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales.”.

11) Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28.- La declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión deberá ser solicitada, fundándose en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato o bases de licitación, por el Ministerio de Obras Públicas a la Comisión Arbitral establecida en el artículo 36 bis.

Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del artículo 207, números 1 al 5 del Libro IV del Código de Comercio. Este interventor responderá de culpa levísima.

Dentro del plazo de 120 días, contado desde la declaración del incumplimiento grave, el Ministerio de Obras Públicas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.

El proceso de licitación, en caso que se optare por ella, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde que se determine que se relicitará el contrato, y el monto recaudado producto de ella será de propiedad del concesionario original, sin perjuicio de lo señalado en el inciso sexto de este artículo. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo concesionario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original, salvo que, mediante pronunciamiento del Consejo de Concesiones, y en virtud de nuevos antecedentes, dichos requisitos se revelen insuficientes para acometer la obra. En el primer llamado a licitación, el mínimo de las posturas no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario. A falta de interesados se efectuará una segunda licitación, sin mínimo, en un plazo de 90 días desde que se haya declarado desierta la primera licitación.

Si se determinare no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste, el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el inciso sexto de este artículo, deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. El monto del pago será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya determinado la no relicitación del contrato. A falta de acuerdo, total o parcial, la determinación del monto controvertido del pago será llevado a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo. Si la recomendación no fuese acogida por las partes, el monto será fijado por la Comisión Arbitral, conforme al procedimiento del artículo 36 bis, siempre que el concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico. Si se produjere acuerdo en un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, reservándose el conocimiento de lo disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el concesionario no recurriere al Panel Técnico, o a la Comisión Arbitral, dentro de los plazos establecidos en este inciso, se entenderá aceptado por el concesionario el monto más alto que el Ministerio de Obras Públi-

cas le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el reglamento durante el curso de la negociación.

La declaración de incumplimiento grave hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda establecida en el artículo 43. Dichos créditos se harán efectivos sobre el producto de la licitación o sobre el pago que deba efectuar el Ministerio de Obras Públicas, según el caso, con preferencia a cualquier otro crédito.

En el caso que durante la intervención la sociedad concesionaria hubiere contratado créditos con la aprobación de los acreedores indicados en el inciso anterior, y dichos créditos fueren exigibles, ellos se harán efectivos en el producto de la licitación o en el pago antes referido con preferencia a los garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública. En su caso, y luego de deducir los créditos señalados en este inciso, del producto de la licitación se descontarán además los gastos acreditados en que el Ministerio de Obras Públicas hubiere incurrido para la realización de la misma.”

12) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- Si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá poner término anticipado a la concesión cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas, o demandare su rediseño o complementación de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra. Esta potestad podrá ejercerse exclusivamente durante la etapa de construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado, señalará el plazo y condiciones en que el concesionario deberá hacer entrega de la obra al Ministerio de Obras Públicas.

El concesionario tendrá derecho a una indemnización equivalente al valor de las inversiones, que siendo necesarias para la prestación del servicio conforme al contrato, hayan sido efectivamente realizadas, excluidos los gastos financieros, llevado a valor futuro al momento en que se acuerde el pago. A ello, se adicionará un porcentaje del valor presente de los beneficios netos esperados del negocio concesionado, correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el concesionario hasta la fecha de término anticipado.

Al monto total del pago acordado, se sumarán los reajustes e intereses correspondientes hasta la fecha en que se haga efectivo este pago.

Para la determinación del valor futuro de las inversiones realizadas se considerará como tasa de descuento, la tasa de costo de capital ponderado relevante para el negocio de acuerdo con los criterios definidos al efecto en las bases de licitación. Para la determinación del valor presente de los beneficios netos esperados del negocio concesionado se utilizará la tasa de descuento ajustada, de tal forma que considere el riesgo en los flujos futuros inherentes a la concesión y su distribución en el tiempo. El procedimiento a aplicar y la correspondiente fórmula de cálculo se establecerán en las bases de licitación.

El monto de la indemnización será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, y aprobado por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del decreto respectivo.

A falta de acuerdo, total o parcial, sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, la controversia será llevada a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo. Si la recomendación no fuese acogida por las

partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral, conforme al procedimiento del artículo 36 bis, siempre que el concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico. Si se produjere acuerdo en un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito, reservándose el conocimiento de lo disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el concesionario no recurriere al Panel Técnico, o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en este inciso, se entenderá aceptado por el concesionario el monto más alto que el Ministerio de Obras Públicas le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el reglamento durante el curso de la negociación.

La terminación anticipada de la concesión hará exigibles los créditos garantizados con la prenda establecida en el artículo 43, los que se harán efectivos sobre la indemnización recibida por el concesionario con preferencia a cualquier otro crédito.

Cuando correspondiere, el Ministerio de Obras Públicas, previo informe del Consejo de Concesiones, determinará si el proyecto reformulado será nuevamente entregado en concesión o ejecutado en la forma establecida en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1998. Habiéndose puesto término anticipado a la concesión por un cambio de circunstancias que demandare su rediseño o complementación a través de inversiones adicionales que superen el veinticinco por ciento del presupuesto oficial de la obra, y siempre que el Ministerio de Obras Públicas resuelva ejecutarla dentro de los tres años siguientes a la fecha del término anticipado, el proyecto reformulado deberá entregarse en concesión mediante licitación pública.”

13) Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

“Artículo 29.- Las bases de licitación deberán indicar explícitamente los niveles de servicio exigidos para la etapa de explotación, sus respectivos indicadores y las sanciones.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la obra.

En caso de incumplimiento, el Ministerio podrá imponer al concesionario las sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan, sin perjuicio del derecho del concesionario para recurrir a los mecanismos a que se refiere el artículo 36 bis.”

14) Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión “Conciliadora” por “Arbitral”, y la referencia al “artículo 36” por otra al “artículo 36 bis”.

b) Elimínase el número 1, pasando los actuales números 2 y 3 a ser 1 y 2, respectivamente.

15) Introdúcese el siguiente artículo 30 bis, nuevo:

“Artículo 30 bis.- Durante la vigencia del contrato de concesión, el Ministerio de Obras Públicas, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del concesionario, podrá requerir de éste la entrega de la información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio, e información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios. Los antecedentes recibidos deberán ser mantenidos bajo reserva. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con las multas establecidas en el reglamento.

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución fundada, podrá requerir al concesionario que efectúe, bajo apercibimiento de multas, auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El auditor deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, y su contratación y financiamiento corresponderá al concesionario requerido.

Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, en la fase de construcción, o bien la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las respectivas bases de licitación, en la fase de explotación. La infracción de esta obligación será sancionada con las multas establecidas en el reglamento.”.

16) Agrégase, en el epígrafe del Capítulo X, a continuación de la voz “Indemnizaciones”, la frase “y Resolución de Controversias”.

17) Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

“Artículo 36.- Las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del contrato de concesión, podrán someterse a la consideración de un Panel Técnico a solicitud de cualquiera de ellas.

El Panel Técnico, que no ejercerá jurisdicción, deberá emitir, de acuerdo con el procedimiento público establecido en el reglamento, una recomendación técnica, debidamente fundada, dentro del plazo de 30 días corridos, prorrogable por una vez, contado desde la presentación de la discrepancia. La recomendación será notificada a las partes y no tendrá carácter vinculante para ellas.

La recomendación del Panel no obstará a la facultad del concesionario para accionar posteriormente ante la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque la controversia recaiga sobre los mismos hechos. En tal caso, la recomendación podrá ser considerada por la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones como un antecedente para la dictación de su sentencia.

Podrán someterse a la consideración del Panel Técnico las discrepancias que se produzcan en relación con:

1.- La evaluación técnica y económica de las inversiones realizadas por el concesionario, de su estado de avance, de sus costos y plazos, conforme a los niveles de servicios y estándares técnicos establecidos para la respectiva concesión.

2.- La determinación de la existencia de costos adicionales y sus causas económicas, técnicas o de gestión, o de otros hechos o circunstancias que técnicamente afecten o puedan afectar el normal desarrollo de las obras durante la etapa de construcción.

3.- La definición de que el valor de las inversiones haya sobrepasado alguno de los límites establecidos en los artículos 19, 20 y 28 bis.

4.- La determinación de los efectos económicos que tendría en la concesión la realización de obras adicionales.

5.- La determinación técnica de la tasa de descuento, riesgo del negocio, costos financieros y demás factores económicos que sea necesario establecer para calcular las compensaciones económicas correspondientes al concesionario, en caso de terminación anticipada del contrato de concesión, de realización de obras adicionales o de cualquier otro evento que contemple la ley y que requiera de esos cálculos.

6.- Las demás discrepancias técnicas o económicas que las partes de un contrato de concesión tengan entre sí con motivo de la ejecución del contrato o de la aplicación técnica o

económica de la normativa aplicable a dicho contrato y que, de común acuerdo, sometan a su consideración, así como las demás que indique la ley.

La presentación de una discrepancia ante el Panel Técnico referida a la dictación de una resolución del Ministerio de Obras Públicas, no suspenderá sus efectos.

El Panel Técnico podrá solicitar a los concesionarios y al Ministerio de Obras Públicas aquellos antecedentes que estime necesarios en relación a los aspectos técnicos y económicos de los contratos de concesión durante la etapa de construcción.

El Panel Técnico estará integrado por los siguientes profesionales, que deberán tener una destacada trayectoria profesional o académica, en las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector de concesiones de infraestructura, según el caso: dos abogados; dos ingenieros, y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras. Dichos profesionales no podrán estar, ni haber estado en los doce meses previos a su designación, relacionados con empresas concesionarias de obras públicas, sea como directores, trabajadores, asesores independientes, accionistas, o titulares de derechos en ellas o en sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, o con empresas constructoras o de ingeniería subcontratistas de los concesionarios; ni podrán estar, ni haber estado en los doce meses previos a su designación, relacionados con el Ministerio de Obras Públicas, ser dependientes del mismo u otros servicios públicos o prestar servicios remunerados al Ministerio de Obras Públicas o a otros servicios públicos vinculados directa o indirectamente a la actividad de concesiones. Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este inciso, se mantendrán respecto de cada integrante, hasta un año después de haber terminado su período.

Los integrantes del Panel Técnico serán nombrados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que les afecten. El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de 60 días corridos. El nombramiento de los integrantes así designados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas.

Los integrantes del Panel Técnico, permanecerán seis años en sus cargos, y no podrán ser designados para períodos sucesivos. Su renovación se efectuará parcialmente cada tres años, empezando por los dos abogados. Las designaciones señaladas en este inciso serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

El Panel contará con un secretario abogado que tendrá las funciones que fije el reglamento y será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado.

Una vez constituido, el Panel Técnico elegirá de entre sus integrantes al miembro que lo presidirá por los siguientes tres años. El presidente será de dedicación exclusiva, pudiendo ejercer actividades académicas en universidades reconocidas por el Estado. El quórum mínimo para sesionar será de tres de sus integrantes, a lo menos dos de los cuales no deberán ser abogados si se tratare de discrepancias generadas durante el período de construcción, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

El Ministerio de Obras Públicas financiará los gastos de administración y funcionamiento del Panel Técnico y la mitad del monto de los honorarios de sus integrantes, incluyéndolos

en las partidas correspondientes de la Ley de Presupuestos. La mitad restante de los honorarios señalados será solventada por los concesionarios regidos por esta ley, según la prorrata definida en el reglamento. La remuneración mensual del presidente corresponderá a una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, más veinticinco unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de trescientas unidades tributarias mensuales; la de los demás integrantes del Panel, corresponderá a una suma mensual equivalente a cien unidades tributarias mensuales, más veinte unidades tributarias mensuales por cada sesión, con un tope total de doscientas unidades tributarias mensuales, y la de su secretario abogado, corresponderá a una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales.

El Panel Técnico se constituirá y dictará las normas de su funcionamiento.”.

18) Introdúcese el siguiente artículo 36 bis, nuevo:

“Artículo 36 bis.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio de Obras Públicas sólo podrá recurrir ante la Comisión Arbitral una vez que se haya autorizado la puesta en servicio definitiva de la obra, salvo la declaración de incumplimiento grave a que se refiere el artículo 28, la que podrá ser solicitada en cualquier momento. Los aspectos técnicos o económicos de una controversia podrán ser llevados a conocimiento de la Comisión Arbitral, o de la Corte de Apelaciones, sólo cuando hayan sido sometidos previamente al conocimiento y recomendación del Panel Técnico.

La Comisión Arbitral estará integrada por tres profesionales universitarios, de los cuales al menos dos serán abogados y uno de éstos la presidirá. Los integrantes serán nombrados de común acuerdo por las partes a partir de dos nóminas de expertos, la primera de ellas compuesta por abogados y confeccionada al efecto por la Corte Suprema, y la segunda, compuesta por profesionales designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. En el marco del concurso, tanto la Corte Suprema como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, deberán constatar la idoneidad de los profesionales elegidos y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que les afecten.

El concurso deberá cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley, y desarrollarse en un plazo máximo de 60 días corridos.

Las nóminas de expertos estarán conformadas, la primera de ellas, por veinte abogados y, la segunda, por diez profesionales universitarios de áreas ligadas a la economía, la ingeniería o la construcción, y sólo podrán figurar y permanecer en ellas quienes tengan una destacada actividad profesional o académica en sus respectivas áreas de desempeño, acrediten a lo menos diez años de ejercicio profesional y no estén relacionados con empresas concesionarias de obras públicas, sea como directores, trabajadores, asesores independientes, accionistas, o titulares de derechos en ellas o en sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, o con empresas constructoras o de ingeniería subcontratistas de los concesionarios, ni haberlo estado en los doce meses previos a su designación. Asimismo, no podrán estar relacionados con el Ministerio de Obras Públicas, ser dependientes del mismo u otros servicios públicos o prestar servicios remunerados al Ministerio de Obras Públicas o a otros servicios públicos vinculados directa o indirectamente a la actividad de concesiones, ni haberlo estado en los doce me-

ses previos a su designación. El reglamento establecerá las formalidades para su nombramiento.

Las dos nóminas de expertos se renovarán parcialmente cada cinco años mediante nuevo concurso público de antecedentes, no pudiendo figurar ningún profesional en ella por más de quince años consecutivos o discontinuos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente. A falta de acuerdo de las partes en uno o más integrantes, su nombramiento será efectuado por sorteo ante el secretario del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de entre los candidatos incluidos en las nóminas.

Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión y la Comisión, a su vez, deberá quedar constituida dentro de los 30 días siguientes a dicha designación. Sus integrantes permanecerán en el cargo durante toda la vigencia del respectivo contrato de concesión. No obstante, podrán ser reemplazados de común acuerdo, cuando ello sea necesario o se estime conveniente, o a solicitud de cualquiera de las partes, por una sola vez, siempre que hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de su nombramiento y no estuvieren conociendo de una reclamación. Ello, sin perjuicio de las inhabilidades e incapacidades sobrevinientes que pudieren afectar a alguno de los integrantes, en cuyo caso se aplicará para el nombramiento de su reemplazante el procedimiento establecido en el inciso anterior.

Los integrantes de la Comisión serán remunerados por el respectivo concesionario y el Ministerio de Obras Públicas, por partes iguales, en la forma y con los límites que establezca el reglamento.

La Comisión, en cuanto se designen sus integrantes y se constituya, deberá determinar el modo en que se le formularán las reclamaciones y el mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que emita, y dictará las demás normas de procedimiento que estime pertinentes. Entre estas últimas se encontrarán las que regulen la audiencia de las partes y aquellas correspondientes a los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que las partes aporten.

Salvo disposición en contrario de esta ley, las partes deberán formular sus reclamaciones a la Comisión dentro del plazo de dos años contados desde la puesta en servicio definitiva de la obra, si el hecho o ejecución del acto que las motiva ocurriese durante la etapa de construcción, y de dos años contados desde la ocurrencia del hecho o desde que hubieren tenido noticia del mismo si así se acreditare fehacientemente, si éste ocurriese en etapa de explotación.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en los artículos 28 y 28 bis, el plazo para reclamar contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas será de un año, el que se reducirá a 120 días en el caso de resoluciones que impongan multas, plazo que en todo caso se suspenderá por la interposición de los correspondientes recursos de reposición o jerárquico, hasta su resolución. Vencidos estos plazos prescribirá la acción.

Los acreedores prendarios de la prenda sin desplazamiento establecida en el artículo 43, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de esta Comisión, en calidad de terceros independientes.

Sometido un asunto a su conocimiento y hasta antes de la citación para oír sentencia, la Comisión podrá llamar a conciliación, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, y proponer, oralmente o por escrito, bases de arreglo dentro de los 30 días corridos siguientes a aquél en que se notifique la resolución que llama a conciliación.

La Comisión Arbitral tendrá las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, admitiendo además de los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de la Comisión, sea apto para establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. La Comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles, contado desde que se cite a las partes al efecto, para dictar sentencia definitiva con arreglo a derecho, la que será fundada, y deberá enunciar las consideraciones de hecho, de derecho, técnicas y económicas sobre cuya base se haya pronunciado.

La sentencia definitiva no será susceptible de recurso ordinario alguno.

La sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento, serán publicados en la forma que establezca el reglamento.

En caso que se optare por recurrir ante la Corte de Apelaciones, según lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 69 a 71 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y se estará a las siguientes disposiciones:

- 1.- No será exigible boleta de consignación.
- 2.- El traslado del recurso se dará al Director General de Obras Públicas.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las atribuciones del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República.”.

19) Agrégase el siguiente artículo 36 ter, nuevo:

“Artículo 36 ter.- El concesionario sólo podrá solicitar la suspensión de los efectos del acto administrativo reclamado ante la Comisión Arbitral desde que se encuentre constituida de conformidad con el artículo 36 bis, o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso.

Dicha solicitud se tramitará con audiencia del Ministerio y para decretarla deberán existir motivos graves y calificados, debiendo acompañarse comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral no podrá, en caso alguno, autorizar o disponer la paralización de la construcción de las obras o de la prestación del servicio por un plazo superior a sesenta días, sea directamente o mediante la suspensión de los efectos de un acto del Ministerio de Obras Públicas, a menos que existiere acuerdo entre las partes en cuanto a mantener dicha paralización.”.

20) Modifícase el artículo 37, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “conciliadora” por “Arbitral”.
- b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Autorizada la designación del interventor, se entenderá haber incumplimiento grave del contrato de concesión y se procederá según lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 28.”.

c) Elimínase el inciso quinto.

21) Modifícase el inciso segundo del artículo 38, de la siguiente forma:

- a) Elimínase la frase “, ni inferior a la mitad de dicho monto en segunda subasta”.
- b) Sustitúyese la voz “tercera” por “segunda”.

22) Modifícase el artículo 39, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “a desarrollar áreas de servicio” por “al desarrollo de áreas de servicio, a la provisión de equipamiento o a la prestación de servicios asociados”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “toda obra pública,”, la frase “la provisión de su equipamiento o la prestación de servicios asociados.”.

Artículo 2º.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 118 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, a continuación de la expresión “dispositivo electrónico”, el vocablo “habilitado”, y, a continuación de la palabra “sancionada”, la frase “con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local:

1) Modifícase el artículo 3º, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Tratándose de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la ley N° 18.290, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente ley.”.

b) Elimínase, en el inciso tercero, la última oración.

2) Introdúcese el siguiente artículo 16 ter, nuevo:

“Artículo 16 ter.- Tratándose de cobros judiciales de que conozca un Juez de Policía Local, el deudor podrá ponerle término hasta antes de la notificación de la sentencia definitiva que se dicte en dicha sede, mediante el pago del monto efectivamente adeudado más intereses y costas, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente de dicho Tribunal, y el que le deberá ser entregado al acreedor sin más trámite.”.

3) Intercálase, en el artículo 22, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto precedentes no regirá respecto de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la Ley de Tránsito. Respecto de esta infracción se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente ley.”.

4) Intercálanse, en el inciso cuarto del artículo 24, a continuación de la expresión “Fondo Común Municipal”, las siguientes frases: “, a menos que se trate de multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la ley N° 18.290, en cuyo caso sólo enterará el 50% al Fondo Común Municipal, debiendo remitir el 50% restante a la municipalidad donde tiene asiento el Juzgado de Policía Local que impuso la multa”.

5) Introdúcese el siguiente artículo 43 bis, nuevo:

“Artículo 43 bis.- La infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la ley N° 18.290, se someterá a las siguientes reglas:

1.- Los funcionarios autorizados que la sorprendan enviarán una constancia de la misma por medio de archivos digitales al Director de la Unidad de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de la municipalidad respectiva, para efectos de su comunicación al infractor y su previo cobro en sede administrativa.

2.- El Director de la Unidad de Administración y Finanzas comunicará la constancia al infractor, mediante carta certificada con su firma electrónica dirigida al domicilio que éste tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, o en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se aplicará respecto del Director de la Unidad de Administración y Finanzas, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3º. En esta comunicación deberá constar, a lo menos, la individualización de su destinatario y, si se su-

piere, el número de su cédula de identidad; la comunicación de la infracción que se le imputa y el lugar, día y hora en que se habría cometido, con indicación de la constancia referida en el numeral anterior; la placa patente y clase del vehículo involucrado; la multa que fuere legalmente procedente por dicha infracción, y la posibilidad de concurrir a la Tesorería Municipal respectiva a pagar la multa correspondiente, reducido su valor en un 30%, dentro de quinto día de recibida la carta certificada.

3.- Si el infractor efectuare oportunamente el pago referido en el número anterior, se entenderá que acepta la infracción y la imposición de la multa en los términos de los incisos tercero y cuarto del artículo 22, y la municipalidad respectiva procederá, en relación con los fondos así recaudados, de conformidad a lo establecido en el N° 6 del inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En caso contrario, el Director de la Unidad de Administración y Finanzas, pudiendo utilizar su firma electrónica, denunciará la infracción al tribunal competente, acompañando todos los antecedentes que obraren en su poder.

4.- Recibida la denuncia por el tribunal competente, éste citará al infractor en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 3°, pudiendo utilizar tanto el Juez como el Secretario su firma electrónica, entendiéndose practicada esta diligencia cuando la respectiva carta certificada sea dejada en un lugar visible del domicilio del infractor. La denuncia se tramitará conforme a las reglas generales establecidas en esta ley.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 55 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local:

1) Sustitúyese la voz “segundo” por “tercero”.

2) Intercálase, a continuación de la expresión “Fondo Común Municipal”, la frase “o a éste y a la municipalidad respectiva, según corresponda”.

Artículo 5°.- Agrégase, en el N° 6 del inciso tercero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Con todo, tratándose de las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis de la ley N° 18.290, sólo el cincuenta por ciento de lo recaudado ingresará al Fondo Común Municipal, pasando el cincuenta por ciento restante a beneficio municipal.”.

Artículo primero transitorio.- Las normas de esta ley no serán aplicables respecto de los contratos de concesión resultantes de procesos de licitación cuyas ofertas se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, salvo a aquellos concesionarios que, dentro del plazo de los tres meses siguientes a esa fecha, opten por la aplicación de las normas de esta ley a sus respectivos contratos. Para esos efectos, los concesionarios y el Ministerio de Obras Públicas deberán suscribir un convenio complementario que fije los niveles de servicio y estándares técnicos correspondientes.

Podrán, asimismo, los concesionarios que lo deseen, optar, dentro del mismo plazo, porque se les apliquen conjuntamente las normas contenidas en los artículos 36 y 36 bis, sobre que versan los numerales 17) y 18) del artículo 1° de esta ley.

Con todo, respecto de las concesiones de aquellos concesionarios que no ejercieren la opción señalada en el inciso anterior, seguirán rigiendo las normas legales vigentes a la fecha

del perfeccionamiento de los respectivos contratos de concesión, salvo las excepciones establecidas a continuación:

a) Sólo respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, regirán las modificaciones que introduce este cuerpo legal a la ley N° 18.290, de Tránsito; a la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y al decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

b) Las normas contenidas en el inciso noveno del artículo 36 bis y en el artículo 36 ter del decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en su texto introducido por esta ley. En el primero de los casos, respecto de hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; en el segundo, sólo respecto de aquellas solicitudes o reclamaciones sometidas al conocimiento de la Comisión Arbitral con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

c) En caso de suscribirse convenios complementarios que impliquen un incremento de los niveles de servicio, estos convenios deberán contener explícitamente los nuevos niveles de servicio, estándares técnicos, o ambos, en su caso, y las sanciones correspondientes en caso de no cumplimiento.

Artículo segundo transitorio.- Durante los dos primeros años de vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas soportará la totalidad de los costos correspondientes a los honorarios de los integrantes del Panel Técnico, monto que se reducirá a los dos tercios de estos honorarios durante el tercer año de vigencia de esta ley. En este último caso, corresponderá a los concesionarios de obras públicas regidos por esta ley financiar la diferencia, según la prorrata definida en el reglamento.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto favorable de 34 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los artículos 1°, Numerales 17) -respecto del inciso tercero del artículo 36-, 18) -en relación con los incisos primero y segundo del artículo 36 bis-, y 19) -en lo que atañe al inciso primero del artículo

36 ter-, y 3°, Número 4), fueron aprobados con el voto afirmativo de 25 señores Senadores, y los artículos 4° y 5°, con el de 22 señores Senadores, en todos estos casos de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

6. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 15 de septiembre de 2009.

En sesión del Senado del día 10 del mes en curso, el honorable senador señor Alejandro Navarro Brain formuló diversos planteamientos -que se consignan en la intervención que se acompaña-, en relación con el proceso iniciado en el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, en contra de Héctor Llaitul Carrillanca y Roberto Painemil Parra.

En mérito de lo anterior, solicitó dirigir oficio, en su nombre, a vuestra Excelencia, a fin de hacerle llegar copia de su exposición.

Envió el presente oficio en nombre del mencionado señor senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): BALDO PROKURICA PROKURICA, Vicepresidente del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado”.

7. Certificado de la Comisión de Hacienda.

“Valparaíso, 30 de septiembre de 2008.-

El Secretario de la Comisión de Hacienda que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley que establece un bono extraordinario para quienes ejerzan como vocales de las mesas receptoras de sufragios (Boletín N° 6.119-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asistieron a la Comisión los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Felipe Harboe, Subsecretario, y Zoran Ostoic, Jefe de Gabinete del Subsecretario, ambos del Ministerio del Interior.

Sometido a votación en general y particular el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual se designó Diputado Informante al señor Gastón Von Mühlenbrock.

Al presente certificado se adjunta el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$ 7.000, a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocales de mesas receptoras de sufragios, con ocasión de las elecciones municipales a realizarse el 26 de octubre de 2008.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Esta bonificación se pagará por la Tesorería General de la República mediante cheque nominativo enviado al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto.

Para tal efecto, los delegados de la Juntas Electorales que correspondan, deberán remitir a la Tesorería General de la República, en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las nóminas con el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocales en el acto electoral señalado en el inciso primero, además de la identificación de la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, en el caso que éste manifieste su voluntad de que se le deposite el bono en ella.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Artículo 2º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2008, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.”.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión de Hacienda”.

8. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Alvarado, Egaña, Estay, Hernández, Masferrer, Melero, Moreira, Recondo y Salaberry.

Modifica el artículo 57 inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando un nuevo requi-sito a los candidatos a alcaldes. (boletín N° 6114-06)

“Considerando

1º Que, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la ley orgánica constitucional de municipalidades, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en la municipalidad. La norma constitucional prácticamente es reiterada en la ley orgánica respectiva, manifestando el constituyente y el legislador su intención de distinguir entre el gobierno y la administración de la región y de la comuna.

2º Qué, en esta calidad, el Alcalde constituye la autoridad máxima de la municipalidad, la que junto con el concejo municipal, tiene como misión principal administrar la comuna. Lo anterior, se refrenda en las disposiciones constitucionales y legales, en virtud de las cuales se entregan una serie de atribuciones para que las autoridades antes mencionadas desarrollen los objetivos y programas trazados en la administración municipal.

3° Con todo, en virtud del mandato constitucional y legal que se le entrega, fundamentalmente al alcalde, es necesario e indispensables que los candidatos a ocupar la más alta atribución y representatividad en la comuna sea una persona que concentre no sólo voluntades políticas, sociales y gremiales, sino que además, sea una persona proba, ordenada y que, en consecuencia, represente no sólo fielmente el espíritu de sus electores sino que también sepa y de ejemplo de aquello de cómo se debe administrar en sus negocios particulares.

4° Lo anterior, reviste gran importancia, lo que ha motivado a gestionar y presentar esta moción, con el objeto de que los candidatos a Alcalde, presenten como requisito de elegibilidad un correcto e intachable valoración en la administración comercial de sus finanzas y negocios propios.

5° Un alcalde que no de muestras de probidad y de un adecuado orden interno y personal, difícilmente podrá administrar los intereses municipales en donde está en juego ya no aspectos personales sino que los de toda una comunidad. La única posibilidad de acreditar aquella intachabilidad y corrección administrativa financiera, es a través de un documento que acredite que el candidato respectivo mantiene su historial financiero acorde para el cargo que debería realizar.

6° Pues bien, y bajo este orden de ideas, el presente proyecto de ley, pretende normar una situación que en la práctica puede llegar a ser totalmente peligrosa para la administración de comuna, toda vez que los criterios relativos a la administración ésta, podrían verse mal aplicados, lo que según estos diputados podría preverse con la exigencia del antecedente que por esta moción se solicita para la presentación de candidaturas a Alcaldes.

Proyecto de Ley:

Artículo único: Intercálase en el inciso 2° del artículo 57 de la ley orgánica constitucional de municipalidades 18.695, cuyo texto se encuentra refundido, sistematizado y coordinado en el DFL 1 del año 2006, entre la palabra "equivalente" seguida de una coma (,) y la tilde "y" la siguiente expresión:

"..., como asimismo documento mediante el cual demuestre y acredite intachabilidad en sus negocios personales y comerciales,..."

9. Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Barros, Forni, Hernández, Melero, Recondo, Salaberry, Uriarte, Ward, y de la diputada señora Cubillos, doña Marcela.

Proporciona un seguro a quienes se desempeñan en funciones laborales relativas al transporte y comunicación de correspondencia como, asimismo, actualización de estados de consumo de servicios. (boletín N° 6115-13)

“Que, es por todos conocidos la labor que realizan quienes acuden hasta las casas particulares, como los carteros y quienes toman las medidas de la luz y el agua, para luego entregarlo a las respectivas empresas y así calcular el valor final de la cuenta del consumidor.

Que, lamentablemente estas personas no son contratadas por la empresa de agua o luz, sino que son funcionarios independientes que realizan esta labor, por lo que no cuentan con ningún tipo de resguardo frente a algún accidente.

Que, tampoco tiene ningún respaldo frente a posibles agresiones recibidas por ejemplo de parte de animales, ya que estas personas deben ingresar a los patios de las casa para tomar los estados de agua o luz.

Que, frente a la mordedura de un perro, estas personas deben acudir a algún centro médico para atenderse y guardar reposo en caso de que el accidente haya sido mayor, sin embargo esos días no se los paga nadie, más bien dejan de percibir ingresos al no poder trabajar.

Que, esta situación resulta de suma injusticia, toda vez que estos trabajadores deben arriesgar su integridad física para tomar los estados de luz y agua, sin ningún tipo de resguardo ante posibles accidentes laborales.

Que, sería muy conveniente que estos trabajadores contaran con algún tipo de seguro médico para resguardarse frente a los distintos tipos de accidentes que pudieran sufrir.

Que, la tarea de estas personas es fundamental para las empresas de luz y agua, quienes reciben de parte de estos trabajadores las medidas correctas de cuanto se gasto en tal cual casa, por ello dichas instituciones de servicio debería entregar una mayor seguridad a estas personas que cumplen un rol clave para la empresa.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Todo aquel que desempeñando funciones laborales relativas al transporte y comunicación de correspondencia, como asimismo, actualización estados de consumo de servicios requieran hacer ingreso a recintos privados con autorización de sus propietarios, deberán contar con un seguro especial contra accidentes labores provocados a causa o con ocasión de su trabajo”.

10. Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 5223

Informe

Santiago, 16 de septiembre de 2008.-

Mediante oficio N° 7.592 de 30 de julio del año en curso, V.S ha remitido copia de un proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el artículo 38 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, solicitando el informe de esta Corte Suprema previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.919, del Congreso Nacional.

Reunida en Tribunal Pleno el día cinco del presente mes, bajo la presidencia del suscrito y con asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Oyarzún, Rodríguez, Ballesteros, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Brito, y del Ministro Suplente señor Torres, la Corte Suprema acordó formular la siguiente observación al referido proyecto de ley:

El único precepto de la iniciativa que debe ser objeto de informe de este Tribunal, por incidir en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia, es el que encierra el nuevo inciso segundo que se incorpora al citado artículo 38 de la ley N° 17.288, para señalar que “si los daños se produjeren con ocasión de una manifestación pública o por cualquier

otro medio que implique aglomeración de personas, se aplicarán como accesoria la pena de trabajos comunitarios que deberá determinar el tribunal competente en materia civil”.

Como se advierte de su lectura, la disposición entrega a un tribunal civil la aplicación de una pena accesoria a las que establecen los artículos 485 y 486 del Código Penal y que el inciso primero del artículo 38 de la ley N° 17.288 contempla para sancionar la destrucción o los perjuicios causados en los monumentos nacionales o en los objetos o piezas que se conserven en ellos o en museos.

Luego, atendido que el procedimiento dirigido a imponer tales penas principales debe seguirse precisamente ante un tribunal con competencia en materia criminal, no se divisa como esa sanción accesoria podría hacerse efectiva por un tribunal civil, distinto del que conozca ese proceso penal.

Por ello, esta Corte Suprema no puede informar favorablemente el proyecto de ley a que se refiere la solicitud de V.S.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): URBANO MARÍN VALLEJO, Presidente; CAROLA HERRERA BRÜMMER, Secretaria Subrogante

AL SEÑOR
GUILLERMO CERONI FUENTES
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.

11. Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 140

Informe proyecto ley 27-2008

Antecedente: Boletín N° 6072-07

Santiago, 12 de septiembre de 2008

Por Oficio N° 7685, de 9 de septiembre de 2008, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la ley N° 18.918 y 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 6072-07, que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día de hoy, presidida por el titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras

Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y el suplente señor Julio Torres Allú, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

I. Antecedentes

Con fecha 9 de septiembre de 2008 se ha recibido Oficio N° 7685 del Presidente de la H. Cámara de Diputados, solicitando a esta Corte informe sobre el proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.

La iniciativa legal se fundamenta, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje, en la necesidad de “normalizar el estado de determinados servicios judiciales, en especial el actual Juzgado de Letras de Chaitén”.

El proyecto consta de tres artículos. El artículo 1° establece que para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe (erupción del Volcán Chaitén). Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008.

El artículo 2° otorga un tratamiento especial a las causas civiles, de familia y laborales actualmente pendientes ante el Tribunal de Chaitén, entregando su conocimiento a los tribunales respectivos de Puerto Montt, donde se radicarán permanentemente hasta su total tramitación. Sin embargo se permite, tratándose de las causas civiles pendientes -traspasadas al primer Juzgado Civil de Puerto Montt- que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley (el proyecto) señalen expresamente ante el tribunal de Chaitén -ahora con asiento provisional en Futaleufú- su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa. Asimismo, tratándose de las causas de familia y laborales pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley (el proyecto) se establece que el tribunal competente para continuar conociendo de ellas hasta su total tramitación será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la entrada en vigencia de la ley señale expresamente ante el tribunal de Chaitén, ahora con asiento provisional en Futaleufú, su voluntad de mantener en él el conocimiento de la causa.

Finalmente, el artículo 3° establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

II. Contenido del proyecto

Como se señaló en los antecedentes preliminares, el proyecto consta de tres artículos, que son los siguientes:

1. Artículo 1°: Asiento provisional del Tribunal de Chaitén

El artículo 1° del proyecto es del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior”.

Esta disposición alude al artículo 37 B del Código Orgánico de Tribunales, el que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

“Artículo 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

(...) B. JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

(...) Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, (...)”.

Es del caso señalar que el artículo primero del Decreto Supremo N° 588, de 2008 del Ministerio del Interior, de 2 de mayo de 2008 y publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes, dispone lo siguiente:

“Artículo primero: Señálase a toda la provincia de Palena, Región de Los Lagos, como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, ubicado a no más de 10 Km. De la ciudad del mismo nombre, ocurrida en la madrugada del día 2 de mayo de 2008”.

2. Artículo 2°: Traspaso de causas pendientes

El artículo 2° del proyecto es el siguiente:

“Artículo 2°. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal”.

3. Artículo 3°: Entrada en vigencia de la ley

El artículo 3° del proyecto se refiere a la entrada en vigencia de la iniciativa legal, en los siguientes términos:

“Artículo 3°. Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

III. Conclusiones

1. El proyecto sometido a la opinión de la Corte traslada provisionalmente a la comuna de Futaleufú el asiento del Tribunal de Chaitén, mientras dure la declaración de zona de catástrofe. Lo anterior se justifica por la necesidad de continuar con el ejercicio de la actividad jurisdiccional en las comunas de Chaitén, Palena y Futaleufú, lo que resulta adecuado. Cabe tener presente que se trata sólo de un cambio de la comuna asiento del tribunal y no de las comunas que comprende la jurisdicción del mismo.

2. La iniciativa legal traspasa las causas civiles pendientes al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, salvo que las partes de común acuerdo señalen expresamente ante el Tribunal de Chaitén, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú, su voluntad de mantener en dicho tribunal el conocimiento de la causa. Lo anterior, debe efectuarse dentro de los primeros 15 días desde la entrada en vigencia de la ley.

3. Tratándose de causas laborales y de familia pendientes, el criterio difiere ya que señala el proyecto que el tribunal competente para seguir conociendo del asunto será “el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt”. En materia de familia el juzgado correspondiente es el Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° j) de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, tiene tres jueces y su competencia comprende las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Sin embargo, en materia laboral la expresión “Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt” podría resultar equívoca pues en dicha ciudad todavía no entra en funcionamiento la reforma a la justicia laboral y, por no haber tribunal especializado, las causas laborales son conocidas por los dos juzgados civiles, de acuerdo a la regla del turno, por lo que habría que precisar a qué tribunal se traspasarían dichas causas.

4. Respecto de las causas penales actualmente en tramitación en el tribunal de Chaitén y las que se inicien a futuro, el proyecto en comento no contiene disposiciones especiales, por lo que se debe entender que éstas continuarán o iniciarán su tramitación ante el mismo tribunal, ahora asentado provisionalmente en Futaleufú.

5. Debiera establecerse un plazo mayor, de al menos dos meses, para asentar provisoriamente el Tribunal de Chaitén en Futaleufú. El artículo 3° del proyecto establece que la ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial, siendo difícil que en tan corto plazo esté en funcionamiento el referido tribunal.

6. Es del caso hacer presente que junto con normalizar el funcionamiento del tribunal de Chaitén es necesario también normalizar el funcionamiento de la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial asentado en dicha comuna. Según información aportada por el Ministerio de Justicia, dicha secretaría de Estado dictará un Decreto Supremo próximamente sobre la materia.

7. Finalmente, el proyecto debiera contemplar la asignación de los recursos financieros necesarios para la reubicación del tribunal en la comuna de Futaleufú. Al respecto, cabe señalar que la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha estimado tal costo en \$ 348.000.000 de los cuales \$ 245.106.654 corresponden a infraestructura; \$ 41.529.348 a equipamiento y \$ 61.918.721 a instalaciones necesarias, considerando una alternativa de tipo modular para llevarlo a cabo. Dicha información ha sido puesta en conocimiento por esta Presidencia, a la Delegada Presidencial para la Provincia de Palena, doña Paula Narváez.

Un señor Ministro formuló una prevención en el sentido que el artículo 1° del proyecto altera la competencia natural que la ley entregó al Tribunal de Chaitén, respecto de las causas civiles, lo cual contraviene la regla de la radicación contenida en el artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone “Radicado con arreglo a la ley el conocimiento de un negocio ante tribunal competente, no se alterará esta competencia por causa sobreviniente”. Además, dicha disposición podría entrar en colisión con la garantía constitucional señalada en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental que ordena que “nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho”.

Lo anterior, a su juicio, no se soluciona al entregar el proyecto la posibilidad a las partes de optar entre el tribunal naturalmente competente y el establecido en el texto legal, o sea, los tribunales de Puerto Montt, ya que la exigencia normativa del juez natural no puede ser renunciada por los litigantes y ésta prorroga de competencia sería inadmisibles encontrándose radicado el asunto ante un tribunal competente.

Además, en relación a lo propuesto en el inciso 2° del artículo 2° del proyecto, el previniente estimó que la situación resultaba más grave puesto que, aparte de lo señalado respecto del artículo 1°, tratándose de los asuntos de familia y laborales, no cabe la prórroga de la competencia, de tal modo, que las normas de competencia resultan indisponibles para las partes, materia que el proyecto plantea alterar privando de competencia al tribunal competente de Chaitén y que provisoriamente se trata de ubicar en Futaleufú.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): URBANO MARÍN VALLEJO, Presidente; CAROLA HERRERA BRÜMMER, Secretaria Subrogante

AL DIPUTADO DON
FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.

12. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 16 de septiembre de 2008.-

Oficio N° 2.316

Excelentísimo Presidente:

Tengo el honor de remitir a V.E. copia autorizada de la sentencia de fecha 16 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Constitucional, recaída en el proyecto de ley remitido por la honorable Cámara de Diputados, que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares. (boletín N° 4975-14). Rol N° 1.208-08-CPR.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.

13. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 24 de septiembre de 2008.-

Oficio N° 2.339

Excelentísimo
señor Presidente:

Dando cumplimiento a la resolución de 23 de septiembre de 2008, pronunciada por el Tribunal Constitucional, pongo en su conocimiento el Rol N° 1.202-08-INA, acción de inaplicabilidad de los incisos 1° y 2° del artículo 45 del Título IV, “De la Declaración de Quiebras”, del Código de Comercio, y del artículo 26, inciso segundo, del D.L. N° 3.475, Ley de Timbres y Estampillas en la causa Rol N° 15.322-2008 ante el 13 Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Servifactoring S.A. con Hinrichsen Trading S.A.”. Adjunto las resoluciones de admisibilidad, la que fija las reglas de tramitación y la que ordena dar traslado a V.E. para los fines que indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ
PRESENTE”.